

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Tesis

**La derogación del impuesto a las transacciones  
financieras en operaciones realizadas a través de  
cuentas bancarias otorgadas por las empresas del  
sistema financiero del Perú**

Hugo Anthony Espinoza Garcia

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Tributación

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**Asesor**

Mg. León Rivera Mallma

### **Dedicatoria**

A mi Madre y Hermana por el apoyo incondicional, sin ellas no podría cumplir mis metas.

### **Reconocimiento**

A mis profesores de la Maestría en  
Tributación.

## Índice

Asesor.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Reconocimiento .....	iv
Índice .....	v
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Figuras .....	x
Resumen .....	xi
Abstract.....	xii
Introducción .....	xiii
Capítulo I Planteamiento del Estudio .....	16
1.1. Introducción.....	16
1.2. Planteamiento del problema.....	18
1.3. Problema general .....	23
1.3.1. Problemas específicos.....	23
1.4. Justificación del estudio.....	23
1.4.1. Justificación teórica.....	23
1.4.2. Justificación práctica.....	24
1.4.3. Justificación científica .....	24
1.5. Objetivo general .....	24
1.5.1. Objetivos específicos.....	25
1.6. Limitaciones del estudio .....	25
Capítulo II Marco Teórico.....	26
2.1. Antecedentes de la investigación .....	26
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	26
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	29
2.2. Bases teóricas relacionadas con el tema.....	32
2.2.1. Categoría uno: Impuesto a las Transacciones Financieras ....	32
A. Concepto.....	32
B. Características .....	33
C. Antecedentes del ITF en nuestro país .....	50
D. La aplicación del ITF en otros países .....	52
E. Beneficios del ITF.....	76

F.	Desventajas del ITF.....	79
G.	Análisis constitucional del ITF.....	83
H.	Análisis económico del ITF.....	91
2.2.2.	Categoría dos: Operaciones bancarias.....	108
A.	Concepto.....	108
B.	Características.....	110
C.	Clases de operaciones bancarias.....	110
D.	Regulación nacional.....	118
E.	Infracciones por no declarar información financiera.....	137
2.3.	Definición de términos usados.....	144
2.3.1.	IT+*F.....	144
2.3.2.	Operaciones pasivas.....	145
2.3.3.	Extrafiscal.....	145
2.3.4.	Operaciones gravadas.....	145
2.3.5.	Empresas del sistema financiero.....	145
2.3.6.	Principio de no confiscatoriedad.....	146
2.3.7.	Alícuota.....	146
2.3.8.	Impuesto.....	146
2.3.9.	Operaciones bancarias.....	146
2.4.	Hipótesis.....	147
2.4.1.	Formulación de la hipótesis y la no decantación en variables .....	148
2.4.2.	Hipótesis general.....	149
2.4.3.	Hipótesis específicas.....	149
2.5.	Categorías de estudio.....	150
2.5.1.	Categoría uno: Impuesto a las Transacciones Financieras..	150
2.5.2.	Categoría dos: Operaciones bancarias.....	151
Capítulo III Metodología de Investigación.....		152
3.1.	Tipo, alcance y métodos de investigación.....	152
3.1.1.	Enfoque de investigación.....	152
3.1.2.	Tipo de investigación general.....	152
3.1.3.	Tipo de investigación jurídica.....	153
A.	Tipo de investigación jurídica descriptiva.....	153

B.	Tipo de investigación jurídica propositiva .....	153
C.	Tipo de investigación jurídica comparativa .....	154
3.1.4.	Métodos de investigación jurídica .....	154
A.	Método de investigación jurídica exegética .....	154
B.	Método de investigación jurídica del análisis económico del derecho.....	154
C.	Método de investigación jurídica hermenéutica .....	155
D.	Método de investigación jurídica de la argumentación. ....	155
3.1.5.	Métodos de interpretación jurídica .....	156
A.	Método de interpretación jurídica ratios legis.....	156
B.	Método de interpretación jurídica sistemático .....	156
C.	Método de interpretación jurídica sociológico .....	156
3.2.	Diseño de investigación.....	157
3.3.	Población y muestra .....	157
3.3.1.	Cuadro de muestra de estudio uno: Libros, investigaciones y leyes .....	157
3.3.2.	Cuadro de muestra de estudio dos: Juristas especializados en tributación .....	158
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	158
3.4.1.	Técnicas de recolección de datos .....	158
3.4.2.	Instrumento de recolección de datos .....	159
3.5.	Técnica de análisis de datos .....	159
3.6.	Análisis de impacto de la investigación .....	160
Capítulo IV	Resultados .....	161
4.1.	Resultados del tratamiento de la información .....	161
4.1.1.	Resultados del primer objetivo específico .....	161
4.1.2.	Resultados del segundo objetivo específico.....	174
4.1.3.	Resultados del tercer objetivo específico .....	185
4.1.4.	Resultados del objetivo principal.....	193
4.2.1.	Discusión de la primera hipótesis específica .....	195
4.2.2.	Discusión de la segunda hipótesis específica .....	197
4.2.3.	Discusión de la tercera hipótesis específica .....	198
4.2.4.	Discusión de la hipótesis principal .....	199

Conclusiones .....	201
Recomendaciones .....	203
Referencias Bibliográficas.....	204
Anexos.....	215
Anexo 1: Cuestionario de investigación sobre la derogación del impuesto a las transacciones financieras en operaciones realizadas a través de cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.....	215
Anexo 2: Matriz de consistencia. ....	235

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de la categoría 1: Impuesto a las Transacciones Financieras.....	150
<b>Tabla 2</b> Operacionalización de la Categoría 2: Operaciones bancarias .....	151
<b>Tabla 3</b> Población y muestra .....	157
<b>Tabla 4</b> Población y muestra .....	158

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	165
<b>Figura 2.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	172
<b>Figura 3.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	173
<b>Figura 4.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	182
<b>Figura 5.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	183
<b>Figura 6.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	184
<b>Figura 7.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	187
<b>Figura 8.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	192
<b>Figura 9.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	193
<b>Figura 10.</b> Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.....	194

## Resumen

En esta tesis se ha justificado la derogación del ITF que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas del sistema financiero del Perú. Un problema que se observó es que la administración y manejo del impuesto es mucho mayor al dinero recaudado, otro problema es que en ciertos casos el ITF estaría vulnerando el principio de no confiscatoriedad. Esta investigación fue necesaria para facilitar y simplificar las transacciones financieras realizadas por los ciudadanos. La tesis se ha efectuado bajo un enfoque mixto y como tipo de investigación básica, utilizando una metodología jurídica exegético, análisis económico del derecho, hermenéutica y argumentativa. Como resultado se ha obtenido que **“El ITF afecta las transacciones financieras, al incrementar los costos de transacción, además vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad en ciertos casos, sin producir algún beneficio, dado que la declaración de información financiera realiza la misma función.”** Justificando así la derogación del mismo y ayudando así a simplificar la aplicación del ITF, además se llegó como conclusión más importante que **“La vigencia del ITF es injustificado, dado que la declaración de información financiera cumple con la misma finalidad, esto se observa con la creación de un proceso abreviado para el levantamiento del secreto bancario contenido en el Decreto Legislativo N°1313.”**

**Palabras claves:** Impuesto a las Transacciones Financieras, operación bancaria, declaración de información financiera, principio de no Confiscatoriedad, eficiencia de las leyes.

## **Abstract**

In this thesis, the repeal of the ITF that taxes banking operations carried out through the different accounts of the Peruvian financial system has been justified. One problem that was observed is that the administration and management of the tax is much greater than the money collected, another problem is that in certain cases the ITF would be violating the principle of non-confiscation. This research was necessary to facilitate and simplify financial transactions carried out by citizens. The thesis has been carried out under a mixed approach and as a type of basic research, using an exegetical legal methodology, economic analysis of law, hermeneutics and argumentation. As a result, it has been obtained that "The ITF affects financial transactions, by increasing transaction costs, it also violates the constitutional principle of non-confiscation in certain cases, without producing any benefit, since the declaration of financial information performs the same function." Thus justifying the repeal of the same and thus helping to simplify the application of the ITF, in addition, the most important conclusion was reached that "The validity of the ITF is unjustified, since the declaration of financial information fulfills the same purpose, this is observed with the creation of an abbreviated process for the lifting of bank secrecy contained in Legislative Decree No. 1313."

**Keywords:** Tax on Financial Transactions, banking operation, declaration of financial information, principle of non-confiscation, efficiency of laws

## Introducción

En la actualidad tenemos más treinta exoneraciones del Impuesto a las Transacciones financieras, esto se da debido a que este impuesto grava las operaciones bancarias de forma amplia, ocasionando que se grave de forma repetitiva, debido a que todas las transacciones están interconectadas, resultando complejo y trabajoso el cálculo del impuesto, así mismo las exoneraciones del ITF deben cumplir ciertos requisitos, como por ejemplo las cuentas sueldos, donde el empleador deberá informar de esta cuenta a las empresas del sistema financiero, también se debe señalar que ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad, como lo señala el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N°004-2004.AI/TC, por otra parte se debe indicar que la administración de este impuesto es más costoso que los beneficios económicos recibido, si bien el ITF es un impuesto extrafiscal donde busca facilitar información a la SUNAT con el fin de luchar contra la evasión tributaria, actualmente este fin es realizado por la Declaración de Información Financiera establecida en el Decreto Legislativo N°1434, resultando innecesario la existencia de este impuesto que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros del sistema financiero del Perú, este hecho imponible se encuentra tipificado en el inciso a) del artículo 9 acápite de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, Ley N°28194, publicado el 26 de marzo de 2004.

Si bien existe estudios del ITF como es el de Vallvé (2015), donde estudia la inconstitucionalidad del ITF, este no se enfoca en analizar económicamente el impuesto, ni mucho menos hace un análisis sobre la necesidad de la vigencia de este impuesto, solo se basa en buscar los argumentos para declarar la inconstitucionalidad del impuesto, así mismo debemos señalar que existe otras investigaciones, como es la de Guibovich (2019) donde investiga los beneficios del ITF, mas no hace un análisis de los costos y desventajas de su vigencia, análisis relevante para establecer la necesidad de su vigencia, otra investigación del ITF es el de Rojas (2016), donde se enfoca en establecer la naturaleza del ITF, no existe

investigación que analice desde un enfoque económico la vigencia del ITF, a través de las herramientas del Análisis Económico del Derecho, para señalar si es necesario su vigencia o si se debería derogar este impuesto y así simplificar las transacciones financieras.

Además esta investigación busca disminuir los costos de transacción de los ciudadanos, para ello es necesario encontrar el argumento que justifique dicha derogación, para ello se deberá determinar el fundamento constitucional, económico y práctico, que ampare la derogación de este impuesto, para cumplir dichos objetivos este trabajo se ha dividido en capítulos los cuales son: i) Capítulo I. Formulación del Problema, donde se ha establecido cuáles son los problemática actual por la vigencia del ITF que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por el sistema financiero del Perú; ii) Capítulo II. Marco Teórico, en este capítulo se ha recabado toda la información sobre el ITF, para esto se ha trabajado con categorías de análisis, el primero es el ITF y el segundo son las operaciones bancarias, este capítulo contiene conceptos, características, El ITF en el derecho comparado, así como los beneficios y costos de la vigencia de este impuesto; iii) Capítulo III. Metodología de Investigación, en este capítulo se ha establecido el enfoque de investigación, el cual es mixto, puesto que usa técnicas de recolección de datos cuantitativo y cualitativo, en el caso del tipo de investigación general de este trabajo es básico y el tipo de investigación jurídica es descriptiva, propositiva y comparativa; sobre la metodología jurídica es exegético, análisis económico del derecho, hermenéutica y argumentativa; sobre el caso de diseño de investigación es no experimental, transeccional; y como técnicas de recolección de datos se ha utilizado la revisión documental y la encuesta; iv) Capítulo IV. Resultado y Discusión, En este capítulo se ha obtenido como resultado que la vigencia del ITF es injustificable y por ese motivo se debería derogar, esta afirmación se llegó después de la recolección de datos de los libros, investigaciones, leyes y otros; así mismo se ha obtenido información de expertos en la materia. Sobre la Discusión de resultados se ha obtenido que existe algunos autores que comparten algunas afirmaciones realizadas en este trabajo, sin embargo, existe otras afirmaciones realizadas en el trabajo que no pueden ser comparadas, en vista que no existen antecedentes.

Por ultimo en la fecha que se ha realizado la investigación el país se encontraba en una pandemia, debido al Covid-19, esto conlleva a que existiera restricciones en la obtención de información, como por ejemplo el acceso a libros físicos, ingreso a bibliotecas y reuniones presenciales con los expertos, producto de las restricciones señaladas por el Gobierno del Perú, en busca de evitar las aglomeraciones de las personas, sin embargo se ha buscado alternativas como es la obtención de libros digitales, cuestionario virtuales y la utilización de toda información que se pueda encontrar en internet.

El autor

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Estudio**

#### **1.1. Introducción**

En el año 2018 el Poder ejecutivo del Perú Promulgo el Decreto Legislativo N°1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley N°26702, “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”. Este Decreto Legislativo tiene como objetivo suministrar información financiera a la SUNAT, con la finalidad de combatir la evasión y elusión tributaria. (Poder Ejecutivo, 2018, p.1)

Posterior a ello, el 31 de diciembre de 2020 se publicó el reglamento de la Ley señalado líneas arriba, Decreto Supremo N°430-202-EF, “Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias”, en este Decreto se establece la información que deben presentar las empresas del sistema financiero del Perú, ejemplo de ello son: las operaciones pasivas de sus clientes, saldos, montos, promedios de un determinado periodo; así como también los rendimientos generados por dichas cuentas. (Poder Ejecutivo, 2020, p.2)

En el anexo de este Decreto, publicado el 03 de enero de 2021, se estableció la información específica que deben presentar las empresas del sistema financiero del Perú, entre lo más relevante tenemos al abono y cargo de las cuentas bancarias, datos del cliente y la periodicidad de la presentación de la información; También se señaló el requisito para estar obligado a declarar información de las diferentes cuentas de ahorros que otorga las empresas del sistema financiero del Perú, este requisito hace referencia a los conceptos de: saldo, operaciones, montos acumulados, promedios y rendimientos; El cual debe ser mayor o igual a s/. 10,000.00 soles, cumplido este requisito las Instituciones Financieras deberán presentar esta información a la SUNAT. (Poder Ejecutivo, 2021, p.1-4)

En la actualidad las Instituciones Financieras vienen presentando la información de las cuentas bancarias de las Personas Jurídicas y Naturales a la SUNAT, así mismo las Instituciones Financieras vienen declarando y reteniendo el Impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante ITF), el cual grava los movimientos de la cuentas bancarias, este impuesto se creó mediante la Ley N°28194, “Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, en esta Ley se estableció las operaciones gravadas, un ejemplo de ello son los depósitos y retiros realizados a través de las diferentes cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero, en esta Ley se estableció la alícuota de 0.1% del importe de cada operación realizada por el titular de la cuenta. (Poder Ejecutivo, 2007, p.6-8)

El ITF está vigente por más de 15 años, contrariando a su naturaleza temporal, como lo establece la propia Ley, a la fecha el ITF se encuentra tipificado en el “Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, Decreto Supremo N°150-2007-EF, publicado el 23 de setiembre de 2007, en el cual varia la alícuota pasando a ser de 0.05% por operación, así mismo se modifica la naturaleza del impuesto, de temporal a permanente, al eliminar el artículo 23.3 de la presente Ley. (Poder Ejecutivo, 2007, p.1-4)

El argumento Principal para continuar con la vigencia del ITF es que contribuye con la SUNAT, al facilitarle la información de las transacciones financieras realizadas por los contribuyentes, de igual forma lo establece el Informe N°074-202-EF/61.01, de fecha 18 de agosto de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú, actualmente este argumento queda desfasado producto del Decreto Legislativo N°1434, el cual obliga a declarar la información de las diferentes cuentas de ahorros que otorga las empresas del sistema financiero del Perú, de igual forma existen otros argumentos para derogar este impuesto.

## 1.2. Planteamiento del problema

En la actualidad el Perú está pasando por una inflación de 8.62% (La República, 2022, p.1), esto conlleva al incremento de precios de los productos y servicios, produciendo así la disminución del consumo y perjudicando a los consumidores finales, esto se da debido a dos motivos uno es la inflación mundial que atraviesa el planeta y el otro es el gobierno actual de Pedro Castillo, producto de la incertidumbre que proyecta el mismo gobierno y la carencia de gestión para tratar de solucionar estos problemas (Agencia EFE, 2021, p.1), estos acontecimientos impactan en las familias de bajos recursos, puesto que eleva el costo de vida, mientras los ingresos familiares sigue siendo los mismos.

De igual forma actualmente el pago de bienes y servicios se realiza mediante operaciones bancarias como: banca móvil, Yape, Plin, entre otros; La cantidad de usuario que recurre a estos se ha incrementado en los últimos años, ejemplo de ello es el aplicativo Yape que en el año 2020 contaba con dos millones de clientes y tenían como meta llegar a los diez millones de usuarios para el año 2021(Diario Gestión, 2020, p.1). Estas operaciones están afectas al ITF, fijado en el inciso a) del artículo 9 del TUO de la Ley N°28194, encareciendo así la adquisición de productos y servicios a las familias que tienen bajos recursos, producto de este impuesto que grava las transacciones financieras realizadas a través de cuentas de ahorros, con la finalidad de facilitar información a la SUNAT para la lucha contra evasión tributaria, es decir que se debe pagar impuesto por los ingresos depositados en cuentas de ahorros, las adquisiciones de bienes y servicios consumidos por las familias de bajos recursos, salvo excepciones.

Según el Decreto Supremo N°150-2007-EF, publicado el 23 de setiembre de 2007, "Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía", la finalidad de la creación de este impuesto es la lucha contra la evasión tributaria (Poder Ejecutivo del Perú, 2007, p.1), de igual forma lo señala González (2009) cuando indica "la implementación de este tipo de impuestos ha contribuido a obtener información que de otra

manera seria de difícil acceso y también ha permitido cruzar dicha información, contribuyendo a la detección de múltiples supuestos de evasión fiscal.” (p.3), el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú en el Informe N°0074-2020-EF/61.01 de fecha 18 de agosto de 2020, señala lo mismo, cuando dice MEF (2020) “el ITF no tiene fines recaudatorios, sino fines extrafiscales. Su relevancia radica en que constituye un mecanismo para la lucha contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos.” (p.4), es decir lo relevante del ITF es la información que otorga y no la recaudación que se obtiene.

Se debe señalar que el ITF genera como recaudación aproximadamente doscientos veinticuatro millones de soles (MEF, 2020; p. 4), sin embargo, el costo de administrar de este impuesto es mucho mayor a la recaudación, de igual forma lo señala el MEF (2020) cuando indica que “el costo de la administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo. Al respecto corresponde señalar que el ITF no tiene fines recaudatorios, sino fines extrafiscales ...que constituye un mecanismo para la lucha contra la evasión tributaria...” (p. 4) También se debe señalar que el ITF detecta cerca de 200 mil contribuyentes que realizan operaciones financieras, sin contar con RUC. (MEF, 2020, p. 4)

Sin embargo, se debe señalar que existe otro mecanismo que realiza la misma función, el cual es facilita información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributario, el cual es el Decreto Legislativo N°1434 publicado el 16 de setiembre de 2018, “Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” y su Reglamento Decreto Supremo N°430-2020-EF, en el cual se establece que las Instituciones Financieras deben informar sobre las operaciones pasivas (Transacciones bancarias) que realiza las personas naturales y jurídicas a través de sus cuentas de ahorros, es decir que la información que entregan las Instituciones Financieras es más sencilla, económica y practica que el ITF, porque en el ITF se debe realizar cálculos para saber el importe de la

transacción financiera, deduciendo las más de treinta exoneraciones existentes en la Ley, en cambio la declaración de información financiera es una comunicación de montos más práctico para la lucha contra la evasión tributaria, así mismo esta Ley crea un procedimiento abreviado para que la SUNAT levante el secreto bancario de cualquier persona natural o jurídica, por otra parte existe posibilidad de evasión del ITF cuando se realiza depósitos menores a s/.900.00 soles sin que se tenga que declarar y pagar ITF, puesto que el importe del impuesto no llega ni a s/.0.10 céntimos, esquivando así la entrega de información a la SUNAT.

Uno de los problemas de seguir grabando con ITF las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros, es el que señala Burga (2020) “la administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo.” (p.2), de igual forma lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas (2020) “...a pesar de los costos de administración del impuesto, este tiene un efecto neto positivo sobre la labor fiscalizadora de la administración tributaria.” (p.4), es decir que los costos para aplicar y recaudar este impuesto es mayor al beneficio otorgado por el mismo impuesto, el único beneficio que otorga este impuesto es el de facilitar información a la SUNAT, sin embargo, hay otro mecanismo más eficiente como es la declaración información financiera de las operaciones pasivas por parte de las Instituciones Financieras señalado líneas arriba.

Otro problema que surge debido a la vigencia del ITF es que genera un impacto negativo en los ahorros donde no existe un crecimiento del porcentaje de depósitos comparado con el PBI el cual se estancó en 38.62% por los años 2017, 2018, 2019 y 2020, es decir que no se ha incrementado los depósitos realizados en el sistema financiero comparado con el PBI del país (Burga, 2020, p. 5) También existe el problema del decrecimiento del promedio de depósitos comparados con el PBI per cápita que fue 0.30 en el año 2008 y llegó a un 0.17 al año 2020, en pocas palabras el ITF genera trabas para poder incrementar este promedio (Burga, 2020, p. 6) Por último tenemos que el ITF genera que el Perú este en el puesto séptimo de Latinoamérica, donde

la población adulta no cuente con cuenta bancaria, con un porcentaje de 42% del total de personas adultas. (Burga, 2020, P.7)

El ITF no solo genera costos económicos, sino también genera costos extraeconómicos, como por ejemplo: i) La utilización de recursos innecesarios por parte de las personas jurídicas y naturales para el cálculo del impuesto, puesto que, al ser complejo de aplicar y al deducir las más de treinta exoneraciones establecidas en la Ley, incurre en un desgaste de tiempo, en vista a que la persona debe conocer las más de treinta exoneraciones y los requisitos establecidos en la Ley; ii) La doble utilización de recursos por parte de las empresas del sistema financiero, producto que estas deberán presentar dos declaraciones por las mismas operaciones, la primera es la declaración del ITF por parte de las Instituciones Financieras, en esta declaración se establece los montos del impuesto retenido o percibido, detalle de las operaciones gravadas y las operaciones exoneradas, así lo establece el artículo 17° del Decreto Supremo N°150-2007-EF, “Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, la segunda es la declaración de información financiera que deben hacer las Instituciones Financieras sobre las operaciones pasivas de cargo y abono de las cuentas de ahorros de las personas naturales y jurídicos, así lo señala el Decreto Legislativo N°1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley N° 26702, “Ley General del Sistema Financiero y Del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” junto con su Reglamento establecido en el Decreto Supremo N°430-2020-EF; En tal situación la doble declaración es una carga injustificada a las instituciones financieras, al realizar ambos trabajos por la misma finalidad, el cual es el de facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria, es más la última declaración es más eficiente que el ITF, puesto que tiene mayor especificaciones como por ejemplo los saldos, información del titular de la cuenta, rendimiento, montos más altos de las cuentas bancarias, además establece un proceso abreviado para que la SUNAT pueda solicitar el levantamiento del secreto bancario en días, de igual forma lo señala Burga (2020) cuando indica que “...se ha visto necesaria su eliminación por las

siguientes razones...Mayor eficiencia económica dado que hay una transacción menos que ejecutar ...” (p.2)

Por último, existe un problema de duda inconstitucionalidad del ITF, así mismo lo señala Burga (2020) cuando indica que existe razones para la eliminación del Impuesto entre ellas tenemos a “...la duda con relación a si vulnera el artículo 74 de la Constitución referido a si tiene efecto confiscatorio, pues afecta el capital ...y se aplica sobre ingresos que están afectos a otros impuestos ...” (p.2), de igual forma lo señala en la STC 0676-2005-PA/TC del Tribunal Constitucional (2005) cuando establece que “...el legislador se encuentra obligado, a establecer el hecho imponible, a respetar y garantizar la conservación de la intangibilidad del capital...” (p.3), es decir que los impuestos creados por el legislador deben evitar afectar al capital, en este caso si se ve afecto al gravar la sola transacción o movimiento del capital de una cuenta a otra, de igual forma lo señala el Tribunal Constitucional (2004) que en ciertos caso el ITF puede vulnerar el principio de no confiscatoriedad, al momento de señalar que “...no puede descartar la posibilidad de que tal inconstitucionalidad sea verificable en el análisis de determinados casos concretos...” (p.13), además el Tribunal Constitucional (2004) en la misma sentencia señala que el ITF es un impuesto temporal, desnaturalizándose este impuesto al tener una vigencia por más de quince años, esto lo señala el TC cuando arguye “el hecho generador puede repetirse de manera constante, el monto ínfimo de la alícuota...desvirtúa la posibilidad de atribuir, en abstracto, un carácter confiscatorio ...máxime si se tiene...que perderá todo efecto a partir del 1 de enero de 2007.” (p.13); Es decir que el Tribunal Constitucional acepta la Constitucionalidad del ITF cuando no afecte al capital y tenga una naturaleza temporal, sin embargo, actualmente se ha cambiado su naturaleza temporal a permanente, afectando en ciertos casos el capital, así mismo el ITF vulnera el derecho fundamental al secreto bancario, siendo innecesario esta vulneración, en vista que existe la declaración de información financiera que realiza de manera más eficiente la finalidad del impuesto, actualmente las personas utilizan con mayor frecuencia las operaciones bancarias digitales, al encontrarse vigente el ITF, conlleva a incrementar los

costos de transacción, incrementando el costo de vida a las familias que cuentan con bajos recursos.

### **1.3. Problema general**

¿Cuáles serían los principales argumentos para justificar la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú?

#### **1.3.1. Problemas específicos**

- ¿Cuál sería el principal fundamento constitucional que ampare la derogación del ITF que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgado por las empresas del sistema financiero del Perú?
- ¿Cuál sería el principal fundamento económico que ampare la derogación del ITF que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgado por las empresas del sistema financiero del Perú?
- ¿Cuál sería el principal fundamento práctico que ampare la derogación del ITF que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgado por las empresas del sistema financiero del Perú?

### **1.4. Justificación del estudio**

#### **1.4.1. Justificación teórica**

El ITF es un impuesto que va en contra de los principios básicos de la teoría general de los tributos, porque excede la capacidad contributiva y vulnera la propiedad de las personas que tienen bajos recursos, al no gravar ingresos o manifestación de riqueza, como si lo hace el impuesto a la renta o IGV, en ciertos casos afecta el patrimonio de las personas, puesto que el impuesto es mayor al beneficio obtenido al momento de ahorrar en las cuentas bancarias, además el impuesto tiene un impacto negativo para las personas con

menos recursos. Llegando hacer confiscatorio, puesto que cada centavo ahorrado y utilizado por estas personas es valioso y gravar con impuesto sus transacciones del día a día, perjudicar considerablemente su estado económico, así mismo el ITF vulnera el derecho fundamental del secreto bancario, puesto que actualmente existe otro mecanismo para cumplir la finalidad del impuesto, como sería la declaración de información financiera, en tal situación se debe investigar estas vulneraciones del principio constitucional de no confiscatoriedad y el derecho al secreto bancario contenido en la Constitución Política del Perú. (Vallvé, 2015, p.14)

#### **1.4.2. Justificación práctica**

Resulta importante realizar esta investigación porque permitirá visualizar la necesidad de derogar el ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros otorgados por las empresas del sistema financiero del Perú, a fin de simplificar las transacciones bancarias, así mismo busca disminuir los recursos utilizados de forma injustificada por parte de las empresas del sistema financiero, puesto que actualmente vienen duplicando la declaración de información financiera de las personas naturales y jurídicas, por último, este trabajo busca visibilizar el impacto positivo que otorgara la derogación del ITF que grava las operaciones bancarias a través de cuentas bancarias.

#### **1.4.3. Justificación científica**

Esta investigación hace aportaciones sobre datos empíricos para derogar el ITF que grava las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas bancarias, estos datos obtenidos de especialistas, aportan un enfoque distinto sobre el ITF, abriendo paso a nuevas investigaciones.

### **1.5. Objetivo general**

Establecer los principales argumentos para justificar la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes

cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.

#### **1.5.1. Objetivos específicos**

- a. Determinar el principal fundamento constitucional que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.
- b. Determinar el principal fundamento económico que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.
- c. Determinar el principal fundamento práctico que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.

#### **1.6. Limitaciones del estudio**

Actualmente el Perú afronta una pandemia a causa del COVID-19, debido a esto el Estado Peruano establece restricciones a los ciudadanos, uno de ellas es el de evitar las aglomeraciones, en tal circunstancia existe restricción para la obtención de información de forma física, un ejemplo de ello es el aforo limitado de las bibliotecas públicas y privadas, así como también a otros establecimientos, a pesar de ello se buscó ciertas alternativas, como la utilización de bibliotecas virtuales, páginas webs, así como también se realizó cuestionarios virtuales, entre otros.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

En el presente trabajo se utilizó como antecedente internacional, la tesis de Castillo (2017) de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid y tiene como título “Impacto económico de un Impuesto sobre Transacciones Financieras en los ciudadanos. Los Casos de Francia e Italia”, realizado con la finalidad de optar el grado de Doctor, esta tesis estableció como objetivo:

“Analizar y cuantificar el impacto económico que para algunos ciudadanos franceses e italianos tiene la aplicación del impuesto sobre transacciones financieras que han aprobado las autoridades de sus países siguiendo lo establecido en la propuesta de Directiva de la UE y, específicamente, el análisis se centra en los ciudadanos que realizan transacciones financieras con acciones.” (Castillo, 2017, p. 14)

Así mismo la presente investigación llegó a la siguiente conclusión: “el ITF no siempre va a hacer pagar únicamente al sector financiero su parte, sino que, en determinadas transacciones, hace pagar al ciudadano un impuesto adicional y no previamente establecido” (Castillo, 2017, p. 304). La tesis de Castillo ayudó a la investigación, porque facilitó información de hechos empíricos y cuál es el impacto factico que tiene el ITF en los ciudadanos.

De igual forma tenemos como antecedente internacional la investigación realizada por Ricalde (2021), de la Facultad de Ciencias

Económicas y Empresariales de la Universidad de Almería y tiene como título “El Impuesto sobre las Transacciones Financieras”, para optar el grado de Doctor, la presente tesis estableció como objetivo:

“El objetivo principal de esta Tesis Doctoral es demostrar que, con el ITF mejoraría, en gran medida, el nivel de vida de un país, ya que se podría recaudar muchos millones de euros que, distribuidos equitativamente, podrían servir para mejorar la vida de las personas, sobre todo, para erradicar la pobreza.” (Ricalde, 2021, p. 28)

Además, se estableció como conclusión:

“La introducción del Impuesto sobre las Transacciones Financiera (ITF) ha sido y continúa siendo un tema controvertido en diferentes países de Europa, América y Asia ya que, en todos ellos, existen argumentos a favor y en contra de su implantación (entre ellos, la corrección de diversos fallos del mercado), diferentes estimaciones de los ingresos que puede generar y distintos modelos para su implementación.” (Ricalde, 2021, p. 171)

El trabajo de Ricalde contribuyó en el presente trabajo producto del análisis que realiza sobre el impacto del ITF en la economía de España y países de Latinoamérica.

También se tiene como antecedente internacional la investigación de Rodríguez (2019), de la Facultad de Ciencias Administrativas Financiera Económicas Fundación Universitaria del Área Andina y tiene como título “Análisis, evolución e impacto del gravamen a los movimientos financieros en Colombia y otros países”, para optar el título de Administración de Empresas, por otra parte el trabajo de investigación de Rodríguez estableció como objetivo “Analizar la evolución y el impacto que ha generado para las empresas y los

ciudadanos la implementación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en Colombia y efectuar su comparación con otros países” (Rodríguez, 2019, p. 34), además estableció como conclusión: “de como el GMF impacta en la economía del país basados principalmente en las empresas y las personas jurídicas, todo ello gracias que el mismo empuja a un incremento en el uso del efectivo” (Rodríguez, 2019, p. 14). Esta investigación fue relevante para el presente trabajo en vista a que se hizo un estudio del impacto y el derecho comparado del ITF.

Otro antecedente internacional es la tesis de Santiago (2020), de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, el cual cuenta como título “Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios. Sistema de Pagos Organizado en el marco del Principio de legalidad”, para optar el título de Abogado, así mismo esta investigación estableció como objetivo:

“En el presente trabajo nos proponemos el abordaje del concepto de sistema de pagos organizados previsto en una norma reglamentaria emitida por el Organismo Recaudador, el cual se encuentra estrechamente vinculado con la configuración del hecho imponible previsto en el inc. c) de la ley del gravamen.” (Santiago, 2020, p. 2)

Así mismo estableció conclusión:

“El ICYD rige desde el año 2001 y ya lleva a la fecha del presente trabajo 19 años de su vigencia. A raíz de ello, su estructura tributaria se ha ido consolidando y dándose a conocer, sin menos preciar su rol de generador genuino de recursos con los que contribuye al Estado.” (Santiago, 2020, p. 89)

Esta investigación fue relevante para la tesis, toda vez que desarrollo un análisis doctrinario sobre el Impuesto a las transacciones Financieras en Argentina.

Por último, como antecedente internacional tenemos la investigación de Robles (2011), de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés y tiene como título “Viabilidad de la Continuidad del Impuesto a las Transacciones Financieras en Bolivia”, para optar el título de Contador Público. En Esta investigación se estableció como objetivo “El objetivo de la presente monografía es determinar la viabilidad de la continuidad del Impuesto a las Transacciones Financieras en Bolivia” (Robles, 2011, p. 4), así mismo llego a la siguiente conclusión: “El Impuesto a las Transacciones Financieras, no solo se aplicó en Bolivia, sino en otros países de la región desde hace muchos años atrás, ocasionando cambios en la composición de las captaciones bancarias” (Robles, 2011, p. 40). Esta investigación fue relevante para la investigación por el análisis que realizo el autor de la continuidad de aplicar el Impuesto a las Transacciones Financieras en el país de Bolivia.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Uno de los antecedentes nacional más relevantes es la tesis de Vallvé (2015), de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y tiene como título “Fundamentos para determinar la inconstitucionalidad del impuesto a las transacciones financieras por contravenir el principio de no confiscatoriedad”, para optar el título de Abogado. Esta investigación tuvo como objetivo “Analizar los fundamentos jurídicos para determinar la inconstitucionalidad del impuesto a las transacciones financieras por contravenir el principio de no confiscatoriedad.” (Vallvé, 2015, p. 17) y concluyendo con la investigación señalando lo siguiente: “En el orden jurídico la Constitución ocupa el primer nivel jerárquico constituyéndose así en fuente y fundamento de las normas debido a que contiene los derechos fundamentales de las personas,

así como la estructura del Estado” (Vallvé, 2015, p. 111). Lo relevante de este trabajo radica en su análisis sobre la inconstitucionalidad del Impuesto a las Transacciones Financieras, donde se determinó la vulneración del principio constitucional de no confiscatoriedad, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

Otro antecedente nacional relevante es la tesis de Guibovich (2019), de la Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad San Andrés y tiene como título: “El ITF como herramienta de fiscalización de SUNAT y su incidencia en la evasión tributaria caso CAPSUCOR QUIM PERÚ SRL”, para optar el grado de Contador Público. Esta investigación tuvo como objetivo “Determinar en qué medida es aplicado el ITF como herramienta de fiscalización de SUNAT y su incidencia en la evasión tributaria caso CAPSUCOR QUIM PERU SRL.” (Guibovich, 2019, p. 11) y concluyendo con la investigación señalando lo siguiente: “Las Empresas comerciales en el Perú es usual que por generar más ingresos y tener mayor utilidad omiten pagar impuestos, cometen errores ya sean voluntarios e involuntarios” (Guibovich, 2019, p. 36). Lo relevante de este trabajo radica en el análisis concreto del impacto del ITF en las operaciones bancarias diarias de una persona jurídica.

También se tiene como antecedente nacional relevante la tesis de Rojas (2016), de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego y tiene como título: “Naturaleza tributaria del Impuesto a las Transacciones Financieras”, para optar el grado de Maestro en Derecho y tiene como objetivo “Identificar la naturaleza tributaria del Impuesto a las Transacciones Financieras” (Rojas, 2016, p. 25), esta investigación se llegó como conclusión:

“El Impuesto a las Transacciones Financieras, tiene naturaleza tributaria extrafiscal, por cuanto mediante su creación a través de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para

la Formalización de la Economía, se persigue incentivar la utilización de las empresas del sistema financiero para la realización de las operaciones económicas a través del mecanismo de la bancarización, y desincentivar la informalidad y la evasión tributaria.” (Rojas, 2016, p. 202)

La importancia de utilizar este trabajo radica en el análisis profundo que realiza el autor sobre la naturaleza que tiene el Impuesto a las Transacciones Financieras, partiendo de la teoría de los tributos.

Por último, como antecedente nacional tenemos la investigación de Villón (2021), de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú y tiene como título: “Cultura financiera para mejorar la recaudación del ITF en las entidades financieras de la región Junín”, así mismo se estableció como objetivo “Determinar qué relación existe entre cultura financiera y la recaudación del ITF en las entidades financieras de la región Junín” (Villón, 2021, p. 60), la investigación de Villón llegó a la siguiente conclusión:

“Se determinó existe relación entre las la cultura financiera y recaudación del ITF mediante el contraste de hipótesis de chi cuadrado se pudo rechazar la hipótesis nula, así mismo se demostró que la investigación es significativa a un nivel de 0.05. Esto indica que la variable Cultura financiera va influir en la segunda variable Recaudación del ITF, por lo tanto, si la primera variable es implementada o sufre modificaciones, la segunda variable lo hará y viceversa.” (Villón, 2021, p. 82)

La relevancia de esta tesis radica en el impacto del ITF en las entidades financieras de la región de Junín.

## **2.2. Bases teóricas relacionadas con el tema**

Se ha establecido dos categorías de análisis, la primera categoría de análisis es el ITF en vista a que la presente investigación trata sobre la derogación del ITF y como segunda categoría de análisis es las operaciones bancarias, en vista a que existe una regulación para que las empresas del sistema financiero informe sobre las transacciones financieras y para entender cuáles son estas operaciones bancarias que grava el ITF.

### **2.2.1. Categoría uno: Impuesto a las Transacciones Financieras**

#### **A. Concepto**

Según SUNAT (2022) el ITF "...es un Impuesto creado en el año 2004, que permite la bancarización de las operaciones económicas y comerciales que realizan las personas y empresas a través de empresas del sistema financiero, utilizando los medios de pago que la ley permite."(p. 1) es decir es un impuesto que grava las operaciones bancarias financieras entre personas, independientemente el motivo de la transacción, respecto a las personas estas pueden ser naturales y jurídicas, además el ente encargado de retener o percibir este impuesto son las empresas del sistema financiero. Este impuesto tiene como finalidad facilitar información a la SUNAT y luchar contra la evasión fiscal. De igual forma lo establece el Ministerio de economía y finanzas del Perú (2020) cuando señala que el ITF "...tiene como objeto gravar determinadas transacciones financieras sobre el monto total de la operación y permite identificar la bancarización de las operaciones económicas que realizan las personas...a través de las empresas del sistema financiero..." (p. 2) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que "...Tiene como objetivo gravar determinadas transacciones financieras ..." (p. 29) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que "...el ITF grava las operaciones bancarias que se realiza en el sistema financiero ..." (p. 45) Este impuesto no solo grava las

transacciones que se realiza a través de las cuentas de ahorros de las empresas del sistema bancario, si no existe otras operaciones gravadas, que se desarrollara más adelante. Así como existe operaciones gravadas existe operaciones exoneradas del impuesto, todas estas operaciones se encuentran tipificadas en el “Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, Decreto Supremo 150-2007-EF, publicado el 23 de setiembre de 2007.

#### B. Características

Sobre las cualidades más relevantes del ITF, tenemos que este impuesto tiene diez operaciones gravadas, existen operaciones inafectas, existe más de treinta operaciones exoneradas, existe agentes de percepción y retención, la alícuota es muy baja, entre otros; Es necesario conocer las características con la finalidad de comprender la naturaleza del impuesto y posteriormente examinar la necesidad de la vigencia del mismo.

#### **Finalidad**

La finalidad del ITF está establecido en el Decreto Legislativo N° 939, “Medidas para la lucha contra la evasión y la informalidad”, Este Decreto indica como finalidad “establecer disposiciones que permitan formalizar las operaciones económicas con participación de las Empresas del Sistema Financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección del fraude tributario y gravar determinadas transacciones realizadas a través de las citadas empresas.” (Poder Ejecutivo del Perú, 2003, p. 256472), también podemos encontrar el propósito del ITF en el Informe N° 0074-2020-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (2020), el cual es “...tiene como objeto gravar determinadas transacciones financieras sobre el monto total de la operación y permite identificar la bancarización del as

operaciones económicas...a través de las empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago que la ley permite.” (p. 2) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...El ITF tiene como objeto facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria ...” (p. 30) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...El ITF es un impuesto extrafiscal que tiene por finalidad remitir información a la SUNAT...” (p. 46) En conclusión la finalidad del impuesto es de facilitar información a la SUNAT para que pueda utilizar esta información y luchar contra la evasión fiscal.

### **Tipo de Impuesto**

Respecto al tipo de impuesto el “Texto Único Ordenado de la Ley para a Lucha Contra la Evasión y para la Formalización del a Economía”, Decreto Supremo N°150-2007-EF señala en su artículo 9° “Créase con carácter temporal el Impuesto a las Transacciones financieras” (Poder Ejecutivo del Perú, 2007, p.6), Es decir que es un impuesto de tipo temporal y no permanente, sin embargo en la misma norma en su artículo 23 señala que “ El impuesto establecido en el capítulo III regirá hasta el 31 de diciembre de 2007...el numeral 23.3 queda derogado tácitamente, en virtud a la modificación efectuada al artículo 10° de la Ley N° 28194...” (Poder ejecutivo del Perú, 2007, p.16 ) Es decir que se modificó su naturaleza temporal a permanente, sin ningún sustento y estando en contra de la naturaleza propia por la cual fue creado.

Así mismo, el ITF tiene como tipo de impuesto: i) Impuesto Real, este tipo de impuesto se basa en no tomar en cuenta a un sujeto determinado, sino que la Ley establece la operación gravada mas no hace una diferencia o especificación del sujeto pasivo del impuesto, en el mismo sentido piensa Nau (2019) cuando señala “Impuestos reales son aquéllos que se asientan sobre un

elemento objetivo, cuya intrínseca naturaleza se determina con independencia del elemento personal de la relación tributaria. El elemento objetivo del presupuesto de hecho es constitutivamente autónomo.” (p. 1) Distinto al impuesto personal donde es relevante las especificaciones del sujeto pasivo del impuesto; ii) Impuesto Objetivo, no toma en cuenta la capacidad contributiva del sujeto pasivo del impuesto, de similar forma lo señala Nau (2019) cuando dice “Impuestos objetivos son aquellos en los que las circunstancias personales del obligado al pago no son tomadas en consideración en el momento de cuantificar el importe de su deuda.” (p. 1) Es muy similar al impuesto real donde del mismo modo no toma en cuenta la capacidad contributiva del sujeto pasivo, sino que se enfoca en las operaciones que grave dicho impuesto; iii) Impuesto Instantáneo, respecto a este tipo de impuesto una característica relevante es que no acumula varias transacciones o acciones, si no nace y se establece solo con realización de una operación gravada, de igual forma lo señala Nau (2019) “Impuestos instantáneos son aquellos impuestos cuyo presupuesto de hecho se agota, por su propia naturaleza, en un determinado período de tiempo. No quiere decir que su duración haya de ser fugaz, sino que basta con que no se prolongue...”( p. 1) Diferenciándose del impuesto periódico, el impuesto instantáneo nace con la realización de un operación gravada, sin embargo el periódico nace al culminar un lapso de tiempo independientemente de la cantidad de transacciones que realiza el sujeto pasivo del impuesto; iv) Impuesto Indirecto, este tipo de impuesto grava generalmente la utilización de la riqueza, es decir no grava la generación de riqueza si no como se utiliza esta riqueza un ejemplo claro es el Impuesto General a la Venta, de similar forma lo señala Nau (2019) “En los métodos impositivos indirectos, la norma tributaria concede al sujeto pasivo de un impuesto facultad para obtener de otra persona, que no forma

parte del círculo de obligados en la relación jurídica tributaria, el reembolso del impuesto... ” (p. 1) El ITF es más considerado un impuesto indirecto, puesto que grava las operaciones bancarias, normalmente las operaciones bancarias son por consumo, sin embargo también podría ser considerado impuesto directo en vista que grava la riqueza este es el problema que actualmente viene afectando a los contribuyentes en ciertos casos; v) Impuesto extrafiscal, en el caso de este tipo de impuesto se enfoca a un fin distinto al de recaudar dinero, es decir que este tipo de impuesto se enfoca en la mayoría de casos en facilitar información de los contribuyentes, de similar forma lo señala Nau (2019) “Impuestos extrafiscales, aquellos cuya finalidad está encaminada a la consecución de esos otros objetivos. ” (p.1) Un ejemplo de ello es el ITF donde la finalidad del impuesto es facilitar información a la administración tributaria y así facilitar la lucha contra la evasión fiscal.

### **Tipo de tributo**

El ITF como el mismo nombre señala es un impuesto, para comprender mejor la naturaleza del mismo debemos señalarse que son los tributos y en qué se divide, primero el tributo se entiende como un tipo de ingreso o aportación que debe realizar todo ciudadano al estado, esta aportación es impuesta unilateralmente por el estado con la finalidad de financiar servicios, proyectos, políticas, entre otros gasto que realiza el mismo, de igual forma lo señala SUNAT (2022) cuando arguye que “ Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento...” (p.1) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...Los tributos se dividen en impuesto, tasas y contribuciones...” (p. 27) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...Los tributos deben respetar los principios tributarios para

exigir el pago a los ciudadanos...” (p. 44) Esta prestación de dinero que realiza todo ciudadano debe estar contemplado en una Ley, como lo establece el principio constitucional de legalidad, por otra parte, se debe indicar que los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos como el mismo nombre señalan son imposiciones realizadas por el Estado a los ciudadanos que no conlleva una contraprestación directa del ciudadano al Estado, de similar forma lo establece la SUNAT (2022) cuando arguye “Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.” (p.1) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...En el caso de los impuestos no existe alguna contraprestación...” (p. 32) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...Los impuestos como su propio nombre lo dice son imposiciones que realiza el Estado...” (p. 46) Se debe adicionar que esta obligación debe estar contenida en una ley, así mismo este impuesto debe respetar algunos principios como reserva de ley, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, entre otros. Estos principios están establecidos en la Constitución Política del Perú.

Otro tributo que existe son las tasas en este caso el ciudadano paga esta prestación a cambio de recibir un servicio público directamente beneficioso para su persona, un ejemplo sería la solicitud de una copia de la partida de matrimonio que puede realizar todo ciudadano en la municipalidad, la misma línea sigue SUNAT (2022) cuando arguye “Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros

Públicos.” (p. 1) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...La tasa es el desembolso de dinero que realiza un ciudadano con el fin de recibir un servicio por parte de institución pública ...” (p. 32) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...la tasa se paga a contraprestación de un servicio por parte del Estado...” (p. 47) Estas tasas se encuentra fijadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de toda institución pública, es emitido por la misma institución, las tasas tienen como finalidad compensar los recursos utilizados por la institución pública con el fin de realizar el servicio a favor del ciudadano que paga esta tasa.

Por ultimo tenemos a las contribuciones, esta clase de tributo busca beneficiar al contribuyente y a terceros, a través de la prestación económica que realiza el mismo contribuyente, este último puede beneficiarse directa o indirectamente de esta clase de tributo, un ejemplo de ello es SENCICO esta contribución tiene como finalidad capacitar a los ciudadanos con el fin de que estos últimos puedan realizar con pericia su labores contratadas por una empresa, donde este último es contribuyente del mismo, la empresa puede contratar a una persona que se ha capacitado en SENCICO o no, es decir el contribuyente puede beneficiarse con la contribución si es que lo necesita o desea, de similar forma lo señala SUNAT (2022) cuando habla sobre la “Contribución: Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.” (p. 1) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...la contribución es el pago que realiza una persona por un servicio potencial...” (p. 29) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...la contribución es el pago que realiza una persona por la exigencia

de una ley, pudiendo beneficiarse en futuro del mismo...” (p. 48)  
En pocas palabras la contribución es el posible servicio que pueda beneficiarse un ciudadano, este tipo de impuesto es creado por ley y busca prestar servicios públicos a favor de la persona que paga.

### **Operaciones gravadas**

Las operaciones gravadas se encuentran establecidos en el “Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, Decreto Supremo N°150-2007-EF específicamente en el artículo 9° donde establece varios supuestos entre ellos tenemos: i) Como primera operación gravada del ITF tenemos los depósitos, retiros y pagos, realizados a través de cuentas bancarias otorgadas por empresas del sistema financiero. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando dice “La acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero...” (p. 6); ii) La otra operación gravada por el ITF es el pago de cualquier servicio otorgado por las empresas del sistema financiero independientemente de la modalidad que se utilice, en el caso que estemos en la primera operación gravada ya no se volverá a gravar dicha operación, De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando dice “Los pagos a una empresa del Sistema Financiero, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso anterior, cualquiera sea la denominación que se les otorgue, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo ...” (p. 7); iii) La tercera operación gravada son la adquisición de títulos valores líquidos como son cheques, certificados bancarios entre otros, siempre y cuando no se utilizar cuentas bancarias para adquirir dichos productos bancarios. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala “La adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos

financieros, creados o por crearse, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a). ...” (p. 7); iv) Como cuarta operación gravada son las entregas de dinero a un tercero cualquiera sea el nombre, lo relevante en la operación gravada es la entrega de efectivo a través de cualquier título valor, que no se utilice una cuenta bancaria, De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando arguye “La entrega al mandante o comitente del dinero recaudado o cobrado en su nombre, así como las operaciones de pago o entrega de dinero a favor de terceros realizadas con cargo a dichos montos....” (p. 7); v) Otra operación gravada del ITF son los giros, transferencia, depósito de beneficios realizada por una persona que genere renta de tercera categoría, de similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica “Los giros o envíos de dinero efectuados a través de: 1. Una empresa del Sistema Financiero, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso...También está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado...” (p. 7); vi) Como sexta operación gravada tenemos a la entrega de fondos propios a través de instituciones no domiciliadas en el país distintas a las instituciones del sistema financiero, de la misma forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operación gravada “La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos organizado en el país o en el exterior, sin intervención de una empresa del Sistema Financiero, aun cuando se empleen cuentas abiertas. ...” (p. 7); vii) Otra operación gravada del ITF son los pagos de sus obligaciones financieras realizados por las personas naturales y jurídicas, que no utilice medios de pago o dinero en efectivo, como por ejemplo la contraprestación de servicios, entre otros, de la misma manera lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando establece como operación gravada “Los pagos, en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento

(15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago ...” (p. 7) En el caso que fuera empresas aseguradoras que paguen primas o siniestro, estos no estarán gravados ; viii) Como octava operación gravada del ITF tenemos a las operaciones efectuadas por las empresas financieras, como por ejemplo los pagos por adquisición de activos, donaciones, entre otros. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como operación gravada “Las siguientes operaciones efectuadas por las empresas del Sistema Financiero, por cuenta propia...Los pagos por adquisición de activos...2. Las donaciones y cualquier pago que constituya gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, excepto los gastos financieros...” (p. 8); ix) otra operación gravada son los pagos realizados por las instituciones financieras a establecimientos donde se utilice tarjetas de crédito, débito de la misma institución. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como operación gravada “Los pagos que las empresas del Sistema Financiero efectúen a establecimientos afiliados a tarjetas de crédito, débito o de minoristas, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo. ...” (p. 8); x) Por ultimo tenemos como operación gravada del ITF la entrega de dinero por parte de instituciones financieras a cliente, De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operación gravada “La entrega de fondos al cliente o al deudor de la empresa del Sistema Financiero, o al tercero que aquéllos designen, con cargo a colocaciones otorgadas por dicha empresa, incluyendo la efectuada con cargo a una tarjeta de crédito...” (p. 8)

### **Operaciones inafectas**

Las operaciones inafectas serían todas las transacciones que no se encuentran incluido en el artículo 9° del “Texto Único

Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, Decreto Supremo N°150-2007-EF.

### **Operaciones exoneradas**

En el caso de las operaciones exoneradas estas se encuentran establecidos en el apéndice del “Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, Decreto Supremo N°150-2007-EF. En este apéndice se establece varios supuestos entre ellas tenemos: i) Como primera operación exonerada del ITF tenemos el cargo y abono que se realiza en cuentas bancarias pertenecientes de instituciones públicas. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operaciones exonerada “La acreditación o débito en las cuentas del Sector Público Nacional incluyendo la acreditación por concepto de obligaciones tributarias, costas y gastos, así como el débito por devolución de tributos mediante cheques o transferencias.” (p. 18) también se establece como operación exonerada del ITF las devoluciones de impuesto a los contribuyentes; ii) Otra operación exonerada del ITF son los depósitos o retiros realizados por contribuyentes de impuestos, siempre y cuando las cuentas utilizadas sean exclusivamente para el pago de impuestos. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas utilizadas...para el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y...los agentes de aduana exclusivamente para el pago de la deuda tributaria de sus comitentes...” (p. 18) También están incluidas en esta exoneración las cuentas bancarias que utilizan los agentes de adunas que son exclusivas para pagos de impuesto; iii) Como tercera operación exonerada del ITF tenemos las transacciones realizadas a través de cuentas aperturadas por solicitud de los empleadores a nombre de sus

trabajadores o pensionistas para el pago de remuneración de los mismos. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas que el empleador solicite a la Empresa del Sistema Financiero abrir a nombre de sus trabajadores o pensionistas, con carácter exclusivo, para el pago de remuneraciones o pensiones...” (p. 18-19) Solo estará exonerada el monto de la remuneración o pensión depositada a los trabajadores o pensionistas; iv) Otra operación exonerada del ITF son las transacciones realizadas a través de cuentas de CTS. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y los traslados de los depósitos a que se refiere el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación ...” (p. 19); v) Como quinta operación exonerada del ITF son las transacciones realizadas a través de las cuentas bancarias utilizadas por las administradores del fondo de pensiones, que tenga como finalidad el de inversión, así como también las cuentas que se utilice para pagos a los beneficiarios. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP exclusivamente para la constitución e inversión del fondo de pensiones y para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia...” (p. 19); vi) Otra operación exonerada del ITF son las cuentas utilizadas por las empresas del sistema financiero para hacer transacciones con otras similares y con el Banco Central de Reserva del Perú. De la misma forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando establece como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas que las empresas del Sistema Financiero mantienen entre sí y con el Banco Central de Reserva del Perú,

siempre que no se destinen a las operaciones gravadas...” (p. 19); vii) Como séptima operación exonerada del ITF tenemos las transacciones bancarias realizadas a través de las redes de operadores de tarjeta de crédito y cajeros automáticos que tenga como finalidad utilizar estas redes como medio de pago. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las administradoras de redes de cajeros automáticos, operadores de tarjetas de crédito, débito y de minoristas u operadoras de otras tarjetas reconocidas como Medio de Pago...” (p. 19); viii) Otra operación exonerada del ITF son las transacciones realizadas a través de las cuentas que garanticen el fondo de seguro obligados por la SBS. De la misma forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas del Fondo de Seguro de Depósito a que se refiere el artículo 144° de la Ley General, exclusivamente respecto de los aportes que reciba, las inversiones...que efectúe...los...asegurados.” (p. 20); ix) Como novena operación exonerada del ITF tenemos las transacciones que se realiza a través de las cuentas bancarias que son utilizadas por la bolsa de valores. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, mantienen las Bolsas de Valores en las empresas del Sistema Financiero, destinadas a la administración del fondo de garantía.” (p. 20); x) Otra operación exonerada del ITF son las cuentas bancarias utilizadas para pago y liquidación de valores aprobadas por la SMV. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando establece como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, mantienen las instituciones de compensación y

liquidación de valores en las empresas del Sistema Financiero, destinadas a la administración de los fondos bursátiles...” (p. 20); xi) Como decimoprimer operación exonerada del ITF tenemos las cuentas bancarias destinadas para la bolsa de productos destinadas para la liquidación de operaciones. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas que de conformidad con las normas que las regulan, las Bolsas de Productos mantienen en empresas del Sistema Financiero, destinadas al proceso de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos de bolsa...” (p. 20); xii) Otra operación exonerada del ITF son las cuentas bancarias de las instituciones financieras destinadas a operaciones de intermediación de mercados de producto. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como operación exonerada “La acreditación o débito que se realice en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, las sociedades agentes de bolsa autorizadas y las sociedades corredoras de productos mantienen en Empresas del Sistema Financiero...” (p. 20); xiii) Como decimotercera operación exonerada del ITF tenemos las cuentas de empresas de transporte y custodia de dinero que realizan los pagos de pensiones de la ONP. De la misma forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como operación exonerada “La acreditación o débito en las cuentas utilizadas, exclusivamente, por las Empresas de transporte, custodia y administración de numerario a que se refiere el artículo 17° de la Ley General para efectuar los pagos de pensiones ordenados por la...ONP.” (p. 20); xiv) Otra operación exonerada del ITF son las cuentas que utilizan los agentes de intermediación en el mercado de valores, como también las cuentas utilizadas por los agentes de bolsa. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como operación exonerada “La

acreditación o débito que se realice en las cuentas...de conformidad con las normas que las regulan, los agentes de intermediación mantienen en las Empresas del Sistema Financiero, destinadas...operaciones de intermediación en el Mercado de Valores...” (p. 20); xv) Como decimoquinta operación exonerada del ITF tenemos las cuentas de los gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales suscritas al Perú De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como exoneración “La acreditación o débito en las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones internacionales acreditados en el Perú.” (p. 21); xvi) Otra operación exonerada del ITF son las cuentas de las instituciones dedicados a la enseñanza universitaria. De la misma forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando establece como exoneración “La acreditación o débito en las cuentas de las universidades y centros educativos, siempre que los fondos de las referidas cuentas se destinen a sus fines.” (p. 21); xvii) Otra operación exonerada del ITF son las cuentas de las entidades de cooperación técnica internacional destinadas a la ejecución de proyectos en el país, así como también las donaciones percibidas por las mismas. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como exoneración “La acreditación o débito en las cuentas de las entidades, organismos e instituciones de cooperación técnica internacional de fuentes bilaterales y multilaterales inscritos y/o registrados en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, que provengan de fondos de cooperación...internacional...” (p. 21); xviii) Como decimoctava operación exonerada del ITF tenemos a los depósitos por devolución de impuesto, así como también los gasto de mantenimiento, entre otros. De la misma forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como

exoneración “Los débitos en la cuenta del cliente por concepto del Impuesto, gastos de mantenimiento de cuentas y portes.” (p. 21); xix) Otra operación exonerada del ITF son las anulaciones o devoluciones de transacciones que fueron realizadas por error del contribuyente. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como exoneración “La acreditación o débito correspondiente a contra-asientos por error o anulaciones de documentos previamente acreditados en cuenta.” (p. 21); xx) Como vigésima operación exonerada del ITF tenemos las cuentas bancarias de las compañías de seguro que se utilizan exclusivamente para garantizar su actividad económica, como también las cuentas bancarias que se utilizan para pagar a sus clientes. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como exoneración “La acreditación o débito en las cuentas que las compañías de seguros y reaseguros utilicen exclusivamente para el respaldo de las Reservas Técnicas, Patrimonio Mínimo de Solvencia y Fondos de Garantía, incluyendo la adquisición de activos para dicho fin...” (p. 21); xxi) Otra operación exonerada del ITF son las cuentas utilizada para los fondos mutuos, fondos de inversión y fideicomiso que tenga por finalidad la transacción de oferta pública de valores. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como exoneración “La acreditación o débito en las cuentas que los Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, Sociedades de Propósito Especial y Fondos Colectivos mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente...por oferta pública...” (p. 21); xxii) Como vigesimosegunda operación exonerada del ITF tenemos la renovación de cuentas a plazos e intereses ganados por estas, también esta exonerado los certificados de depósitos. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como exoneración “La renovación de depósitos a plazos

y de certificados de depósito por montos iguales o distintos, hasta por el monto que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte del titular del depósito o del certificado...” (p. 21); xxiii) Otra operación exonerada del ITF es la reprogramación de créditos donde no se entrega dinero, también esta exonerado la renovación de créditos. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como exoneración “La renovación de créditos, cualquiera sea su modalidad, hasta por el monto que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte de la Empresa del Sistema Financiero.” (p. 21); xxiv) Como vigesimocuarta operación exonerada del ITF tenemos los pagos realizados al programa de TECHO PROPIO producto de los préstamos entregados por esta misma institución. De la misma forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando señala como exoneración “El pago de préstamos promocionales otorgados con cargo al Fondo MIVIVIENDA S.A. (14) o al Programa TECHO PROPIO.” (p. 22); xxv) Otra operación exonerada del ITF son las cuentas bancarias utilizadas por las empresas de arrendamiento financiero que tenga por finalidad la adquisición exclusiva de activos para ser otorgado como Leasing. De similar forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica como exoneración “La acreditación y el débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas de arrendamiento financiero...para realizar exclusivamente los pagos efectuados para la adquisición de activos para ser entregados en arrendamiento financiero...” (p. 22)

Como podemos observar existe más de veinticuatro exoneraciones que establece la ley, esto se da con la finalidad de no perjudicar las actividades económicas al ser un impuesto que grava la transacción financieras en forma general, podría ser confiscatorio en ciertos casos donde un monto de dinero

podría ser gravado varias veces llegando a vulnerar el principio constitucional de no confiscatoriedad establecido por la constitución política del Perú, animismos debemos señalar que estas operaciones exoneradas debe ser señaladas y declaradas por las empresas del sistema financiero, debido a que la misma Ley lo señala, conllevando así a la utilización de recursos de forma innecesaria, puesto que la mayoría de estas transacciones se realiza a través de cuentas bancarias donde ya se paga y declara el impuesto.

### **Agentes de retención y percepción**

Sobre los agentes de retención y percepción está establecido en el artículo 16 del “Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, Decreto Supremo N°150-2007-EF. Este artículo señala como agentes de percepción y retención a: i) Las empresas del sistema financiero; ii) Las empresas de transferencias de fondos generadoras de renta de tercera categoría.

Las empresas mencionadas como agente de percepción y retención estarán obligados a emitir el comprobante de retención o percepción, estas obligaciones no son realizadas por las empresas del sistema financiero, así mismo estas empresas están obligadas a devolver las retenciones y percepciones cuando son realizadas de forma indebida o excesiva, sin embargo, actualmente no se viene realizando esta devolución. Sobre el caso de retenciones y percepción en moneda extranjera deberán ser devueltas en la misma moneda que fue percibido o retenido, estas devoluciones deberán ser pagadas a los contribuyentes en el mismo mes que se realizó la retención y percepción del impuesto.

### **Alícuota y cálculo**

Sobre la alícuota y cálculo del impuesto se encuentra señalado en el artículo 10 del “Texto Único Ordenado de la Ley para la

Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, Decreto Supremo N°150-2007-EF. En este artículo se establece que la alícuota actualmente es de 0.005 % sobre las operaciones gravadas, es decir si yo realizo un retiro de mi cuenta de ahorros por un monto de s/. 40 000.00 soles deberé pagar s/. 2.00 soles de impuesto, actualmente existe un problema con el pago de impuesto en vista a que las empresas del sistema bancario redondean a favor del pago de impuesto a centenas, encareciendo más el impuesto, este redondeo esta injustificado, puesto que ellos mismo aceptan los céntimos al momento de realizar una transacción financiera debiendo considerar lo mismo para el impuesto, en vista a que una cosa es retención y percepción del impuesto y otra diferente es el pago del mismo, el cual se señala que debe ser redondeado a soles.

Así mismo el artículo 16 y 23 de la Ley del ITF estableció una fecha límite de su vigencia, sin embargo, a la fecha este artículo fue derogado y actualmente sigue vigente este impuesto, también se debe señalar que, si bien se fue reduciendo la alícuota, esto no es suficiente, puesto que actualmente un importe de dinero puede gravarse varias veces, conllevando así a vulnerar el principio de no confiscatoriedad establecido por la Constitución Política del Perú.

#### C. Antecedentes del ITF en nuestro país

Respecto a los antecedentes del Impuesto a las Transacciones Financieras se sabe que fue creado mediante Decreto Legislativo 939, “Medidas para la lucha contra la evasión y la informalidad”, publicado el 5 de diciembre de 2003, en este decreto se estableció como alícuota de 0.15% por operación gravada, posteriormente fue modificado por la Ley N° 28194, “Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de

la Economía”, publicada el 26 de marzo de 2004, en esta Ley se estableció como alícuota de 0.10% por operación gravada, así mismo se estableció que la alícuota disminuiría para el año 2005 a 0.08% por operación gravada. Esta Ley seguía estableciendo al ITF como un impuesto temporal, sin embargo posteriormente esta Ley fue modificada mediante decimoquinta disposición complementaria de la Ley N° 28653, “Ley de equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2006”, publicado el 22 de diciembre de 2005 reduciendo así la alícuota del impuesto, posterior a ello el ITF fue modificado por otra Ley N° 28929, “Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2007”, publicado el 12 de diciembre de 2006, estableciendo la ampliación de la vigencia para el año 2007.

Transcurridos los años la Ley de ITF fue modificada nuevamente mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 975, en este decreto se estableció la modificación de la alícuota para el año 2008 a 0.07% por operación gravada, en el caso del año 2009 y 2010 se aplicó una tasa de 0.06% y posterior a ello la alícuota del impuesto se redujo a 0.05% para los años posteriores al 2010; Por último se modificó esta Ley con el artículo 2 de la Ley N°29667, publicado el 01 de abril de 2011 fijándose como tasa final la alícuota de 0.005% y estableciéndose la permanencia de este impuesto, así como también se agregó más operaciones exoneradas del impuesto llegando a ser una lista mayor a treinta exoneraciones. Por último, se publicó el “Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, Decreto Supremo N°150-2007-EF con la finalidad de ordenar y facilitar la comprensión de esta Ley modificada en el tiempo, este texto único es la norma actual, vigente y aplicable en el País.

#### D. La aplicación del ITF en otros países

En el caso de los antecedentes internacionales del ITF, encontramos que no existe este impuesto en todos los países de Latinoamérica, como por ejemplo Chile, Paraguay, El Salvador, Cuba, entre otros. Sin embargo, si es de aplicación de otros países, entre ellos tenemos a España, Bolivia, Argentina y Colombia, en estos países la denominación del impuesto varia, así como también las operaciones gravadas, la alícuota, operaciones exoneradas y otros. Por último, se debe señalar que no solo el ITF existe en estos países, sin embargo, se tomó solo estos países por tener semejanza cultural con nuestro país Perú.

##### **El ITF en España**

En España el Impuesto a las Transacciones Financieras está contemplado en la ley BOCG, de fecha 13 de octubre de 2020, sin embargo este impuesto es muy diferente al ITF aplicado en el Perú, lo relevante de este impuesto es que grava las acciones vendidas y compradas por el público, también grava otras operaciones similares, es decir que no es un impuesto a la banca o grava las transacciones financieras como el débito o crédito de las cuentas bancarias o las adquisiciones o pagos de préstamos, entre otros, De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando arguye que el ITF en España es "...el que grava las transacciones financieras (comúnmente conocido como Tasa Tobin), específicamente las transmisiones de acciones de grandes compañías cotizadas españolas. No es por tanto un "impuesto a la banca" que afecte al negocio o a los depósitos..." (p. 2) Al no ser un impuesto a la banca no grava hechos imponible similares al ITF del Perú, por tal situación solo se hablara lo más relevante de este impuesto, como por ejemplo el hecho imponible, operaciones exoneradas, entre otros.

El ITF en España tiene como finalidad recaudar dinero, distinto al ITF de Perú, es así que la alícuota es distinta en España, el cual es de 0.2% por operación gravada, estas operaciones se dan en la bolsa regulado por el Estado. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando indica que el ITF "...trata de un nuevo impuesto indirecto que grava con un 0,2% las operaciones de adquisición onerosa de acciones...con independencia de la residencia de los agentes que intervengan en las operaciones, siempre que sean empresas cotizadas en mercados..." (p. 2) A diferencia de Perú el ITF en España tiene un fin recaudatorio, en el caso de Perú es el de facilitar información a la administración tributaria. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando arguye que "... Con este nuevo gravamen se pretenden recaudar 850 millones de euros anuales en términos de devengo. Se prevé que la norma entre en vigor en enero de 2021 a los tres meses de su próxima publicación en el BOE..." (p. 2) La esencia del ITF en España es gravar las adquisiciones de acciones independientemente del lugar donde se adquiera, también es irrelevante el domicilio de la persona jurídica que emita la acción o el capital por el cual está conformado estas empresas. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando establece que el ITF es "...un tributo de naturaleza indirecta que grava determinadas adquisiciones onerosas de acciones de grandes sociedades españolas cotizadas, con independencia de la residencia o el lugar de establecimiento de las personas o entidades que intervengan en la operación..." (p. 2-3) El ITF en España es un impuesto territorial y tiene como finalidad gravar la mayoría de transacciones que se realiza en la bolsa de valores. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando arguye que el ITF tiene "...como principio de imposición el denominado principio territorial de emisión, y no el de residencia, por considerarse que de esta manera se minimiza el riesgo de deslocalización de los

intermediarios financieros...cualquiera que sea la residencia del intermediario financiero...” (p. 2)

Sobre el hecho imponible se consumará cuando la acción vendida se registra en el libro de anotaciones de acciones de valores. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando establece que “...el impuesto se devengará en el momento en que se efectuó la anotación registral de los valores a favor del adquirente en una cuenta o registro de valores...” (p. 6) La base imponible del ITF en España será el valor nominal de la acción, no se incluye los gastos administrativos o comisión que deriven de la adquisición de las acciones. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando indica que “...la base imponible estará constituida por el importe de la contraprestación de las operaciones sujetas al impuesto, sin incluir los costes de transacción derivados de los precios de las infraestructuras de mercado, ni las comisiones por la intermediación...” (p. 6) La alícuota del impuesto es de 0.2% mucho mayor a la de Perú el cual es 0.005%, esto se da debido a que el ITF en España busca recaudar a diferencia del ITF en Perú donde busca facilitar información a la Administración Tributaria. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando establece que “... El impuesto se exigirá al tipo impositivo del 0,2 por ciento. Dicho tipo podrá modificarse cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Resulta inferior al actualmente aplicado en Francia por un impuesto similar (0,3 por ciento) ...” (p. 8) Respecto a los sujetos pasivos del impuesto serán las personas naturales o jurídicas que adquieran las acciones, no existe exoneraciones por tener una condición especial. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando arguye que “... Será contribuyente del impuesto el adquirente de los valores. Es por tanto el adquirente quien realizará el hecho imponible...no existen exenciones subjetivas que atiendan a las características de los adquirentes,

excepto en casos de transmisiones entre grupos mercantiles...” (p. 7) Sobre el pago y declaración de impuesto, en España el ITF es declarado y pagado por los sujetos pasivos del impuesto, distinto al Perú donde existe agente de retención y percepción que pagan y declaran el impuesto, sin embargo existe excepciones cuando los que adquieren las acciones son personas no domiciliadas en ese caso se le exigirá el pago y la declaración antes de la adquisición de las acciones en la bolsa de valores. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando establece que “...como regla general la determinación e ingreso de la deuda tributaria mediante autoliquidación mensual por los sujetos pasivos... las transacciones efectuadas en mercados extranjeros...se prevé que...los sujetos pasivos realicen...el pago del impuesto a través de un depositario ...” (p. 8)

Como operaciones gravadas del ITF en España tenemos la adquisición de valores negociables, certificados de depósito, acciones y títulos valores que se comercializan en la bolsa de valores. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando indica como operaciones gravadas del ITF las “...adquisiciones onerosas de los valores negociables constituidos por certificados de depósito representativos de las acciones señaladas anteriormente, con independencia del lugar de establecimiento de la entidad emisora, dado que estos valores... pueden negociarse las acciones de las sociedades españolas...” (p. 3) También está gravado con ITF la liquidación o ejecución de títulos valores convertibles y canjeables, como son los futuros, swap, opciones, entre otros. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando arguye como operación gravada las adquisiciones “...que vengan originadas por la ejecución o liquidación de títulos de renta fija convertibles o canjeables...Las adquisiciones que se originen como consecuencia del ejercicio o liquidación de instrumentos

financieros derivados, como son las opciones o futuros sobre acciones ...” (p. 3) Sobre las operaciones exoneradas tenemos las adquisiciones de acciones por un monto superior 1,000 millones de euros, esta exoneración estará vigente por un mes desde la publicación de la Ley. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando establece como operación exonerada “...el valor de capitalización bursátil de la sociedad considerado en una fecha determinada, que se fija en el 1 de diciembre del año anterior a aquél en que realiza la adquisición, sea superior a 1.000 millones de euros...” (p. 4)

Otras operaciones exoneradas del ITF en España son las adquisiciones de acciones del mercado primario es decir acciones directamente emitidas, así como la adquisición de títulos valores que tenga por finalidad la reestructuración de una empresa jurídica. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando establece que “...En líneas generales se declaran exentas determinadas operaciones propias del mercado primario...las necesarias para el correcto funcionamiento de los mercados, las que vengan originadas por operaciones de reestructuración empresarial o por medidas de resolución ...” (p. 4) También están exoneradas las adquisiciones de acciones derivadas y certificados de depósito siempre y cuando sean del mercado primario. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando indica que “...Las adquisiciones derivadas de la emisión de acciones, así como las adquisiciones derivadas de la emisión de los certificados de depósito representativos de acciones emitidas exclusivamente para crear dichos valores...” (p. 4) Las exoneraciones señaladas líneas arriba deben tener un propósito, el cual es realizar una distribución con inversores finales. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando arguye que “...Las adquisiciones previas a las dos anteriores, realizadas con carácter instrumental por los colocadores y

aseguradores contratados por los emisores u oferentes con el propósito de realizar la distribución última de esas acciones entre los inversores finales ...” (p. 4)

También se encuentra exonerada del ITF las adquisiciones de acciones a través de intermediarios financieros en la bolsa de valores. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando establece como operación exonerada “...Las adquisiciones que en el contexto de la admisión de acciones a bolsa realicen los intermediarios financieros encargados de la estabilización de precios en el marco de un encargo de estabilización...” (p. 4) Otra operación exonerada es la adquisición de acciones cuando son creadas por empresas del servicio de inversión o entidades financieras. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando arguye como operación exonerada las que “...Se declaran exentas las adquisiciones realizadas en el marco de las actividades de creación de mercado, considerándose como tales a estos efectos las actividades de una empresa de servicios de inversión, una entidad de crédito...” (p.5) Como última operación exonerada del ITF en España tenemos las adquisiciones de acciones entre entidades que forma parte de un conglomerado. De similar forma lo señala KPMG (2020) cuando indica como operación exonerada “...Las adquisiciones de acciones entre entidades que formen parte del mismo grupo ...Se incluyen específicamente dentro de las exenciones las adquisiciones de acciones propias o de acciones de la sociedad dominante ...” (p. 5)

### **El ITF en Argentina**

En Argentina el Impuesto a las Transacciones Financieras es conocido como Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, este impuesto se crea con la Ley N°25413, “Ley de Competitividad”, publicado 24 de marzo de 2001 y reglamentada con el Decreto N°380-2001, “Reglamento del

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas corrientes Bancaria”, publicado el 29 de marzo de 2001, a continuación, hablaremos aspectos relevantes del ITF en Argentina.

En el caso de las operaciones gravadas por el ITF en Argentina encontramos que están afectas todas las operaciones de retiro y depósito de dinero realizadas a través de cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero, así como otras operaciones bancarias. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001) cuando indica que el impuesto se aplica sobre “...Los créditos y débitos efectuados en cuentas - cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. ...” (p. 42) También están afectas al impuesto las transacciones que no utilicen una cuenta bancaria, como por ejemplo el cobro de cheques, además existe otras operaciones afectas al impuesto que más adelante se señalara, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando arguye que el impuesto se aplica sobre “ Las operatorias que efectúen las entidades mencionadas en el inciso anterior en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas indicadas ...cualquiera sea la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo ...” (p. 42) También tenemos como operaciones gravadas las transacciones que realicen los sujetos pasivos con instituciones financieras, como por ejemplo las adquisiciones de préstamos o pago, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando indica que el impuesto se aplica sobre “...Todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras ...” (p. 42) Se debe señalar que el sujeto pasivo del impuesto puede ser cualquier persona natural o jurídica. Las empresas del

sistema financiero tienen un rol de agente de retención y percepción del impuesto, es decir que van a retener, pagar y declarar el impuesto. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando establece que "...El impuesto se hallará a cargo de los titulares de las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) del Pto. 1, de los ordenantes o beneficiarios de las operaciones comprendidas en el inciso b) del Pto. 1 ..."

(p. 43)

Por otra parte, se debe señalar que el tipo de impuesto del ITF en Argentina es instantáneo, es decir realizada la transacción nace el impuesto y no se acumula o deduce. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando indica que "El impuesto se determinará sobre el importe bruto de los débitos, créditos y operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos, o conceptos similares, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes..." (p. 43) Respecto a la alícuota del impuesto en el caso de Argentina varía dependiendo de la operación bancaria que se realice, por ejemplo en el caso de desembolso o depósito en cuenta corriente es de 0.006%, en el caso de operaciones bancarias como adquisición de título valores o inversión en fondos la tasa es de 0.75%. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando arguye que "...La alícuota del impuesto será del SEIS POR MIL (6‰) para los créditos y del SEIS POR MIL (6‰) para los débitos. En...las operaciones...cuentas corrientes abiertas a nombre del respectivo ordenante o beneficiario..." (p.43) En el caso de operaciones bancarias activas no realizadas a través de cuentas de ahorros, la tasa es a 0.75%, como por ejemplo la adquisición de un préstamo, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando establece que "...0,75 % Para las cuentas corrientes de los siguientes contribuyentes, en

tanto se registren únicamente débitos y créditos generados por las actividades u operaciones específicas: ...” (p. 43)

Existen operaciones exoneradas del impuesto, entre ellas tenemos los pagos de servicio médico realizados a través de cuentas bancarias, los pagos que se realiza a centros de educación, pago de seguros, y otros. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando establece como operaciones exonerada los pagos que “...Correspondan a impuestos, tasas y contribuciones, facturas de servicios públicos y tarjetas de compra y/o crédito, cuotas de servicios médicos o asistenciales, establecimientos educacionales, asociaciones, fundaciones, servicios de televisión por cable y planes de ahorro ... primas de seguro ...” (p. 44) Otras operaciones exoneradas tenemos a la compra y venta de títulos valores, compra de acciones y bonos en la bolsa de valores, entre otros. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando indica como operación exonerada las “...operaciones de compraventa de títulos emitidos en serie, efectuados en carácter de agentes de mercado abierto o a través de agentes de bolsa o a rescates y suscripciones por cuenta y orden de los fondos comunes ...” (p. 44) También esta exonerado los giros recibidos del exterior, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando establece como operación exonerada los “...Giros y transferencias de fondos efectuados por cualquier medio...” (p. 45) También se encuentra exonerado los pagos realizados por las entidades financieras a los sistemas de tarjeta de crédito y débito, es decir las transacciones entre entidades financieras y empresas como visa o MasterCard, entre otros. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando indica como operación exonerada los “...pagos realizados por las entidades financieras por cuenta propia o ajena a los establecimientos adheridos a los sistemas de tarjetas

de crédito y/o de compra. Excepto que sean acreditados en cuentas corrientes abiertas a nombre del establecimiento beneficiario ...” (p. 46) Otra operación exonerada son las transacciones bancarias que se realiza con las cuentas de ahorros de las instituciones gubernamentales, como por ejemplo gobierno local, gobierno regional, gobierno central, entre otros. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando establece como operación exonerada “...Los créditos y débitos en cuentas bancarias...correspondientes a los Estados Nacional, Provinciales, las Municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ...” (p. 46)

También es considerada como operación exonerada las transacciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros de los Consulados de otros países establecidos en Argentina, así como también se encuentra exonerada las misiones diplomáticas que se efectúen en el país y las cuentas de ahorros donde se depositan la jubilación de las personas. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando indica como operación exonerada “... Los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras... cuentas corrientes bancarias hasta la suma acreditada en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones ...” (p. 46) Otra operación exonerada es la cuenta de ahorro a plazo, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando indica como operación exonerada “... Los débitos en cuenta corriente correspondientes a los fondos que se destinen a la constitución de depósitos a plazo fijo en una entidad financiera...y los créditos provenientes de la acreditación de los mismos a su vencimiento ...” (p. 48) También están exoneradas del impuesto las cuentas de ahorros de las

empresas aéreas, que tenga la finalidad de recaudar los pagos realizados por los clientes por la adquisición de boletos de viaje o pago de impuesto por la adquisición de estos boletos. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando establece como operación exonerada "...Las cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva por las compañías aéreas para...percibir...la Tasa de Seguridad y la de Uso de Aerostación, así como también del impuesto sobre el Precio de los Pasajes Aéreos..." (p. 49) También están exoneradas del impuesto las cuentas corrientes de los trabajadores y jubilados, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo de Argentina (2001), cuando establece como operación exonerada "...Los débitos y créditos efectuados en la cuenta corriente de los empleados en relación de dependencia, jubilados o pensionados...Los créditos en cuenta corriente originados ... en adelantos de fondos por descuentos de pagarés, facturas, cheques recibidos al cobro..." (p. 49)

### **El ITF en Bolivia**

El impuesto a las transacciones financieras en Bolivia se creó mediante la Ley N°3446, "Ley de creación del impuesto a las transacciones financieras (ITF)", publicado el 21 de julio de 2006, impuesto de naturaleza temporal vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 como señala el artículo 1 de la misma ley, esta ley cuenta con un reglamento donde se establece las especificaciones de las operaciones gravadas y obligaciones de los agentes de retención y percepción, todas estas indicaciones se establecen en el Decreto Supremo Reglamentario N° 28815, "Reglamento del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)", este impuesto tiene como finalidad recaudar y brindar información de las operaciones bancarias facilitando la labor del estado en la lucha contra la evasión y lavado de activo.

Las operaciones gravadas de este impuesto son varias entre ellas tenemos a los depósitos y retiros realizados en una cuenta bancaria otorgada por una empresa del sistema financiero, otra operación gravada son los pagos realizados por los servicios prestados por las empresas del sistema financiero, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones gravadas los “Créditos y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras...Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras...” (p.3) También está gravado con el impuesto las operaciones bancarias pasivas y activas, como por ejemplo el cobro o emisión de cheques, certificados bancarios, entré otros, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones gravadas las “ Adquisición, en las entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras...precedente de cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse...Entrega al mandante o comitente del dinero cobrado o recaudado...” (p. 3) Otras operaciones gravadas son los certificados bancarios, transacciones financieras realizadas con bancos del exterior, inversión en fondos mutuos, entre otros. De igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones gravadas las “Transferencias o envíos de dinero, al exterior o interior del país...Entregas o recepción de fondos propios o de terceros que conforman un sistema de pagos en el país o en el exterior...” (p. 3) Por último se debe señalar como operación gravada los depósito de plazo fijo y fondos de inversiones, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones

gravadas “Los Depósitos a Plazo Fijo; y Participación en Fondos de inversión..” (p. 3)

Respecto a la base imponible sería el monto de la transacción financiera realizada, ya sea en soles o dólares, en el caso del redondeo se hará hasta dos decimales, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de señalar que “La Base Imponible del Impuesto a las Transacciones Financieras, está dada por el monto bruto de las transacciones gravadas por este Impuesto.” (p. 3) En el caso de la alícuota del impuesto esta es de 0.15%, independientemente si la transacción se realiza en dólares o soles, así mismo se debe señalar que la alícuota en Bolivia es permanente, distinto a la del Perú que fue modificándose en el tiempo, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) cuando indica que “La Alícuota del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) será del 0.15% (CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO).” (p. 3)

En el caso de los agentes de retención y percepción del impuesto la Ley establece que los agentes de retención y percepción son las empresas del sistema financiero, estas instituciones están obligadas a retener, declarar y pagar el impuesto, también deben declarar las operaciones exoneradas, como se realiza en Perú, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de señalar que “Las entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras...deben actuar como agentes de retención o percepción de este Impuesto en cada operación gravada. Los importes retenidos o percibidos deberán ser abonados a las cuentas del Tesoro...” (p. 4) Por otra parte el impuesto retenido a los contribuyentes, no podrá compensarse con otros impuesto, como el impuesto a la renta, distinto a la norma peruana donde el pago de ITF puede deducirse para el pago del impuesto a la

renta, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) cuando arguye que “Los importes efectivamente pagados por el Sujeto Pasivo en aplicación del Impuesto creado por la presente Ley, no son acreditables contra tributo alguno.” (p. 4) Se debe señalar que la norma boliviana establece operaciones exoneradas del impuesto, entre ellas tenemos a las cuentas de ahorros utilizadas por las instituciones públicas, así como también los consulados e instituciones de gobiernos extranjeros, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones exoneradas “La acreditación o débito en cuentas bancarias, correspondientes al Poder Judicial, Poder Legislativo, Gobierno Central, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e Instituciones Públicas...los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático...” (p. 5) También están exoneradas las operaciones realizadas a través de cajas de ahorros que tenga como saldo menor o igual a 2,000 bolivianos, otras exoneraciones del impuesto son las cuentas bancarias que sean utilizadas exclusivamente para la recaudación de impuesto; Las cuentas a plazo fijos; Las cuentas de fondo de pensiones; Entre otros. De igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones exoneradas “Los depósitos y retiros en cajas de ahorro...con saldos menores o iguales a \$ 2.000...Las transferencias directas de las cuentas del cliente destinadas a su acreditación en cuentas fiscales recaudadoras de impuestos...Depósitos a Plazo Fijo...cuentas utilizadas por las...(AFP)...” (p. 5)

Así también encontramos como operaciones exoneradas las cuentas bancarias destinadas al pago de seguros; Las cuentas bancarias destinada para pagos judiciales; Cuentas bancarias que utilizan las funerarias; Cuentas donde se deposita

jubilaciones; Entre otros. De igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones exoneradas “La acreditación en cuentas recaudadoras de aportes y primas, creadas por disposición: legal...la acreditación en cuentas pagadoras de prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia, gastos funerarios ...” (p. 5) También están exonerada las cuentas bancarias destinadas a depósito a plazo fijo, las cuentas que se utilizan con la finalidad de realizar servicios de cajero automático y las operaciones de tarjeta de crédito y débito, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones exoneradas “La acreditación o débito en las cuentas...de Depósitos a Plazo Fijo...La acreditación o débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos, operadores de tarjetas de débito y crédito...” (p. 5) Otra exoneración son las operaciones bancarias que se realizan con patrimonios autónomos como fideicomisos; Las cuentas bancarias que utilizan los agentes de bolsa y las cuentas bancarias que utilizan los patrimonios invertidos por las AFP. De igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones exoneradas “Los créditos y débitos en cuentas de Patrimonios Autónomos...los créditos y débitos en cuentas de Patrimonios Autónomos administrados por las...(AFP)...los créditos y débitos en cuentas de los Agentes de Bolsa...” (p. 5)

No solo están exoneradas las cuentas bancarias de determinadas instituciones, sino también existe exoneración de impuesto cuando se adquiere o vende títulos valores y cuando se compra y vende acciones, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones exoneradas las “...operaciones de compra

venta y pago de derechos económicos de valores, los débitos y créditos en cuentas de inversión de los agentes de Bolsa...” (p. 5) Otra exoneración son las transacciones financieras realizadas en el exterior, como también las remesas y cuentas de ahorros de las organizaciones internacionales, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de establecer como operaciones exoneradas “Los abonos por remesas provenientes del exterior...La acreditación o débito en cuentas...por Agencias de Cooperación y entidades ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros...Los rescates de cuotas de participación y/o sus rendimientos en Fondos de Inversión...” (p. 5) Por último se debe señalar que los agentes de retención no solo debe recaudar y pagar el impuesto si no también deben declarar la información solicitada por el SIN que vendría a ser la SUNAT en Bolivia, esta administración tributaria establecerá la información que deberán informar las empresas del sistema financiero, así como el plazo de entrega de la misma, de igual forma lo señala la Congreso Nacional de Bolivia (2006) al momento de indicar que información deben realizar los agentes de retención y percepción del impuesto y también indica que “...quedan designados como agentes de información, conforme a las disposiciones de los artículos 71 al 73 del Código Tributario Boliviano, debiendo el SIN establecerla forma y plazo en que cumplirán su deber de información tributaria.” (p. 5)

### **El ITF en Colombia**

En el caso de Colombia el Impuesto a las Transacciones Financieras es conocido como el gravamen a los movimientos financieros creado a través de la Ley N°633 de 2000, “Gravamen a los Movimientos Financieros”, publicado el 01 de enero de 2001, así mismo esta ley junto a los artículos 19 y 38 del Decreto 4048 de 2008, desarrolla el ITF en Colombia, también está en concordancia con el artículo 7 de la Resolución N°204 de 2014, todas estas modificatorias lo unifica la normativa unificado

N°1466 de 29 de diciembre de 2017, publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conocido mayormente como DIAN, a continuación se hablara de aspectos relevantes del ITF o mayormente conocido en Colombia como Gravamen a los Movimientos Financieros en adelante (GMF).

En el caso de Colombia el ITF es conocido como gravamen a los movimientos financieros como se ha señalado líneas arribas, este impuesto tiene una finalidad recaudatoria en vista a la necesidad del estado de grava las transacciones con una considerable tasa, así mismo este impuesto empezó a gravar las operaciones de retiro de dinero, débito y crédito de las tarjetas bancarias, de igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica el “Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF. Créase como un nuevo impuesto, a partir del primero (1º) de enero del año 2000...a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.” (p. 2) Además se debe señalar que anterior a la Ley N°633 de 2000, existió el Decreto 2331 de 1998 donde se establecía ciertas operaciones gravadas con el impuesto, por otro lado esta imposición tributaria tenía una naturaleza temporal con la finalidad de recaudar dinero, para utilizarlo en ciertas obras publicas necesarias, posteriormente se adiciono más operaciones gravadas, actualmente tenemos infinidad de operaciones gravadas, como por ejemplo él debe o haber de una cuenta de ahorros, los giros, cobros de cheques, entre otros. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece que “El hecho generador del gravamen a los movimientos financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros...y los giros de cheques de gerencia.” (p. 2) Otras operaciones gravadas son las transacciones de compra y venta de títulos

valores, cobro de beneficios de fideicomisos y la recuperación de bienes entregados para el funcionamiento del fideicomiso, de igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica como operación gravada “El traslado o cesión a cualquier título de los recursos o derechos sobre carteras colectivas...así como el retiro de estos derechos por parte del beneficiario o fideicomitente, inclusive cuando dichos traslados o retiros no estén vinculados...a...una cuenta corriente...” (p. 2) También están gravadas con el impuesto los servicios prestados por las entidades financieras para la recaudación de obligaciones de clientes, es decir los servicios de recaudación.

Otras operaciones gravadas con el impuesto son los depósitos y desembolsos realizados en cuentas distinta a las de ahorro, como sería las billeteras digitales, dinero digital, entre otros. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece como operaciones gravadas “Los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero.” (p. 3) Respecto a la adquisición y venta de títulos valores estos también están gravados con ITF, también están gravadas con el impuesto las adquisiciones de bonos, acciones, compra y venta de factoring, cheques, letra de cambios, entre otros, todas estas transacciones se deben realizar a través de empresas del sistema financiero, de igual forma se encuentra gravada con el ITF las inversiones y retiros en fondos mutuos. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece como operaciones gravadas las que “...se entiende por carteras colectivas los fondos de valores, los fondos de inversión, los fondos comunes ordinarios, los fondos comunes especiales, los fondos de pensiones, los fondos de cesantía y, en general...” (p. 3) Se debe señalar que no todas las operaciones de

transferencia de títulos valores están gravadas con el ITF, sino solo las operaciones donde participen las empresas del sistema financiero, es decir que no están gravadas con el impuesto las transacciones de títulos valores entre particulares, de igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica como operación gravadas las "...Para los efectos del presente artículo se entiende por transacción financiera toda disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito que implique entre otros: retiro en efectivo mediante cheque, talonario, tarjetas débito, cajero electrónico..." (p. 4) Toda operación gravada será tomada individualmente, el agente de retención deberá retener, declarar y pagar el impuesto retenido, así como también informa sobre el importe y fecha de las operaciones gravadas y exoneradas, por último la retención del impuesto deberá ser comunicado al contribuyente, de igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece que "...El movimiento contable y el abono en cuenta corriente o de ahorros que se realice en las operaciones cambiarias se considera una sola operación hasta el pago al titular de la operación de cambio..." (p. 4)

En el caso de la alícuota del impuesto en Colombia es de 0.004% por operación gravada, se debe señalar que existe exoneraciones con la finalidad de no gravar varias veces la misma transacción, de igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica que "... Por los años 2004 a 2007 inclusive la Tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros será del cuatro por mil (4 x 1.000)..." (p. 5) Respecto al tipo de impuesto del ITF en Colombia es instantáneo es decir la obligación nace con el hecho imponible, distinto al IGV que es periódico, sin embargo la declaración que realiza los agentes de retención y percepción es mensual, de igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece que "...El

Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.” (p. 5) Sobre los sujetos pasivos del impuesto será toda persona natural o jurídica que realiza la operación gravada, inclusive las instituciones financieras salvo excepciones, de igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece que “... sujetos pasivos del GMF. Serán sujetos pasivos del Gravamen a los Movimientos Financieros, los usuarios del sistema financiero, las entidades que lo conforman y el Banco de la República.” (p. 5)

Por otro lado, los agentes de retención y percepción del impuesto deben cumplir ciertas obligaciones; Como es el pago del impuesto; La retención y percepción del impuesto; La declaración del impuesto; La devolución del impuesto en el caso de operaciones exoneradas y la declaración de las operaciones exoneradas. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica que “Agentes de Retención del GMF. Actuarán como agentes retenedores y serán responsables por el recaudo y el pago del GMF, el Banco de la República y los establecimientos de crédito en los cuales se encuentre la respectiva cuenta...” (p. 5) Por otra parte los agentes de retención y percepción no solo declaran el impuesto retenido, sino también darán información detallada de estas transacciones, como sería la fecha de realización de las operaciones gravadas; Los datos de la persona que realizo la transacciones; Los datos de la persona que recibió la transacción. Toda esta información se remitirá a la Administración Tributaria de Colombia, De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece que “Declaración y pago del GMF. Los agentes de retención del GMF deberán depositar las sumas recaudadas a la orden de la

Dirección General del Tesoro Nacional, en la cuenta que ésta señale para el efecto, presentando la declaración correspondiente...” (p. 5) En el caso de las exoneraciones del impuesto o mayormente conocido en Colombia como exenciones del gravamen a los movimientos financieros, la Ley establece ciertas transacción que no se pagara el impuesto correspondiente, sin embargo estas transacción no quedan exentas de ser declaradas e informadas a la Administración Tributaria de Colombia, un ejemplo de operaciones exoneradas sería los retiros realizados a través de una cuenta de ahorro con la finalidad de financiar una vivienda. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece como operaciones exoneradas del impuesto a “...Los retiros efectuados de las cuentas de ahorros destinadas exclusivamente a la financiación de vivienda. La exención no podrá exceder en el año fiscal del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual vigente...” (p. 6)

Otras operaciones exoneradas son las transacciones realizadas entre cuentas de ahorros de un mismo titular y en la misma entidad financiera, También están exoneradas las transacciones bancarias realizadas a través de cuentas bancarias de las Instituciones Públicas. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece como operaciones exoneradas los “...traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, cuando dichas cuentas pertenezcan a un mismo y único titular...Las operaciones que realice...las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria...” (p. 7) Otras operaciones exoneradas son las transacciones de compra y venta de títulos valores, como también las operaciones bancarias pasivas realizadas por el Banco de la Republica, de igual forma lo señala

el Congreso de Colombia (2000) cuando indica como operación exonerada "...Las operaciones de liquidez que realice el Banco de la República...Los créditos interbancarios ...intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de agentes de mercado de valores o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación..." (p. 7) También es considerada como operación exonerada los servicios que presta las entidades financieras, como por ejemplo compra y venta de divisas, los commodities, pagos de seguros, entre otros. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece como operación exonerada las compensaciones y "...liquidación...que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores..." (p. 8)

Así también están exonerados del impuesto todas las operaciones bancarias que realizan las Instituciones Públicas, como podría ser pago de gastos realizados, recaudación e inversión. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica como operación exonerada "... Las operaciones...realizadas entre el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFÍN) o el Fondo de Garantías de Instituciones Cooperativas (FOGACOO) con entidades inscritas ante tales instituciones...El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales..." (p. 8) Otras operaciones exoneradas serían las transacciones realizadas por las instituciones que pertenecen al sistema de salud, sistema de pensiones, sistema de seguro de trabajo, entre otros. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica como operación exonerada "...Las operaciones financieras realizadas con recursos del

Sistema General de Seguridad Social en Salud, de las EPS y ARS diferentes a los que financian gastos administrativos, del Sistema General de Pensiones...Sistema General de Riesgos Profesionales...” (p. 8) También están exentas del impuesto las operaciones bancarias activas de las cooperativas, como por ejemplo los préstamos, siempre y cuando la empresa que otorga debe estar supervisada por la Superintendencia Bancaria. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece como operación exonerada “...Los desembolsos de crédito mediante abono a la cuenta o mediante expedición de cheques que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera...” (p. 9) Se debe señalar que también están exentas del impuesto las operaciones realizadas en el exterior como son las transacciones financieras entre instituciones bancarias no domiciliadas, compra y venta de divisas, emisión de certificados financieros destinados a la importación de bienes, entre otros. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica como operación exonerada “...Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas a través de cuentas de depósito del Banco de la República o de cuentas corrientes, realizadas entre intermediarios del mercado cambiario vigilados por las Superintendencias Bancaria o de Valores...” (p. 9)

Aparte de las operaciones exoneradas señaladas líneas arriba, también se considera exento el cobro de impuesto los cheques de gerencia cobrados por el titular de la cuenta corriente que desembolsa el dinero, también están exento del impuesto las cuentas bancarias aperturadas en cooperativas y cajas financieras, siempre y cuando estén fiscalizadas por la Superintendencia de Banca. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece como

operación exonerada “Los cheques de gerencia cuando se expidan con cargo...de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante, siempre y cuando que la cuenta corriente o de ahorros sea de la misma...Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes...de...cooperativa...” (p. 10) Otra operación exonerada del impuesto son los créditos hipotecarios tanto pago como desembolso. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica como operación exonerada “Las operaciones del Fondo de Estabilización de la Cartera Hipotecaria...Las operaciones derivadas del mecanismo de cobertura de tasa de interés para los créditos individuales hipotecarios para la adquisición de vivienda...” (p. 11)

Por ultimo debemos señalar que también están exento del impuesto las operaciones realizadas entre empresas del sistema financiero y las operaciones que se realizan entre instituciones públicas y entidades del sistema financiero. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando establece como operación exonerada “...Los movimientos contables correspondientes a pago de obligaciones o traslado de bienes, recursos y derechos a cualquier título efectuado entre entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria...” (p. 11) También están exentos del impuesto el retiro y depósito de giros enviados del extranjero, siempre y cuando no superen las 60 UVT, de igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica como operación exonerada “...La disposición de recursos y los débitos contables respecto de las primeras sesenta (60) Unidades de Valor Tributario, UVT, mensuales que se generen por el pago de los giros provenientes del exterior...” (p. 11) Se debe señalar que el sujeto pasivo del impuesto podrá solicitar en cualquier momento la devolución de la retención o percepción del impuesto por las exenciones establecidas en la ley, sin embargo el sujeto pasivo deberá cumplir con el trámite

establecido por las instituciones financieras y respetar los plazos señalados por las mismas, así mismo toda devolución o exoneración se deberá informar a la Administración Tributaria de Colombia. De igual forma lo señala el Congreso de Colombia (2000) cuando indica que “Devolución del GMF. Las sociedades tituladoras, los establecimientos de crédito que administren cartera hipotecaria movilizadora, y las sociedades fiduciarias, tendrán derecho a obtener la devolución del Gravamen a los Movimientos Financieros que se cause por la transferencia...” (p. 12)

#### E. Beneficios del ITF

Respecto a los beneficios del ITF, se debe señalar que actualmente existe pocos beneficios, en vista que la declaración de información financiera realiza la misma finalidad que el impuesto, el cual es facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria, mediante Decreto Legislativo N°1434 se estableció que las empresas del sistema financiero suministren información de las operaciones pasivas de sus clientes referidas al saldo, montos, promedios y rendimiento de las cuentas bancarias en un determinado periodo, de igual forma lo señala la SUNAT (2022) al momento de indicar que “Mediante Decreto Legislativo N° 1434...a fin de establecer que las empresas del sistema financiero suministran a la...SUNAT...información sobre las operaciones pasivas con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado período...” (p.1), de la misma forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú cuando indica que “ la declaración que deben efectuar los bancos a Sunat tiene por objeto permitir el combate contra la evasión y la elusión fiscal a cargo del ente recaudador, en el ejercicio de su facultad de fiscalización tributaria.” (p.58), en tal

situación la declaración de información financiera otorga los mismos beneficios que el ITF.

Entre los beneficios que daba el ITF y actualmente es dado por la declaración de información financiera encontramos: i) Facilita información a la SUNAT para la lucha contra la evasión fiscal, de igual manera lo realiza la declaración de información financiera, así lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) cuando indica que la declaración de información financiera y el ITF "...permite identificar la bancarización de las operaciones económicas que realizan las personas naturales y jurídicas a través de las empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago que la ley permite." (p. 3); ii) Segundo el ITF cumple un objetivo extrafiscal el cual es facilitar información al Estado para conocer las transacciones financieras realizado por las personas, con la finalidad de utilizar esta información para fiscalizar o sancionar las conductas ilegales realizados por estos mismos, de similar forma lo realiza la declaración de información financiera, así lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) cuando indica que "...el ITF no tiene fines recaudatorios, sino fines extrafiscales. Su relevancia radica en que constituye un mecanismo para la lucha contra la evasión tributaria, el lavado de activo y otros delitos..." (p. 5) De similar forma lo realiza la declaración de información financiera; iii) Tercero el ITF ayuda a incrementar el número de contribuyentes, de similar forma lo realiza la declaración de información financiera, así lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) cuando indica que "La información del ITF permite apalancar significativamente la mayor formalización(en cerca del 40%), dado que el número total de contribuyentes inscritos y activos en el RUC anualmente se incrementa en promedio a razón de 500 mil contribuyentes." (p. 5); iv) Cuarto el ITF facilita los

procedimientos de fiscalización realizado por la SUNAT, debido a que puede señalar cuando una empresa no declara ingresos o gastos, de similar forma lo realiza la declaración de información financiera. Así lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) cuando indica que "...ha permitido entre el 2016 y 2019, obtener los siguientes resultados...a través de acciones inductivas, verificaciones y fiscalizaciones en la que participa el análisis de las operaciones afectadas por el mencionado impuesto...Monto incumplimiento detectado s/. 433 millones." (p. 6); v) Quinto el ITF facilita la labor de la SUNAT, esto se da puesto que señala los ingresos no declarados o gastos que no concuerda con el libro caja y bancos de los contribuyentes, de similar forma lo realiza la declaración de información financiera. Así lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) cuando indica que el "...ITF es un insumo importante en el control de esquemas complejos de evasión tributaria vinculados a grandes operaciones debido a que ha permitido detectar los movimientos de dinero realizados por las personas y empresas convirtiéndose en una herramienta potente..." (p. 6); vi) Sexto el ITF facilita la información de las transacciones complejas que realizan los contribuyentes con la intención de evadir impuesto, también facilita información sobre transacciones falsas que buscan cubrir ingresos o crean gastos inexistentes, de similar forma lo realiza la declaración de información financiera. Así lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) cuando indica que el "ITF permite identificar las verdaderas operaciones realizadas que difieren de los documentos informados a la Administración Tributaria. Con ello se sumarían más de s/.5 500 millones de rentas, probablemente, no declaradas." (p. 7); vii) Séptimo el ITF ayuda a comprender patrones realizados por los contribuyentes al momento de evadir impuesto, de similar forma lo realiza la declaración de información financiera. Así lo señala el Ministerio

de Economía y Finanzas del Perú (2020) cuando indica que el “ITF constituye un elemento importante en la gestión del riesgo del cumplimiento tributario para la SUNAT dado que permite identificar, entre otros, rasgos del comportamiento de las transacciones y de los contribuyentes...” (p. 7) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...El ITF entrega información que facilita la fiscalización de la SUNAT a los contribuyentes que no declaran operaciones no reales u operaciones no declaradas, sin embargo el costo de esta información es mucho mayor que los beneficios...” (p. 29) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...El ITF facilita información a la SUNAT para facilitar su función fiscalizadora, a costa de vulnera el derecho del secreto bancario y aumenta los costos de transacción asumidos por el ciudadano ...” (p. 45) Estos beneficios que otorga el ITF es menor al costo que genera porque entrega información a la SUNAT, vulnerando el secreto bancario e incrementando los costos de transacción, asumidos por el ciudadano, si bien antes el ITF era un mecanismo necesario para la lucha contra la evasión tributaria la declaración de información financiera realiza la misma función de mejor manera, como se señalara líneas abajo.

#### F. Desventajas del ITF

Sobre las desventajas del ITF podemos establecer las siguientes: i) Primero el costo de recaudación del ITF es más alto que el beneficio propio del impuesto, así lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú en su Informe N° 0074-2020-EF/61.01, publicado el 18 de agosto de 2020. De igual manera lo señala el Burga (2020) cuando indica que “La administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo.” (p. 3); ii) Segundo el ITF genera una carga tributaria acumulativa es decir que grava sobre el importe de un monto

gravado, en ciertos casos, como por ejemplo si yo soy un trabajador independiente tengo un ingreso de tres mil soles depositado en mi cuenta ese importe está gravado de por sí con el impuesto a la renta y adicionalmente debo pagar el ITF, así mismo al momento de adquirir productos pagados con tarjeta de débito o crédito estas adquisiciones están gravadas con IGV y adicionalmente pagare el ITF por la adquisición con tarjeta de crédito o débito, generando una mayor carga tributaria a los ciudadanos, conllevando así evitar el consumo de ciertas persona con ingresos mínimos. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica “La necesidad de simplificar y racionalizar los impuestos, más aún cuando se requiere reactivar la economía.” (p. 3); iii) Tercero el ITF grava transacciones necesarias para sobrevivir, como sería la adquisición de alimentos, en una economía donde se ve impactada por la inflación mundial es perjudicial para las personas incrementar los precios de los alimentos, al gravar el ITF las transacciones necesarias para sobrevivir es perjudicial para las personas que cuente con pocos recursos. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica que “El impacto que tiene en las personas naturales y jurídicas en una situación que los recursos son escasos y en el que muchas personas están sin trabajo o empresas sin funcionar.” (p. 3); iv) Cuarto el ITF perjudica la fluidez de las transacciones económica en vista que el común de los ciudadanos no desea pagar el impuesto, en tal situación realiza maniobras para evitar el mismo, además es complicado que un ciudadano con formación básica logre calcular el impuesto deduciendo la infinidad de exoneraciones que tiene el impuesto. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica que la eliminación del ITF sería de “Mayor eficiencia económica dado que hay una transacción menos que ejecutar.” (p. 3); v) Quinto el ITF en ciertos casos vulnera el principio de no confiscatoriedad en vista que grava las

operaciones bancarias en general y no ingresos que demuestre riqueza, es decir que existe casos concretos donde este impuesto vulnera este principio constitucional, de similar forma lo señala la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0676-2005-PA/TC y Burga (2020) cuando indica que el ITF vulnera el principio de confiscatoriedad "...pues afecta el capital de personas y empresas, y se aplica sobre ingresos que están afectos a otros impuestos que pagan tanto personas como empresas." (p. 3); vi) Sexto el ITF también perjudica el ahorro, debido al pago que se debe realizar por el depósito de dinero a una cuenta de ahorro o fondo mutuo, afectando así los intereses ganados. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica que tiene una "Incidencia negativa sobre ahorro y transferencia del exterior." (p. 3); vii) Séptimo el ITF es un impuesto complejo en sí, porque existe más de veinticuatro exoneraciones y más de ocho operaciones gravadas, esto conlleva a que se utilice demasiados recursos para calcular, declarar y fiscalizar el impuesto. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica que el ITF tiene una "Compleja administración con numerosas exoneraciones." (p. 3); viii) Octavo al gravar el ITF las transacciones financieras, los negocios prefieren utilizar efectivo para adquirir bienes y servicios, para evitar futuras fiscalización que demanda la utilización de recursos, es por eso que es más fácil cobrar a sus clientes en efectivo que aceptar pagos a través de tarjeta de crédito y débito. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica que el ITF "Fomenta informalidad y evasión." (p. 3); ix) Noveno al gravar el ITF las transacciones financieras perjudica la inclusión de nuevos contribuyentes al sistema, puesto que buscan evitar el incremento injustificado los costó de transacción, esto se ve reflejado en los lugares más alejados o negocios que dan servicios urgentes donde pueden establecer sus reglas y condiciones de pago. De igual forma lo señala el Burga (2020)

cuando indica que el ITF “Impide mayor inclusión financiera y perjudica la bancarización.” (p. 4); x) Decimo el ITF es engoroso al tener más de veintitrés operaciones exoneradas, debido a que las empresas deben estar vigilando las devoluciones de los clientes por las exoneraciones, conllevando a encarecer las operaciones y disminuyendo la eficiencia de las mismas. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica que el “ITF...son engorrosas para las empresas que tiene dedicar tiempo y personal con este propósito encareciendo sus operaciones y quitándoles eficiencia.” (p. 4); xi) Decimoprimer en la actualidad existe una forma de pago digital, esto facilita las transacciones y las auditorías que puedan realizar los negocios, evitando así el hurto de ingresos, sin embargo, debido al ITF esta forma de realizar las transacciones no puede llevarse a cabo por el incremento de los costó de transacción innecesario por parte del impuesto, haciendo que la mayoría de negocios prefieran el pago de sus servicios en efectivo, esta forma de comercializar servicio se encuentra desfasados en otros países puesto que es más práctico y eficiente pagar a través de dinero digital. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica que el “ITF ha generado un impacto negativo del proceso de bancarización y no ha ayudado a la formalización como señalo el ex ministro Ismael Benavides, pues personas y empresas que se quedan al margen no se les puede detectar...” (p. 4); xii) Decimosegundo en la actualidad el ITF no ha conseguido disminuir la informalidad, esto se da por que los evasores buscan evitar el pago del impuesto, así mismo la SUNAT no ha utilizado de manera eficiente esta información. De igual forma lo señala el Burga (2020) cuando indica que “...la norma no ha cumplido los fines para lo que fue creada y perjudica la inclusión financiera.” (p. 4) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...A costa de facilitar información a la SUNAT, cosa que debería realizar la SUNAT a través de una petición judicial,

por otra parte, los costos no deberían ser asumido por los ciudadanos, sino por la propia SUNAT ...” (p. 43) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...Los costó del ITF son mayores a los beneficios, puesto que vulnerar el secreto bancario y hacer asumir los costó a los ciudadanos, no es correcto ...” (p. 51) En pocas los costos del ITF es mucho mayor a los beneficios del ITF, en vista que el impuesto vulnera el secreto bancario y el principio de no confiscatoriedad, además los costos del ITF es asumido por los ciudadanos y no por la SUNAT, el cual utiliza esta información y se beneficia de ella.

#### G. Análisis constitucional del ITF

Todo impuesto creado por el Estado debe respetar el principio de no confiscatoriedad establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú (1993), el cual señala “El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.” (p. 23) De igual forma las Sentencias del tribunal Constitucional del Perú hace un análisis de este principio en sus expedientes N° 0676-+2005-PA/TC y 0004-2004-AI/TC.

No está exento el ITF en cumplir este principio fundamental, el Estado a través de su poder coercitivo crea impuesto y sanciones, este poder debe tener límites, con la finalidad de respetar el patrimonio de los ciudadanos, es decir el Estado podrá crear nuevos impuestos, siempre y cuando estos impuestos no sean confiscatorios. De similar forma los señala el Tribunal Constitucional (2004) cuando indica que “El principio de no confiscatoriedad informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, garantizando que la ley tributaria no pueda afectar irrazonable y desproporcionadamente la esfera

patrimonial de las personas.” (p. 13) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...el principio de no confiscatoriedad se subdivide en la no vulneración de principio cuantitativos y cualitativos , en el caso de cuantitativo es el monto de la tasa y en el caso de cualitativo es la vulneración de derechos...” (p. 37) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...Que no solamente el principio de no confscatoriedad, se vulnerara si la tasa es confiscatoriedad, sino si el impuesto vulnera derechos fundamentales, vulnerara este principio ...” (p. 51) La confiscatoriedad se puede dar de varias formas, la primera seria a través de la alícuota, es decir si la alícuota de un tributo es alto estaría afectando considerablemente al patrimonio de los ciudadanos, la segunda se puede dar a través de varias imposiciones a una misma operación o acción, es decir un tributo puede ser confiscatorio si existe más de un impuesto para gravar una misma operación o conducta, un ejemplo seria el impuesto a la renta y el ITF, sin embargo dejara de ser confiscatorio si el impacto del tributo no es relevante, es decir la capacidad contributiva del sujeto puede soportar esta carga tributaria, por ultimo un tributo puede ser confiscatorio a la naturaleza del gravamen del impuesto, esto se da cuando el impuesto grava en bucle una operación o conducta, un ejemplo de ello es el ITF al gravar transacciones financieras en ciertos casos podría gravar varias veces una mis conducta o fin, puesto que no grava un conducta con un fin, sino basta con realizar la transacción si ningún fin específico, un ejemplo seria Marco vende arena por cada venta cobra s/ 1,000.00 soles, este ingreso se deposita a su cuenta corriente producto de ello paga el ITF correspondiente a s/ 0.10 soles por cada deposito, ahora el recibe abasto de combustible pagando con cuenta de ahorros, este pago está gravado con ITF, así mismo deberá pagar ITF por el deposito que realiza a sus trabajadores, además Marco

no solo se dedica a la venta de arena, si no también se dedica al cambio de moneda, con los ingresos obtenidos de la venta de arena, Marco hace transferencia al exterior, en una moneda diferente, producto de ello debe adquirir monedas de otros países, al final del mes una parte de ese dinero transferido vuelve a traer al país, todas estas transacción Marco paga el ITF correspondiente, es decir tal cual está tipificado el ITF existirá casos donde este impuesto llega a ser confiscatorio.

Se debe señalar que al momento de crear un tributo el legislador debe hacer un análisis de la alícuota, no solo cuantitativamente, también deberá ver si el impuesto creado grava un mismo hecho imponible que otros impuestos ya imponen una carga tributaria, ya sea directo o indirectamente, para no llegar a violentar el principio fundamental de no confiscatoriedad, así mismo el legislador debe establecer un impuesto que sea simple y fácil de aplicar, calcular y declarar. Adicional a lo señalado el legislador deberá hacer un análisis del impacto económico y social que pueda ocasionar la creación de nuevos impuestos. De similar forma los señala el Tribunal Constitucional (2004) cuando habla sobre el principio de no confiscatoriedad “...Éste supone la necesidad de que, al momento de establecerse o crearse un impuesto, con su correspondiente tasa, el órgano con capacidad para ejercer dicha potestad respete exigencias mínimas derivadas de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.” (p. 13) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...El Estado debe respetar principios, como sería la no vulneración de derechos fundamentales y la no vulneración del principio de no confiscatoriedad ...” (p. 38) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...Al momento de crear impuesto, el Estado debe velar que estos impuestos no vulneren derechos fundamentales y tampoco sean confiscatorio...” (p. 53) No solo es suficiente que el legislador

vea la no vulneración del de este principio, sino deberá identificar los posibles bucles que pueda existir al momento de aplicar este impuesto, también deberá observar la facilidad para calcular y declarar el impuesto creado. De similar forma lo señala el Tribunal Constitucional (2004) cuando habla sobre el principio de no confiscatoriedad que “Por ello, es preciso distinguir la eventual inconstitucionalidad de un tributo en atención a su incidencia concreta...analizando los elementos constitutivos del tributo, y particularmente la materia imponible y la alícuota, cuyos contenidos...podrían ser muestras evidentes de un exceso...” (p. 13-14) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...Se debe señalar que la constitucionalidad, puede modificarse en el tiempo, en vista que no se cumple con los argumentos señalados por el Tribunal Constitucional o cuando ya no existe justificación para que el impuesto siga vigente ...” (p. 39) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...La constitucionalidad de un impuesto puede variar, en el caso que no exista los requerimientos establecidos por la sentencia que señala su constitucional...” (p. 61) En pocas palabras la constitucionalidad de un impuesto puede variar, si persiste en vulnerar derechos fundamentales o incumple los requerimientos señalados en la sentencia donde declaran su constitucionalidad, como sería el ITF, al vulnerar lo establecido en la sentencia.

### **La inconstitucionalidad del ITF en ciertos casos**

Actualmente existe como más de nueve operaciones gravadas del ITF y más de treinta exoneraciones del mismo, es decir que este impuesto en la práctica es muy complejo, porque se determina que cada operación está gravado o exonerada y si esta exonerada, deberá ver si esta exoneración cumple con los requisitos señalados por la norma, así mismo al tener tantas operaciones gravadas existirá casos donde se vulnere el principio constitucional de no confiscatoriedad, es decir habrá

casos donde el ITF no vulnere este principio y habrá casos donde si vulnere este principio, por ello se deberá hacer un análisis minucioso de cada caso en concreto. De similar forma los señala el Tribunal Constitucional (2004) cuando nos habla del ITF y la posible vulneración del principio de no confiscatoriedad “Como tal, tiene la estructura propia de lo que se denomina un concepto jurídico indeterminado. Es decir, su contenido constitucionalmente protegido no puede ser precisado en términos generales y abstractos, sino analizado y observado en cada caso...” (p. 13) Las operaciones gravadas establecidas en la norma puede darse de forma reiterativa, un ejemplo de ello sería cuando una persona vive del intercambio de moneda de forma virtual, es decir que utiliza cuentas bancarias para hacer transferencia al país y el mundo, este tipo de negocio hace que el ITF deba aplicarse de forma reiterativa al utilizar cuentas bancarias y giros del exterior, en vista que para realizar el intercambio de moneda deberá hacerse el giro correspondiente al cliente en la moneda de su preferencia y posterior a ello deberá adquirir el dinero utilizado en la moneda girada al cliente para reponer el dinero entregado al cliente, sin que lleve a beneficiarse del total de la operación, sino solo se beneficiara de la ganancia generada por el cambio de moneda, sin embargo el deberá pagar por el total de la transacción, en vista que todas estas operaciones están gravadas con el ITF, ocasionando que el contribuyente pague impuesto de forma reiterativa, no ajustado a la realidad del negocio. De similar forma los señala el Tribunal Constitucional (2004) cuando habla sobre la vulneración del ITF al principio de no confiscatoriedad “En cuanto a la materia imponible, este Colegiado deja asentado el amplio margen de acción en el que se desenvuelve el legislador...el hecho generador puede repetirse de manera constante...” (P. 14)

El ITF nació como un impuesto temporal vigente solo hasta el 2007, donde la alícuota del impuesto se reduciría cada año, para que el impacto del mismo sea leve, sin embargo estas disposiciones fueron derogados con el artículo 7 de la Ley N° 28929, “ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2007” y publicado el 12 de diciembre de 2006, afectando la naturaleza del impuesto, como lo señalado por el Tribunal Constitucional, al momento de decidir la constitucionalidad del ITF, puesto que el propio tribunal señalo que el impuesto no afectaría relevantemente al patrimonio del consumidor al tener una naturaleza temporal, sin embargo esto no sucedió como se explica líneas arriba, conllevando a descarta el argumento señalado por este tribunal. De similar forma los señala el Tribunal Constitucional (2004) cuando habla sobre el ITF “...máxime si se tiene que tal valor numérico porcentual se reducirá ...y de que perderá todo efecto a partir del 1 de enero de 2007.” (p. 14) Por otra parte este tribunal señalo que al gravar las transacciones financieras es posible que en ciertos casos vulnere el principio constitucional de no confiscatoriedad, debido a la naturaleza del impuesto, en tal situación el ITF si vulnera el principio de no confiscatoriedad en ciertos casos concretos, producto que la aplicación del mismo conlleve a gravar reiteradas veces una misma operación. De similar forma los señala el Tribunal Constitucional (2004) cuando indica que el ITF “...desde un punto de vista abstracto (único que cabe en un proceso de inconstitucionalidad), no puede descartar la posibilidad de que tal inconstitucionalidad sea verificable en el análisis de determinados casos concretos.” (p. 14) En consecuencia debemos señalar que el ITF tal cual está tipificado violenta el principio de no confiscatoriedad en ciertos casos, en vista que el ITF tiene como operación gravadas cualquier transacción financiera de forma general, sin diferenciar las transacciones que puedan vincularse unas con otras que

conlleva a gravar operaciones de forma reiterativas, Si bien el ITF tiene una alícuota mínima, este sí tendría un impacto relevante cuando se entre en bucles de gravámenes por la realización de transacciones complejas.

Por último, el ITF no tiene una naturaleza propia e independiente, es decir el ITF puede aplicarse tanto a renta o ingresos, como a gastos y adquisiciones, en tal situación se sobrepone con otros impuestos, no solo eso sino que encarece los costos de transacción de los ciudadanos, al aumentar la tasa impositiva de la rentas obtenidas o gastos realizados por los ciudadanos, en vista que independientemente de la naturaleza del desembolso de dinero, este puede ser afectado por otro impuesto, como por ejemplo IR, IGV, ISC, entre otros. De similar forma los señala el Tribunal Constitucional (2004) cuando indica que "...lo relevante, en este caso, desde un punto de vista constitucional, no será esclarecer si el ITF grava el patrimonio o el capital...sino determinar si, no obstante incidir sobre la propiedad..." (p. 16) Este problema nace por la propia naturaleza del impuesto, al gravar cualquier transacción financiera y no diferenciar el patrimonio, manifestación de riqueza o renta obtenidas por un ciudadano, así mismo al no especificar y simplificar la aplicación del impuesto conlleva hacer un análisis del impuesto en cada caso concreto, para saber si el impuesto vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad.

Por todo lo señalado líneas arriba actualmente el ITF es inconstitucional en ciertos casos por lo siguiente: i) Primero, vulnera el principio de no confiscatoriedad de forma cualitativa, al no respetar la capacidad contributiva de las personas que tienen bajos recursos, puesto que el impacto del impuesto es relevante en los ahorros de las personas que ahorran de sol en sol, al tener su dinero en una cuenta de ahorro la generación de interés de esta cuenta de ahorro es menor al impuesto pagado;

ii) Vulnera el patrimonio de las personas, al gravar infinidad de operaciones bancarias que se relacionan unas con otras, el ITF llega a gravar repetidas veces el dinero destinado hacia un fin en específico, resultando ser mayor el impuesto que el ingreso generado por esta operación bancaria ; iii) Modificación del tipo de impuesto, uno de los fundamentos señalados por el Tribunal Constitucional para no declarar la inconstitucionalidad del ITF fue su naturaleza temporal, debido a las modificatorias del impuesto, el ITF actualmente tiene una naturaleza permanente, vulnerando así el fundamento señalado por el Tribunal Constitucional para declarar la constitucionalidad del impuesto; iv) Vulnera el principio de razonabilidad y proporcionalidad, el Estado debe crear y derogar impuesto que incrementa la carga tributaria para una transacciones, en este caso sería el ITF al gravar con doble imposición a los ingresos obtenidos por una persona y a los gastos realizado por la misma, en el primer caso sería gravar con el impuesto a la renta e ITF y en el segundo caso sería gravar con IGV e ITF, así mismo el ITF no es razonable su vigencia, puesto que al ser un impuesto extrafiscal que busca facilitar información a la SUNAT este fin es logrado por la declaración de información financiera. De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que "...El ITF es inconstitucional porque vulnera el principio de no confiscatoriedad, al ser impuesto que afecta al patrimonio, además de ello el ITF vulnera el secreto bancario derecho fundamental de todo ciudadano..." (p. 39) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que "...EL ITF es inconstitucional, en vista que vulnera derechos constitucionales como sería el secreto bancario, sin justificación alguna en vista que existe el procedimiento para solicitar el levantamiento del mismo..." (p. 63) En pocas palabras actualmente el ITF es inconstitucional por dos motivos el primero es que vulnera el principio de no confiscatoriedad, en vista que

afecta el patrimonio de los ciudadanos, puesto que grava las operaciones bancarias sin distinguir entre rentas obtenidas o capital, también es inconstitucional porque vulnera el derecho fundamental del secreto bancario, al gravar las operaciones de forma individual, la SUNAT tiene conocimiento de los movimientos detallados de las ciudadanos, esta forma de obtener la información no tiene justificación alguna, puesto que existe un procedimiento que respeta el derecho al secreto bancario el cual es el procedimiento de levantamiento del secreto bancario, solicitado por la SUNAT.

#### H. Análisis económico del ITF

Respecto al análisis económico del ITF, para realizar dicho análisis primero debemos señalar conceptos generales del análisis económico del derecho y posteriormente enfocarnos en los costos actuales que genera la vigencia del ITF, además se debe hacer un análisis del impacto extraeconómico y económico del ITF, en las operaciones bancarias gravadas con este impuesto.

#### **Conceptos generales del AED**

El análisis económico del derecho en adelante AED utiliza conceptos del derecho y economía, a través de un análisis costo-beneficio y los costos de transacción que se dan en el sistema jurídico, de la misma manera lo señala Bullard (2018) cuando indica que “el AED une la capacidad de predicción de los economistas con la capacidad de crear incentivos de conducta del derecho. Esa unión hizo nacer una herramienta muy poderosa” (p. 20). Además, el AED busca combinar los métodos utilizados en la ciencia económica con los métodos aplicados en la ciencia del derecho, como por ejemplo son los costos de transacción y teoría de los juegos, estas figuras tienen un impacto positivo en la sociedad. Cuando se establece regulaciones afecta el flujo de intercambio de los ciudadanos,

esta afectación puede impactar en otras variables económicas y extraeconómicas. Bullard (2018) también habla del AED cuando señala que los incentivos tiene un impacto positivo y “la gente reacciona a incentivos y cambia sus decisiones en función a dichos incentivos (...)” (p. 19) Para Bullard el flujo de intercambio entre ciudadanos es relevante, puesto que tiene un impacto económico en un país, los incentivos son relevantes para la realización de actividades económicas por parte de los ciudadanos, ya que todo ciudadano busca beneficiarse y mejorar su calidad de vida, este beneficio no necesariamente debe ser económico, también puede ser moral, religioso, costumbrista, entre otros. Mientras mayor beneficio exista, mayor será el intercambio de bienes y servicios, repercutiendo así en la economía de un país.

Sobre las técnicas que utiliza el AED, en el caso de la ciencia del derecho, aplica el sistema jurídico establecido, regulación establecidas por Ley y el marco jurídico ordenado por el poder coercitivo de los Estados, este poder buscar regular las conductas de los ciudadanos, para establecer un respeto irrestricto al orden público y a la convivencia pacífica de los ciudadanos. De la misma forma Bullard (2018) lo señala cuando habla sobre “el derecho (...) es un sistema de regulación de conducta humana. Toda regla jurídica tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica (...)” (p. 19). Si bien la ciencia del derecho no solo estudia las regulaciones establecidas por el Estado, sobre las conductas de los ciudadanos, el AED se enfoca en este tema, con la finalidad de buscar un incremento en el flujo de intercambio económico de los ciudadanos.

Bullard (2018) también indica que el AED estudia “si un sistema de predicción de conductas (la economía se junta con un sistema de regulación de conductas (el derecho) la ventaja es

obvia (...)” (p. 19). Es decir que el AED combina las herramientas de la economía, como por ejemplo el costo-beneficios que puede obtener los ciudadanos por realizar intercambios de bienes y servicios, con las regulaciones establecidas por Ley y así obtener una predicción de las conductas de los sujetos, ya sea incrementando o disminuyendo el flujo de estos, impactando de manera económica al país. De la misma forma lo señala Bullard (2018) cuando nos dice que “el AED nos abre la posibilidad de usar herramientas de discusión que no son imaginables usando meramente herramientas jurídicas” (p. 20). En conclusión, el AED establece una metodología para observa y resolver los problemas que ocasionan las regulaciones en el intercambio de bienes y servicios realizados por los ciudadanos, a través de modificar regulaciones vigentes o derogarlas, con la finalidad de mejorar y predecir el impacto económico de las políticas de Estado que regula las conductas de los ciudadanos, desde un análisis de costo y beneficio.

### **Eficiencia vs equidad**

La eficiencia está relacionado con la optimización de los recursos empleados para un fin, existirá eficiencia cuando se llegue al límite del mejor resultado que se pueda obtener de los recursos utilizados, es decir que habrá eficiencia cuando no se pueda obtener un mejor resultado con la menor utilización de recursos posibles, sin afectar la calidad del producto resultante, de similar forma lo señala Bullard (2018) cuando habla sobre la eficiencia “(...) lo que está diciendo es que con la misma dotación de recursos (la misma máquina, los mismos materiales, el mismo tiempo, los mismos colaboradores, etcétera) puede hacer más que otros (...)” (p. 27) La eficiencia tendrá un límite y esto se dará cuando ya no se puede obtener un mejor resultado sin aumentar los recursos utilizado por el mismo y sin perder la calidad del mismo, de similar forma lo señala Bullard (2018)

cuando establece que “(...) el mundo está mejor si al menos uno mejoró y nadie empeoró (...) dados los recursos existentes, no es posible que alguien mejore sin que otro empeore” (p. 29). En pocas palabras la eficiencia tendrá un límite, para poder superar este límite se tendrá que incrementar los recursos utilizados por el mismo, en el caso de incrementar los recursos ya no estaremos hablando de eficiencia.

Respecto a la equidad esta busca dar a cada ciudadano lo que se merece, es decir cada individuo debe tener las mismas oportunidades y beneficios, esto se puede dar a través de una Ley o una regulación establecido por el Estado, Bullard (2018) da un ejemplo de ello: “Si dos personas celebran un contrato, se presume que ambas mejoran. Y nadie empeora. Se cumple la condición paretiana. Por eso los contratos son dignos de protección” (p. 30). Para entender mejor la eficiencia vs la equidad estableceremos un ejemplo, si existiera una Ley donde se determine el salario mensual fijo de los trabajadores de venta, existirá una baja producción o nula exigencia por parte de ellos, puesto que por más que se exija mayor producción el pago de su salario será el mismo, es decir que siempre existirá una disputa entre la equidad y la eficiencia en vista a que tienen una distinta finalidad, el primero busca obtener el mejor resultado con la menor utilización de recursos y en el segundo compensa al sujeto independientemente de su producción o beneficio que pueda dar.

### **El método del AED**

En el caso del método del AED, su finalidad se enfoca en el impacto que pueda repercutir en los ciudadanos y en las transacciones económicas. Bullard (2018) menciona que para el AED “...lo importante (...) más que la estructura de las normas y su lógica formal (...) son las consecuencias. El AED se orienta a identificar las consecuencias de las normas, sean estas

constitucionales, legales, términos contractuales, estatutos, etcétera” (p. 41). El AED no solo busca un resultado económico, sino también busca un resultado favorable para la realización de actividades lícitas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. De igual forma lo señala Bullard (2018) cuando habla lo siguiente “cuando uno se refiere del análisis costo-beneficio, este no se refiere a dinero necesariamente, sino a los motores de la conducta humana, y estos son bienestar y malestar” (p. 44); Es decir que el método del AED se enfoca en la derogación, creación o modificación de regulaciones establecidas por un Estado, observando el impacto positivo y negativo en las actividades diarias y bienestar de los ciudadanos.

Por otra parte, el método del AED se ve perjudicado por algunas externalidades, como por ejemplo los costos no cuantificables, como el coste de oportunidad, que tiene que ser soportado por los ciudadanos para poder realizar una conducta y no otra, Bullard (2018) complementa la idea cuando establece lo siguiente:

“Las externalidades son los costos o los beneficios no contratados (...) si alguien me golpea la cara y se me inflama un ojo, esta inflamación es un costo, pues debo acudir a un médico (...) Esos costos han sido causados por un tercero.” (p. 45)

Se debe señalar que no solo existen externalidades negativas, también existe externalidades positivas, como sería los beneficios obtenidos por la elección y realización de ciertas conductas, un ejemplo de ello es el endeudamiento que realizan los ciudadanos, será más beneficioso para una persona endeudarse con una institución bancaria con una tasa menor

que endeudarse con una persona natural. De igual forma lo señala Bullard (2018) cuando establece que “hay también externalidades positivas (o beneficios externos). Si una heladería al costado de mi casa coloca un vigilante, esto nos genera un beneficio porque recibimos seguridad por la cual no hemos pagado” (p. 45).

Finalmente, el AED puede evaluarse de diferentes formas, estas formas pueden ser económico y extraeconómico, es decir que AED puede buscar no solo finalidades económicas, sino puede buscar otras finalidades, como mejorar la vida de los ciudadanos, implementar actividades y conducta que mejore la calidad de vida, entre otros. Si una regulación tiene como fin facilitar y mejorar la vida de los ciudadanos, estaremos en una regulación eficiente y si una regulación incrementa los costos de transacción sin justificación alguna o si dificulta la vida de los ciudadanos, esta regulación será ineficiente. De la misma forma lo señala Bullard (2018) cuando habla sobre la eficiencia de las regulaciones si “... los individuos se van a comportar de tal o cual manera, y si ese comportamiento va a ser ineficiente o no. A veces el nivel de cumplimiento (o incumplimiento) de una norma nos dice algo sobre su eficiencia” (p. 47). En pocas palabras Bullard señala si una regulación es ineficiente se deberá realizar una modificatoria o derogar a través de una Ley y si una regulación es eficiente cumpliendo el objetivo del mismo, sin molestar de forma relevante las actividades diarias de los ciudadanos, será eficiente y deberá perdurar en el tiempo. En el caso del ITF será eficiente si no incrementa los costos de transacción, ni dificulte la aplicación de esta en las transacciones financieras realizadas por los ciudadanos. Bullard (2018) complementa la idea cuando habla que “el AED puede tener especial relevancia en la labor judicial y en general, en la labor

de aquel operador del derecho que tiene justamente que decidir casos sobre la base de normas” (p. 49).

### **El teorema de coase**

El teorema de coase trata de resolver conflicto a través del costo-beneficio, si una de las partes volara más su derecho, este deberá prevalecer sobre el otro, siempre y cuando este bien definidos los derechos de propiedad y los costos de transacción se acerquen a cero, este acuerdo donde prevalece el derecho más será el más óptimo y eficiente, para llegar a esto debe existir una legislación que no produzca duda alguna sobre el derecho de propiedad y no debe existir costos adicionales en las transacciones, como por ejemplo pago por tramites, salarios de abogados, notarios y otros. La decisión que tome ambas partes será la más eficiente y optima, ya que va predominar el derecho más relevante. De igual forma lo establece Bullard (2018) cuando habla sobre el teorema coase señalando que “Cuando los costos de transacción no son prohibitivos la gente lleva a cabo transacciones generalizadas, creando así mercados, no solo para evitar caer en “ineficientes” estructuras jerárquicas y centralizadas” (p. 93). Respecto a los costó de transacción es necesario señalar que siempre existirán, sin embargo, deben acercarse a cero o ser mínimo el impacto en las transacciones realizadas por los ciudadanos, los Estados deben establecer regulaciones mínimas en las transacciones, con el fin de incrementar el tráfico intercambio de bienes y servicios. Como costo de transacción tenemos el pago de notarios, el pago de tasas, entre otros. Estos costos de transacción no son los mismos en diferentes países, si no puede ser menores o mayores, dependiendo de las políticas que se apliquen en ese país, Si los costos de transacción son menores incrementar el flujo transacciones realizados por los ciudadanos, conllevando a incrementar el PIB de un país. De igual forma lo señala Bullard (2018) cuando nos habla que “un mundo en el que los costos de

transacción son iguales a cero no existe o es irreal. Siempre hay costos vinculados a la celebración de cualquier contrato” (p. 94).

Por otro lado, la finalidad del teorema de Coase es buscar la eficiencia en las transacciones, a través de la prevalencia del derecho más beneficioso, también busca que la intervención del Estado sea lo más mínimo posible y cualquier conflicto sea resuelto a través de la compensación que debe otorgar una de las partes para prevalecer su derecho por encima del otro. De similar forma lo señala Bullard (2018) cuando habla que “la solución más eficiente. Si es menos costoso mudar la panadería que el dentista, las partes llegarán a un acuerdo en ese sentido, siempre que los costos de transacción sean bajos” (p. 95). Los requisitos más relevantes del teorema de Coase, es que debe existir una legislación clara de los derechos de los ciudadanos para que no ocasione duda alguna y los costos de transacción deben acercarse a cero, al hablar de los costos de transacción no solo hacemos referencia a costo monetarios, sino también a la utilización de recursos, como tiempo, esfuerzo, conocimiento de la materia, entre otros. De similar forma lo señala Bullard (2018) cuando nos habla sobre estos costos de transacción distinto al monetario e indica que “los costos de información para el consumidor sobre los riesgos implícitos en el consumo de una gaseosa pueden ser altos. Se requieren conocimientos técnicos y estadísticos para establecer cuál es el verdadero riesgo asumido” (p. 98). El teorema de Coase también es aplicable al momento de realizar proyectos de Ley, en vista que las leyes deben ver la eficiencia para cumplir el fin del mismo, al momento de adicionar una regulación más al marco jurídico de un país, impacta de forma negativa o positiva en el día a día de los ciudadanos, incrementando de forma justificada los costos de transacción, es decir no solo basta con resolver un problema, sino se debe hacer un análisis del costo-beneficio para

implementar esta Ley, este análisis se hace a través de un análisis de los beneficios y desventajas, en el caso que exista más desventajas que beneficios se deberá archivar la propuesta de Ley y derogar o modificar las leyes vigentes.

### **La inconstitucionalidad del ITF en ciertos casos**

Uno de los requisitos relevantes para aplicar el AED es la indemnización que debe hacer una de las partes para poder adquirir el derecho del otro, la indemnización debe analizarse a través de dos variables, el primero es el daño causado, es decir lo que deja de percibir la otra parte que cede su derecho, el segundo es la comparación de los beneficios que otorgue los derechos en disputa, es decir debe prevalecer el derecho que otorgue mayor beneficio descontando el daño causado por el cese del ejercicio del derecho de la otra parte. Bullard (2018) establece lo siguiente sobre la indemnización “Si bien se puede criticar al Poder Judicial por dar valorizaciones bajas, lo cierto es que no se le puede pedir que dé valorizaciones muy altas cuando tenemos una situación que probablemente no las soporte” (p. 148). Para poder establecer el monto que se debe indemnizar a la otra parte por ceder sus derechos, se debe hacer una análisis respecto a los ingresos que pudo generar los derechos cedidos, no basta con establecer un monto beneficioso para el sujeto que cedió sus derechos, sino se debe tomar en cuenta los ingresos que pudo generar estos derechos, descontando el dinero que pudo generar los derechos cedidos, un ejemplo claro de ello es el consentimiento de la legislación de un país para la realización de actividades peligrosas por parte de trabajadores, puesto que cede una parte su seguridad a cambio de una contraprestación económica. De igual forma lo establece Bullard (2018) cuando arguye que “los sistemas subjetivos de culpa son utilizados como una palanca para el desarrollo, es decir, se les utiliza como una forma de hacer menos responsables a las empresas que normalmente

ocasionan daños, para permitirles desarrollarse económicamente” (p. 149).

Los recursos del estado son limitados, esto lleva a la necesidad de utilizar bien estos recursos, al establecer una recaudación de impuesto como es el ITF, no solo se debe observar el costo para recaudar, sino también el costo que genera a los agentes de percepción del impuesto y a los ciudadanos, si este costo es menor a los beneficios obtenidos entonces será viable, si fuera lo contrario entonces no sería viable, ni eficiente la medida, de la misma forma lo señala Bullard (2018) cuando arguye que “el aparato judicial tiene escasez de recursos para afrontar el problema y es entonces que tenemos que diseñar el sistema con factores de atribución que sean más razonables y estén más de acuerdo con nuestra realidad judicial” (p. 151). No solo el aparato judicial tiene escases de recurso, si no también todas las instituciones públicas, es por eso que al momento de establecer la continuidad de una norma se debe ver los beneficios que genera y si existe otro mecanismo que realiza de mejor manera la norma vigente, entonces se deberá derogar la regulación y simplificar el sistema jurídico, con la finalidad de evitar un impacto negativamente a las actividades diarias de los ciudadanos y que el flujo de actividades económicas aumente para el bien de la economía del país.

Por ultimo Bullard (2018) nos habla sobre que “la causalidad adecuada se relaciona directamente con la predictibilidad del daño, es decir, con la capacidad del actor de identificar, al momento de llevar a cabo su conducta, cuáles pueden ser las posibles consecuencia” (p. 153). Para establecer cual derecho debe prevalecer en el AED se debe hacer una proyección de ingresos probable de ambos, esto se hace a través del historial de la empresa y de variables externas que puedan pronosticar

ingresos futuros, por otra parte se debe señalar que la indemnización no toma exclusivamente los ingresos dejado de percibir, si no que se descontara los desembolso de dinero necesario para obtener esos ingresos, es decir que la indemnización tomara en cuenta solo la utilidad neta, en vista que para conseguir esos ingresos la persona tiene que invertir recursos como mano de obra, maquinaria, entre otros. Al no realizar estas actividades se debe descontar estos recursos e indemnizar por la renta neta, este cálculo es necesario para poder decidir cuál derecho de propiedad es más eficiente y rentable.

### **AED del ITF**

Una vez entendido el AED, pasaremos a aplicarlo al ITF y establecer si es necesario la vigencia del impuesto, así mismo entenderemos la importancia de este impuesto, a través de la herramienta costo-beneficio, por otra parte, se debe señalar que el análisis no solo se hará desde un enfoque económico, si no también se hará un análisis extraeconómico, como por ejemplo los recursos utilizados, tiempo, esfuerzo y otros.

### **El costo de recaudación del impuesto**

En el caso del costo de recaudación del impuesto debemos señalar que el ITF actualmente tiene una alícuota de 0.005% como los establece el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Decreto Supremo N° 250-2007-EF, ahora pagaras ITF cuando el monto de la transacción es mayor a s/ 1 000,00 soles, de la misma forma lo señala PRESTAMYPE (2022) cuando indica si realizas "...una transferencia bancaria de una cuenta de ahorros BCP a una cuenta de un tercero INTERBANK de valor superior a s/. 1,000 se te realizará el cobro del ITF. Las plataformas bancarias en sus comprobantes especifican este cobro..." (p.2) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que "...El ITF genera un costo elevado, al ser un impuesto

la carga tributaria es asumida por los ciudadanos...” (p. 39) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...El ITF genera varios costos, entre ellos tenemos la carga generada a los ciudadanos y la carga que debe soportar los agentes de retención y percepción...” (p. 55)

Es decir, por cada operación superior a s/ 1 000.00 soles se cobra s/ 0.10 soles, si bien es mínimo el cobro, debemos señalar que este impuesto grava cualquier operación que se realiza a través de cuentas bancarias, es decir que al día una persona tranquilamente podría estar pagando s/ 1.00 sol por mover su dinero entre sus cuentas de ahorros, para poder recaudar el impuesto, el Estado tiene que utilizar muchos recursos, como son la fiscalización, la disposición de lugares de pago, revisión de las declaraciones realizadas por los agentes de retención, entre otros. Es decir que los recursos utilizados en la recaudación supera el beneficio económico que genera el ITF, de igual forma lo señala Burga (2020) cuando dice que “Habiendo transcurrido 15 años de vigencia del ITF se ha visto necesaria su eliminación por las siguientes razones: La administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo.” (p. 1), de similar forma piensa el Ministerio de Economía y Finanzas (2020) cuando señala que “...el costo de la administración del impuesto es mayor que la recaudación ...a pesar de los costos de administración del impuesto, este tiene un efecto positivo sobre la fiscalizadora...” (p. 4) En ese sentido tanto Burga como el Ministerio de Economía y Finanzas aceptan que el costo de recaudación del ITF supera en mayor proporción el ingreso económico de este, por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que existe un beneficio extrafiscal, sin embargo, existe otra manera más eficiente para lograr un efecto similar, el cual sería la declaración de información

financiera por parte de los bancos establecido en el Decreto Legislativo N° 1434.

### **El costo que asumen los agentes de retención**

El Decreto Supremo N° 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía señala que los obligados a declarar y retener el impuesto son las instituciones financieras, esto se encuentra establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo señalado líneas arriba, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2018) cuando indica que “Son responsables del impuesto, en calidad de agentes retenedores o perceptores, según sea el caso: a. Las empresas del Sistema Financiero...” (p. 12) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...La propia ley del ITF señala que los responsables de retener el impuesto son las empresas del sistema financiero, esto conlleva a generar un costo adicional a las empresas del sistema financiero...” (p. 41) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...El ITF genera gastos a las empresas del sistema financiero, en vista que estos últimos deben invertir en sistemas informáticos y establecer procesos para la devolución del impuesto...” (p. 64) Es decir que las empresas del Sistema Financiero realizarán la declaración del ITF retenido, consumiendo así recursos para esta tarea, puesto que no solo declarará el impuesto retenido, si no también identificará al sujeto pasivo del impuesto, así como también brindará información sobre las transacciones que dio origen al ITF declarado, por último todo esta información deberá ser declarado a la SUNAT, ahora para realizar esta declaración las empresas del sistema financiero deberán invertir recursos para identificar toda esta información, también deberán invertir recursos para revisar las devoluciones solicitados por los contribuyentes, al realizar operaciones exoneradas del impuesto.

Los agentes de retención también deben invertir recursos en la declaración de operaciones exoneradas establecidos en el apéndice del Decreto Supremo 150-2007-EF, del ITF, en esta situación las empresas del sistema financiero deberán observar si estas exoneraciones cumple con los requisitos establecidos en la Ley, además los agentes de retención deberán invertir recursos para recepcionar los descargo realizados por los contribuyentes con el fin de solicitar la devolución del impuesto, es decir el sistema por sí solo no puede filtrar estas operaciones, si no que se debe establecer un procedimiento para poder realizar este fin, el Poder Ejecutivo del Perú (2007) en su artículo 18 del decreto señalado líneas arriba indica lo siguiente “Cuando los contribuyentes realicen...operaciones exoneradas, deberán presentar una declaración jurada a la empresa del Sistema Financiero...las empresas del Sistema Financiero procederán a efectuar los débitos respectivos por concepto del Impuesto.” (p. 14-15) Es decir que el ITF genera un gasto a las entidades financieras, al momento de identificar las operaciones exoneradas y al recibir los descargos de los contribuyentes, también genera un gasto enorme la revisión de las retenciones y declaración de las mismas, por ultimo toda esta información debe ser declarado a la SUNAT.

Por otra parte, los agentes de retención no solo tienen que invertir en todos estos procedimientos y validaciones, si no también tiene que asumir los costos de las declaraciones similares a la SUNAT, como es la declaración de información financiera que debe suministrar las entidades bancarias a la SUNAT, establecido en el Decreto Legislativo N°1434, el Poder Ejecutivo del Perú (2018) señala que “Las empresas del sistema financiero, suministran a la SUNAT, la información financiera...La información que se puede suministrar versa sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con

sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios...” (p. 28-29) Es decir se debe declarar información financiera a la SUNAT de las personas naturales y jurídicas que tenga una cuenta bancaria en una institución financiera, detallando los cargos y abonos realizados en ella, para realizar esta declaración las instituciones financieras deben invertir recursos, primero para filtrar las cuentas que cumple el requisito señalado en la normativa y aparte para identificar y declarar todos los requerimientos solicitado por la SUNAT, haciendo que las empresas del sistema financiera utilicen recursos de forma injustificada, porque deben declarar por doble vez las mismas transacciones, una por la declaración del ITF y otra por la declaración de cuentas bancarias a la SUNAT, resultando una medidas deficiente desde una perspectiva del AED.

### **El costo que asumen los contribuyentes**

En el caso de los contribuyentes los costos son relevantes, por cada transacción superior a s/ 1 000.00 soles se paga s/ 0.10 soles (PRESTAMYPE, 2022, p. 2), para entender mejor el costo que asumen los contribuyentes se pondrá un ejemplo, Mario es un trabajador con sueldo mínimo, el cual es de s/ 1 030.00 soles este pago está gravado con ITF, si bien la Ley señala que se encuentra exonerada los débitos realizados a cuentas sueldos o remuneración, este debe cumplir un procedimiento para esto, el apéndice del Decreto Supremo 150-2007-EF establece ciertos requisitos, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2007) cuando indica que la exoneración se dará “...únicamente cuando la acreditación de la remuneración o pensión se realice mediante transferencia desde una cuenta del empleador o mediante cheques...En ambos casos, se deberá comunicar a la empresa del Sistema Financiero que el monto acreditado corresponde a remuneraciones...” (P. 19) De igual forma lo señala Vallvé (2015) cuando indica que “...La persona que soporta más el impuesto, son las personas que tienen bajos

recursos, en vista que la carga tributaria es mayor para las personas que menos tienen...” (p. 59) Rojas (2016) también tiene un pensamiento parecido cuando menciona que “...La mayor carga tributaria del impuesto recae sobre las personas que menos recursos tienen, en vista que el ITF sea hace ínfimo cuando grava transacción financieras considerables...” (p. 65) Es decir que para obtener la exoneración del impuesto el contribuyente debe recibir el dinero a través de un procedimiento establecido, en el caso que reciba un dinero por un desembolso de dinero en la cuenta sueldo no está exonerado, solo estará exonerado el depósito de su remuneración, mecánicamente las empresas financieras retiene el impuesto si diferenciar operaciones exoneradas de gravadas, en tal situación el cliente debe solicitar la devolución del impuesto demostrando que su operación esta exonerada del impuesto.

También el pago de un préstamo del mismo contribuyente genera ITF, es decir por cancelar las cuotas del préstamo se debe pagar el ITF correspondiente, de la misma forma los pagos de las tarjetas de crédito también están gravado con ITF, así mismo el pago de servicios o adquisición de bienes está gravado con este impuesto, en tal situación el costo del ITF para un ciudadano es considerable, si utiliza de manera reiterativa las transacciones financieras, así mismo si el ciudadano cuenta con una exoneración o realiza transacciones entre sus cuenta de ahorros pero con otros bancos, estas transacciones deberán ser comunicadas a las instituciones financieras para solicitar la devolución del impuesto, a través de una declaración jurada que señala la devolución del dinero, así mismo lo establece el artículo 16 del Decreto Supremo 150-2007-EF. Por otro lado las cuentas a plazo fijo también está gravado con el impuesto, es decir si una persona desea invertir o retirar parte de sus ahorros tendrá que pagar el ITF correspondiente, toda transacción

financiera que realice un ciudadano tendrá que pagar impuesto, incrementándose el costo de transacción de los ciudadanos sin justificación alguna, puesto que actualmente existe la declaración de información financiera realizados por las mismas instituciones financieras que retiene y declaran el ITF, siendo la misma información que remite el ITF, es decir que el pago de ITF realizado por el ciudadano es injustificado e innecesario en vista que existe otro mecanismo mejor que cumple con la finalidad del impuesto.

Por último se debe señalar, que el costo del ITF es considerablemente alto, debido a la utilización de recursos por parte del Estado al momento de recaudar; Los agentes de retención al momento de identificar las operaciones, declarar y devolver exoneraciones al ciudadano; Los contribuyentes al soportar la carga tributaria y al momento de solicitar la devolución del impuesto por operaciones gravadas, esto hace que el ITF sea poco eficiente, al tener que utilizar demasiados recursos para cumplir con su finalidad, el cual es facilitar información a la SUNAT para que luche contra la evasión fiscal, es decir para el AED esta regulación es poco eficiente, por los argumentos expuestos líneas arriba, y el beneficio es casi nulo, puesto que existe otra regulación más eficiente con menor costo como es la declaración de información financiera, esta regulación no genera un costo para los ciudadanos, tampoco genera costo en la recaudación, puesto que no hay recaudación y entrega mejor información que el ITF, así lo establece el artículo 143-A del decreto legislativo N°1434 cuando indica que “ La información que se...suministrar versa sobre operaciones pasivas...referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifica que a los clientes...” (“Poder Ejecutivo del Perú, 2018,

p. 29) En tal circunstancia no existe una necesidad de la vigencia del ITF, que grava transacciones financieras realizadas a través de cuentas de ahorros, al realizar un análisis del ITF a través del AED se llega a la conclusión que es más eficiente y productivo la derogación del impuesto, que su vigencia, en vista a que existe otro mecanismo más sencillo de menor impacto y que cumple con la misma finalidad.

### **2.2.2. Categoría dos: Operaciones bancarias**

#### **A. Concepto**

Las operaciones bancarias son actividades realizadas por las entidades financieras con el fin de prestar servicio a las personas naturales y jurídicas, estos servicios se dividen en operaciones pasivas, activas y neutras. En el caso de las operaciones pasivas el banco tiene una obligación, el cual es el pago del dinero entregado por los clientes y los intereses generados por dicha entrega de dinero; En el caso de las operaciones activas el banco tiene un derecho, por la entrega de dinero a sus clientes y los intereses generados por dicha entrega de dinero; En el caso de las operaciones neutras el banco no presta ni recibe dinero, sino sirve como mediador. Fernández (2022), indica que “Las operaciones bancarias son las actividades que realizan las entidades financieras para prestar servicios a sus clientes. Es decir, los bancos cumplen la función de intermediarios financieros. Y para ello, realizan operaciones de activo, pasivo y neutras.” (p. 1) Estas actividades están sometidas a varias regulaciones con la finalidad de proteger a los ciudadanos de posibles estafas, así como de delitos virtuales.

Las operaciones bancarias se dan por agentes, estos pueden ser instituciones financieras, empresas de leasing, empresa de caudales, entre otras. Todas estas empresas están reguladas

por las diferentes leyes de una nación, Coll (2022) arguye que “Una operación bancaria es toda actividad desarrollada por el banco para prestar sus servicios a los clientes.” (p. 1) Los agentes señalados líneas arriba están regulados por la Ley General del Sistema Financiero, Ley N°26702 esta regulación solo es referente a las actividades económicas que realizan en el sistema financiero. Por otra parte, Coll (2022) habla sobre las operaciones bancarias indicando que “Una operación bancaria...hace referencia a cualquier actividad...desarrollada por un banco, preste servicio a los clientes...Estas operaciones se realizan por la necesidad...” (p. 1) Como toda empresa su fin es la de satisfacer las necesidades financieras de los clientes, sin embargo, existen leyes que establecen condiciones, procedimientos y declaraciones que deben hacer para poder realizar sus actividades económicas.

Por ultimo las operaciones bancarias son actividades que tienen un impacto significativo en la economía de un país, dado que estas sirven para financiar proyectos de impacto social, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos, es por eso que las operaciones bancarias son muy importantes y por ello que el Estado regula estas actividades. Por otro lado, las instituciones financieras ofertan más de cincuenta servicios financieros, esto con lleva a que estas empresas inviertan en software que faciliten sus actividades, actualmente las personas utilizan de forma diaria las transacciones financieras, un ejemplo de ello son las billeteras digitales; aplicativos de pago como YAPE o PLIN; banca digital; entre otros. Estas operaciones bancarias son un poco complejas de entender, puesto que se combinan unas con otras, aun mas al estar gravado con ITF. Estas operaciones son impulsadas por el Estado, en vista que facilita el intercambio de bienes y servicios.

## B. Características

Las características más relevantes de las operaciones bancarias son: i) Solo pueden realizarse a través de las empresas del sistema financiero regulados por la Ley del Sistema Financiero; ii) Se pueden clasificar en operaciones activas, pasivas y neutras; iii) El bien o cosa que se utiliza en estas operaciones es el dinero en todas sus formas; iv) Las operaciones bancarias tienen un impacto relevante en la economía de un país; v) También se puede clasificar en operaciones de corto plazo y largo plazo; vi) Existe una red interbancaria que ayuda a las empresas del sistema financiera a prevenir delitos informáticos y proteger el dinero de los clientes.

## C. Clases de operaciones bancarias

Tenemos como clases de operaciones bancarias las activas, donde el banco recibe beneficios de los clientes; Las pasivas, donde el banco paga beneficios a los clientes y las neutras, donde el banco sirve como mediador de terceros.

### **Operaciones pasivas**

Son operaciones donde los clientes entregan dinero al banco con la finalidad de que este último preste a terceros, estas operaciones generan obligaciones de pago a las instituciones financieras. Fernández (2022) señala que las operaciones pasivas “Son aquellas operaciones en las que los clientes depositan su dinero en el banco en cuentas corrientes o para inversión. Es decir, aquellas operaciones en las que son los clientes los que entregan su dinero al banco...” (p.3) Además se debe señalar que en las operaciones pasivas el banco es el deudor, mientras el cliente es el acreedor de la obligación, estas operaciones sirven para financiar a los inversionistas que desean realizar proyectos. De similar forma señala Coll (2022) cuando indica que las operaciones pasivas son “Aquellas en las

que son los clientes los que entregan su dinero al banco. Varios ejemplos de este tipo de operaciones son las cuentas de ahorros, los depósitos, la inversión, etc.” (p.3)

Por otra parte, las empresas del sistema financiero realizan operaciones pasivas con el fin de recaudar dinero y financiar operaciones activas, la SBS (2017) señala que las operaciones pasivas son todas “...las operaciones que realizan las entidades financieras con el fin de captar recursos económicos de los agentes económicos superavitarios, sean estos personas naturales o jurídicas (empresas). En contraprestación la entidad les ofrece un pago (tasa de interés pasiva) ...” (p.52) La contraprestación que debe pagar las empresas del sistema financiero por la obtención de dinero se llama intereses, estos intereses varían según el plazo de devolución, el importe otorgado por el cliente y la institución que paga estos intereses. Así mismo, existe diferentes operaciones pasivas entre las más comunes tenemos: i) La cuenta de ahorros, según la SBS (2017) la cuenta de ahorro es “Es un depósito efectuado en una institución financiera formal por un plazo indefinido. Los fondos depositados pueden ser incrementados con aportes parciales y pueden ser retirados parcialmente por el cliente sin previo aviso.” (p. 52) En pocas palabras la cuenta de ahorro se da cuando el cliente entrega dinero a la entidad financiera, sin establecer el día de retiro, en la actualidad las personas utilizan las cuentas de ahorros como un mecanismo de pago y un medio para recibir sus ingresos; ii) Depósito a plazo fijo; según la SBS (2017) el depósito a plazo fijo es “aquel depósito efectuado...por un monto, plazo y tasa de interés convenido. Son cuentas que le pagan un mayor interés...a cambio de que el dinero que se deposita permanezca por un periodo de tiempo determinado sin ser retirado.” (p. 53) La diferencia fundamental entre la cuenta de ahorro y el depósito a plazo fijo es que en el último se

establece una fecha de retiro y el interés ganado es mucho mayor que de la cuenta de ahorro, así mismo el depósito a plazo fijo no sirve como un mecanismo de pago, sino más bien como una herramienta para ahorra, en el caso que se incumpla la fecha de retiro se penalizara con el interés ganado. iii) Cuenta corriente, según la SBS (2017) la cuenta corriente es “aquel realizado en un banco, a nombre de persona (s) natural(es) o jurídica(s) que permite a los titulares de la cuenta girar cheques con cargo a los fondos depositados en la misma y hacer aportes parciales en dicha cuenta.” (p. 53) La cuenta corriente es utilizada generalmente para pagar las adquisición de bienes y servicios, el interés ganado es mínimo, además este tipo de cuenta busca facilitar a los clientes los pagos que realizan a terceros, este tipo de cuenta se diferencia de la cuenta de ahorro por la cantidad de depósitos realizados; iv) Cambio de moneda, consiste en el intercambio de monedas deseada por el cliente, es decir una persona tiene yenes va al banco y decide cambiar sus yenes a soles; v) Giros o transferencias de fondos, este tipo de operación pasiva consiste en el traslado de dinero de una cuenta a otra, o de un banco a otro banco, también se puede dar a nivel internacional; vi) Caja de seguridad, este tipo de operación pasiva consiste en el resguardo de dinero y bienes en un casillero seguro con la finalidad de protegerlo en el tiempo; vii) Venta de productos futuro, en el caso de venta de productos futuros el banco establece un precio de venta fijo, por más que en el mercado varié su precio; viii) Fondo mutuo, consiste en la recaudación de dinero por parte del banco en un fondo común, con la finalidad de invertir en diferentes productos como es la compra de título valores, acciones, entre otros; ix) Cuenta de CTS, esta operación bancaria consiste en un ahorro especial, que se realiza por el tiempo de servicio realizado por un trabajador, la diferencia de una cuenta a plazo es que solo se podrá utilizar el dinero de esta cuenta cuando el trabajador es

cesado; x) Servicio de recaudación, Esta operación pasiva consiste en facilitar al cliente un mecanismo de pago, con la finalidad de recaudar las obligaciones de sus deudores, es decir el banco facilita su sistema de recaudación con la finalidad de que los deudores del cliente paguen sus obligaciones.

### **Operaciones activas**

En el caso de las operaciones activas consiste en que el banco presta dinero a sus clientes, para la realización de proyectos o consumo en general. De similar forma lo señala Fernández (2022) cuando arguye que “Para una entidad financiera se consideran operaciones bancarias de activo aquellas en las que se concede financiación. Por lo tanto, serian operaciones de activo las siguientes: prestamos, leasing, pólizas de crédito, líneas de descuento, etc.” (p.3) Las operaciones pasivas no solo es financiamiento, sino también facilita la adquisición de bienes e inmuebles a sus clientes, así mismo se incluyen en estas operaciones la venta de pólizas de seguro, entre otras. Según Coll (2022) indica que las operaciones activas son “Aquellas en las que es la entidad las que entrega el crédito al cliente. Se consideran activas para el banco actividades como préstamos, líneas de descuento, crédito, etc.” (p.3)

En el caso de las operaciones activas el acreedor viene a ser la entidad financiera y el deudor viene a ser el cliente, la compensación que obtiene el banco por la entrega de dinero se llama intereses estos intereses son mucho mayores comparados a las operaciones pasivas. La SBS (2017) señala que las operaciones activas “Son aquellas operaciones mediante las cuales las entidades financieras prestan recursos a sus clientes, acordando con ellos una retribución que pagarán en forma de tipo de interés.... Los tipos de crédito pueden clasificarse en 8 categorías...” (p.49) También se debe señalar que los contratos utilizados en estas operaciones se llama

contratos de adhesión, puesto que los clientes no pueden negociar lo establecido en el, así mismo para la entrega del dinero se debe hacer un examen financiero, este examen consiste en revisar su historial crediticio, ingresos y gastos. También se debe señalar que al momento de realizar una operación pasiva se registra en la SBS e INFOCORP el cual es una lista de deudores que tiene como finalidad dar a conocer las deudas de los clientes.

En el caso de las modalidades de operaciones pasivas tenemos:

- i) Créditos Corporativos, según la SBS (2017) “Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que han registrado un nivel de ventas anuales mayor a S/. 200 millones en los dos (2) últimos años, de acuerdo a los estados financieros anuales auditados más recientes del deudor.” (p. 49) Es decir son una clase de créditos que van direccionados a empresas que manejan millones de soles;
- ii) Créditos a grandes empresas, según la SBS (2017) “Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que poseen al menos una de las siguientes características: a) Ventas anuales mayores a S/. 20 millones...b) El deudor ha mantenido en el último año emisiones vigentes de instrumentos representativos de deuda...” (p. 49) Son un tipo de créditos que tiene un nivel inferior a los préstamos corporativos, de igual forma tienen un impacto relevante;
- iii) Créditos a medianas empresas, según la SBS (2017) “Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que tienen un endeudamiento total en el sistema financiero superior a S/. 300.000 en los últimos seis (6) meses y no cumplen con las características para ser clasificados como créditos corporativos...” (p. 49) Este tipo de créditos están destinados a empresas que tenga como finalidad de financiar capital de trabajo o adquisición de bienes e inmuebles;
- iv) Créditos a pequeñas empresas, según la SBS (2017) “Son aquellos

créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero...es superior a S/. 20,000 pero no mayor a S/. 300,000...” (p. 49) Estos créditos se dan a empresas que maneja una considerable cartera de clientes y buscando crecer a través de financiación; v) Créditos microempresa, según la SBS (2017) “Son aquellos créditos destinados a financiar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero...es no mayor a S/. 20,000 en los últimos seis (6) meses.” (p. 49) Estos tipos de crédito se otorgan a empresas que inician en el mercado, no tienen un historial crediticio relevante y tienen como finalidad financiar gastos o adquisición no relevantes; vi) Crédito de consumo revolvente, según la SBS (2017) “Son aquellos créditos revolventes otorgados a personas naturales, con la finalidad de atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con la actividad empresarial.” (p. 49) En el caso de los créditos revolvente tenemos como ejemplo las tarjetas de créditos, donde el cliente consumo determinado importe, pre aprobado en su tarjeta y puede devolver en cualquier momento, este tipo de créditos son muy flexibles y se pueden renovar constantemente; vii) Crédito de consumo no-revolvente, según la SBS (2017) “Son aquellos créditos no revolventes otorgados a personas naturales, con la finalidad de atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados a la actividad empresarial...” (p. 49) Este tipo de créditos se caracterizan por no ser renovable constantemente, sino que se entrega un monto de dinero al cliente y este tiene que devolver en cuotas preestablecidas, así mismo su finalidad no es el pago de gasto corriente o adquisición de bienes con valor ínfimo; viii) Crédito hipotecario para vivienda, según la SBS (2017) es “Son aquellos

créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas en registros públicos...” (p. 50) estos tipos de créditos tienen como finalidad financiar la adquisición de inmuebles, la devolución del préstamo se asegura con un inmueble, es decir son más confiable, en tal sentido el costo de financiamiento es menor comparado con otros prestamos; ix) Emisión de cheque de gerencia, tiene por finalidad dar la confianza al beneficiario del mismo, el banco está obligado a pagar por más que no exista fondos en la cuenta, este tipo de operación bancaria es muy utilizada en adquisiciones o pagos de servicios con montos considerables; x) Emisión de carta fianza, este tipo de operación tiene por finalidad dar una garantía al poseedor de esta, este tipo de operación bancaria es utilizada en las licitaciones que realiza el Estado, cuando se emite este documento el banco se hace garante de la deuda a cambio de eso el banco recibe una contraprestación económica ; xi) Emisión de carta de crédito para facilitar operaciones de comercio exterior, es parecido a la emisión de carta fianza sin embargo, la diferencia es que el primero se utiliza en el país y el segundo se utiliza en el exterior con la finalidad de garantizar el pago de adquisición de bienes y servicios en el extranjero; xii) Factoring, este tipo de operación bancaria sirve para dar liquidez a las empresas a través de la venta de facturas por cobrar, al tener la condición de un título valor, los bancos entregan dinero al cliente descontando las comisiones correspondientes, al momento de ser adquirido por el banco, este último se encarga de cobrar las deudas señaladas en los documentos; xiii) Leasing financiero, este tipo de operación bancaria consiste en financiar adquisiciones de bienes e inmuebles, al finalizar el pago del financiamiento el cliente tiene la opción de compra de los bienes,

este tipo de operación tienen beneficios tributarios; xiv) Seguros, este tipo de operación buscan dar una póliza que asegure los bienes del asegurado, cuando suceda un accidente o caso fortuito que conlleve a la desaparición o destrucción de los bienes asegurados, el banco restituirá el bien robado o perdido, a cambio de ello el banco recibe una mensualidad, actualmente existe diferentes tipos de seguro, como son de vida, vehicular y otros.

### **Operaciones neutras**

Este tipo de operaciones son las que se dan entre el banco, instituciones públicas y terceros, tiene por finalidad facilitar la labor de las instituciones públicas al momento de recaudar el dinero de las tasas, impuestos, contribuciones y otros, de similar forma lo señala Fernández (2022) cuando dice que las operaciones neutras “son aquellas en las que el banco no recibe, ni concede, ningún tipo de capital...la entidad financiera ejerce de intermediario, por ejemplo, entre una empresa y un organismo público...serían las operaciones en las que ejerce...en la recaudación de impuestos...” (p.3) Se debe señalar que no solo es un tema de recaudación también existe operaciones que tiene como finalidad transferir recurso a los ciudadanos, como son el pago de bono, subsidios o pensiones, de igual forma lo señala Coll (2022) cuando indica que las operaciones neutras son aquellas “...en las que el banco no recibe, ni concede, ningún tipo de capital. Estas son operaciones que realiza el banco mediante la mediación entre un particular y un organismo. Un ejemplo de ello son las operaciones recaudatorias del Estado...” (p.3) estas operaciones también facilitan la entrega de dinero por parte del Estado a los ciudadanos, por diferentes factores, como por ejemplo el pago por ser miembro de mesa, pago de pensiones, entre otros.

Así mismo, existe diferentes operaciones neutras entre las más comunes tenemos: i) Pago de impuesto, esta operación consisten en facilitar las recaudación de impuestos como el IGV, Impuesto a la Rentra, el ISC, entre otros; ii) Pago de fraccionamiento, consiste en facilitar el pago de deudas tributarias; iii) Pago de tasa, este tipo de operación consiste en facilitar el medio de pago de las tasas que establece el Estado para que preste servicio, como sería la obtención de pasaporte, duplicado de DNI, entre otros; iv) Pago de contribución, consiste en facilitar la recaudación de un tipo de tributo, como por ejemplo sería el pago de ESSALUD, ONP, entre otros; v) Pago de subvención económica, en esta caso los bancos facilitan los canales de pago para que los ciudadanos reciban un monto de dinero otorgado por el Estado, un ejemplo de ellos es el pago que realiza el estado a los miembros de mesa; vi) Pagos de pensión, consiste en facilitar la entrega de dinero a los pensionistas a través de los canales que disponga el banco; vii) Pago de subsidios, este tipo de operación consiste en facilitar los canales de pago que reciben los ciudadanos por la obtención de un bono, que entrega el Estado con el fin de apoyar a los más necesitados, entre ello tenemos al bono YANAPAY, pensión 65, entre otros.

#### D. Regulación nacional

En el caso de la regulación de las operaciones bancarias esta se encuentra establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú de 1993, en este artículo se señala que “El estado fomenta y garantiza el ahorro. La Ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dichas garantías” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 27) Es decir que el Estado tiene un rol garantista que vela por la protección de los ahorros de las personas, también señala que el estado

establecerá las reglas mínimas que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para poder recaudar dinero de las personas, el mismo artículo también señala que “La superintendencia de Banca y Seguro ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 27) Con este artículo se establece la creación de la Superintendencia de Banca y Seguros, ente encargado de fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones que señala la Ley del Sistema Financiero, así mismo la SBS establece a través de resolución pautas y procedimientos que deben cumplir. Estas regulaciones están establecidas en la Ley del Sistema Financiero, Ley N°26702, Ley de Títulos Valores N° 27287 y demás leyes que obliguen a las empresas del sistema financiero a adecuar o declarar información financiera necesarias para evitar la evasión tributaria y el lavado de activo.

### **Ley del sistema financiero**

La ley que regula el sistema financiero se encuentra establecido en la Ley del General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, publicado el 9 de diciembre 1996, al pasar los años ha tenido infinidad de modificatoria como por ejemplo : i) Ley No. 27008 publicada el 05 de diciembre de 1998; ii) Ley No. 27102 publicada el 06 de mayo de 1999; iii) Ley No. 27287 publicada el 19 de junio de 2000; iv) Ley No. 27299 publicada el 07 de julio de 2000; v) Ley No. 27331 publicada el 28 de julio de 2000; vi) Ley No. 27584 publicada el 07 de diciembre de 2001; vii) Ley No. 27603 publicada el 21 de diciembre de 2001; viii) Ley No. 27693 publicada el 12 de abril de 2002; ix) Ley No. 27964 publicada el 18 de mayo de 2003; x) Ley No. 28184 publicada el 02 de marzo de 2004 ; xi) Ley No.

28306 publicada el 29 de julio de 2004; xii) Ley No. 28393 publicada el 23 de noviembre de 2004; xiii) Ley No. 28579 publicada el 09 de julio de 2005; xiv) Ley No. 28755 publicada el 06 de mayo de 2006; xv) Ley N°. 28677 publicada el 01 de marzo de 2006; xvi) Ley No. 28971 publicada el 26 de enero de 2007; xvii) -.Decreto Legislativo N° 1028 publicado el 22 de junio de 2008; xviii) Decreto Legislativo N° 1052 publicado el 27 de junio de 2008; xix) Ley N°29440 publicada el 19 de noviembre de 2009; xx) Ley N°29489 publicada el 23 de diciembre de 2009; xxi) Ley N°29623 publicada el 07 de diciembre de 2010; xxii) Ley N°29654 publicada el 18 de enero de 2011; xxiii) Ley N°29850 publicada el 06 de abril de 2012; xxiv) Ley N°29878 publicada el 05 de junio de 2012; xxv) Ley N° 29946 publicada el 27 de noviembre de 2012 y vigente desde el 26 de mayo de 2013; xxvi) Ley N° 29985 publicada el 17 de enero de 2013; xxvii) Ley N° 30052 publicada el 27 de junio de 2013 y vigente desde el 24 de diciembre de 2013; xxviii) Ley N° 30308 publicada el 12 de marzo de 2015;xxix) Decreto Legislativo N° 1196 publicado el 09 de setiembre de 2015; xxx) Decreto Legislativo N° 1313 publicado el 31 de diciembre de 2016; xxxi) Decreto Legislativo N° 1321 publicado el 05 de enero de 2017;xxxii) LEY N° 30607 publicada el 13 de julio de 2017;xxxiii) Ley N° 30741 publicada el 28 de marzo de 2018; xxxiv) Ley N° 30822 publicada el 19 de julio de 2018 ; xxxv) Decreto Legislativo N° 1434 publicado el 16 de setiembre de 2018.

También se debe señalar que esta Ley establece regulaciones a las operaciones bancarias que se realice a través de instituciones bancarias, así como también establece que la SBS tiene la facultad de supervisar a estas mismas, de igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que la "...presente ley establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de

seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas.” (p. 7) es decir que la Superintendencia de Banca y Seguro tiene la facultad de sancionar, supervisar y delimitar las actividades de las empresas del sistema financiero, además este organismo está encargado de dar las directrices y aclarar dudas de los sujetos fiscalizados.

Sobre los costos y gastos que establecen las instituciones financieras, el monto de estos son establecidos libremente por las empresas del sistema financiero, siempre y cuando sea razonables y proporcionales, como un ejemplo de costos y gastos tenemos el pago de interés, comisiones, seguros de desgravamen, entre otros. Estos costos y gastos no deben superen los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica “Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios... para el caso de... fijación de...tasas de interés deberán observar los límites que ... señale el Banco Central...” (p. 7) Por otra parte el Banco Central de Reserva del Perú es la institución encargada de establecer la tasa de interés, a través de resolución de superintendencia, dependiendo a la actualidad el BCR puede aumentar la tasa de interés y los bancos deberán respetar este límite, Por otra parte la SBS fiscaliza estos limite señalados por el BCR y ellos mismos. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que “Toda persona que opere bajo el marco de la presente ley requiere de autorización previa de la Superintendencia de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley...” (p. 7)

Por otra parte las empresas del sistema financiero deberán reservar una parte de sus utilidades a un fondo llamado reserva legal, este fondo sirve como respaldo en posibles pérdidas o en momentos de devolución masiva, al momento de liquidar o cerrar la empresa, de igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que “Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros deben alcanzar una reserva no menor al equivalente del treinta y cinco por ciento de su capital social...” (p. 7) Además la SBS podrá someter a las instituciones bancarias a un sistema de vigilancia, es decir que el personal de la SBS podrá visitar las empresas del sistema financiero en cualquier momento, también podrán exigir información confidencial de la institución y también denegara ciertas decisiones tomadas por la directiva, de igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que “La decisión del Superintendente de someter a una empresa al régimen de vigilancia no da lugar a resolución, se hace conocer por oficio y se mantiene bajo estricta reserva. El Banco Central, el Fondo y sus respectivos trabajadores...” (p. 7)

La SBS tiene la potestad de intervenir a las empresas del sistema financiero cuando crea conveniente y así velar por el resguardo de los activos de las instituciones financiera, que servirán como garantía en un posible cierre de la empresa, esta intervención solo se dará cuando se cumpla con las causales establecidas en la Ley, de igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica “Son causales de intervención de una empresa de los sistemas financiero o de seguros: 1. La suspensión del pago de sus obligaciones; 2. Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación...” (p. 7) Entre las causales de intervención tenemos el incumplimiento de obligaciones por parte de las empresas del sistema financiero, también tenemos como causal

el incumplimiento del plan aprobado por la SBS que tiene como fin recuperar las perdidas obtenidas, de la misma forma se encuentra como causal el incumplimiento del cronograma de pago de las deudas vencidas.

Respecto a las operaciones bancarias que puede realizar las instituciones financieras tenemos a los depósitos de dinero para apertura de cuenta de ahorro; Prestamos de dinero; Cambio de títulos valores; Entre otros. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que “Las empresas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios...Recibir depósitos...Otorgar sobregiros...Otorgar créditos directos, con o sin garantía; 4. Descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda...” (p. 7) Otras operaciones que están permitidas son el de otorgar préstamos hipotecarios; Emisión de títulos valores; Emitir certificados de deudas; Ser garante de deudas; Emitir carta fianza; Entre otros. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que “Conceder préstamos hipotecarios y prendarios...emitir títulos valores...Otorgar avales, fianzas y otras garantías, inclusive en favor de otras empresas del sistema financiero...” (p. 7)

Las instituciones financieras también les está permitido confirmar y emitir cartas de crédito; Realizar transacciones con instituciones bancarias del exterior; Compra de títulos valores; Transferencia internaciones; Entre otros. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que les está permitido “Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito...canalizar operaciones de comercio exterior...Adquirir y negociar certificados de depósito...Realizar operaciones de factoring; 11. Realizar operaciones de crédito con empresas del país, así como efectuar depósitos en ellas...” (p. 7) También están

facultados de realizar la compra y venta de acciones; Colocación de bonos; Emisión de instrumentos financieros; Recaudación de dinero del público; Entre otros. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que les está permitido “Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del exterior...Comprar, conservar y vender acciones...Emitir y colocar bonos...certificados de depósito...y demás instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión...” (p. 7)

Por ultimo debemos señalar que las empresas del sistema financiero también pueden realizar operaciones de forward, futuros, alquiler de caja fuerte, emisión de tarjeta, operaciones de leasing, entre otros. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que les está permitido “...Efectuar operaciones con commodities y con productos financieros derivados, tales como forwards, futuros, swaps...u otros ... alquiler cajas de seguridad; 34. Expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito; 35. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y de capitalización inmobiliaria...” (p. 7) También puede realizar adquisición y venta de oro, como de otros metales; Transacciones y emisión de dinero electrónico; Instalación de cajeros automáticos y otras operaciones bancarias. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica que les está permitido realizar “...Comprar, mantener y vender oro...Emitir dinero...Todas las demás operaciones y servicios...” (p. 7)

### **Ley que crea la unidad de inteligencia financiera**

La unidad de inteligencia financiera se creó con la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú, publicado 12 de abril de 2002 y modificado por las leyes N° 28009 y 28306, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, la Unidad de inteligencia financiera en adelante UIF tiene como fin evaluar, transmitir, analizar, toda información

financiera con la finalidad de detectar el lavado de activos realizadas por personas u organizaciones, así mismo tiene la potestad de fiscalizar y sancionar a las entidades que no colaboren o incumplan sus petitorios.

Esta Ley busca la colaboración de las empresas del sistema financiero con finalidad de facilitar, apoyar, fiscalizar y remitir información a la UIF, así mismo la UIF puede ordenar congelamientos de cuentas y exigir documentación con el fin de luchar contra el lavado de activo e identificar dineros ilícitos. De igual forma lo señala el Congreso de la República del Perú (2002) cuando habla sobre las funciones de la UIF las cuales son “Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas...sin excepción ni reserva alguna...” (p. 3) En tal situación la UIF podrá solicitar información de personas y organizaciones independientemente si es privado o público, así mismo estos sujetos están obligados a entrega esta información, bajo sanción administrativa y penal. La UIF podrá establecer medidas coercitivas que impidan el retiro o movimiento de fondos, sin embargo, esta potestad deberá estar justificada, de igual forma lo señala el Congreso de la República del Perú (2002) cuando indica que la UIF podrá “Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas...” (p. 5) Estas medidas dadas por la UIF podrán ser revisadas por el Poder Judicial y si considera necesario el Poder Judicial podrá anular estas medidas.

Si la UIF considera necesario podrá solicitar levantamiento del secreto tributario y bancario de las personas y empresas que consideren sospechosas, de igual forma lo señala el Congreso

de la República del Perú (2002) cuando indica que “La UIF-Perú, siempre que resulte necesario y pertinente en el caso que investiga, puede solicitar, al Juez Penal competente del lugar donde tiene su domicilio principal la Superintendencia de Banca...el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.” (p. 6) esta solicitud deberá ser revisada por el juez penal y posterior a ello emitirá una resolución declarando fundada el petitorio, esta resolución podrá ser revisada y anulada por un juez superior a solicitud de las partes afectadas. Esta información o medidas restrictivas solicitada por la UIF tendrá como plazo máximo para resolver no más de 30 días hábiles, así mismo la UIF podrá solicitar algunas medidas restrictivas con la finalidad de evitar el ocultamiento del dinero sospechosamente ilícito. De igual forma lo señala el Congreso de la República del Perú (2002) cuando indica que “Las empresas del sistema financiero y la Administración Tributaria deben remitir a la UIF-Perú la información solicitada, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles de emitida la orden judicial, salvo disposición distinta del juez en atención a...complejidad...” (p. 6)

Respecto a los sujetos obligados a informar a la UIF estos son las instituciones financieras, las empresas de seguro, las cooperativas, las empresas de emisión de tarjetas de débito y crédito, entre otros. De igual forma lo señala el Congreso de la República del Perú (2002) cuando habla sobre las personas obligadas a facilitar información, las cuales son: “...Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros...Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito...Las cooperativas de ahorro y crédito...Los fiduciarios o administradores de bienes, empresas y consorcios...” (p. 9) También están obligados a dar información los siguientes: los notarios, martilleros, agencia de viaje, los courier y otros. De

igual forma lo señala el Congreso de la República del Perú (2002) cuando indica que están obligados a dar información a la UIF las personas jurídicas y naturales que se dediquen a "...La compra y venta de divisas...El servicio de correo y courrier...El comercio de antigüedades...El comercio de joyas, metales...monedas, objetos de arte y sellos postales...Los préstamos y empeño...Las agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes...Los Notarios Públicos...Los Martilleros Públicos" (p. 10)

Se debe señalar que la información que deben entregar a la UIF se llamar reporte de operaciones, este reporte está a cargo del oficial del cumplimiento designado en la institución, el oficial de cumplimiento tiene la facultad para informar las operaciones sospechosas, así como también tiene la institución donde trabaja, las instituciones financieras deberán darles las garantías del caso para realizar su función. La UIF está obligado a informar los hallazgos encontrados, así como también informar las operaciones sospechosas a la fiscalía, siempre y cuando exista la sospecha que la persona o empresa propietaria del dinero ilegal haya cometido delitos de lavado de activo u otros similares, de igual forma lo señala el Congreso de la República del Perú (2002) cuando indica que "El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)...se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos...Los Oficiales de Cumplimiento contarán con la garantía de estricta confidencialidad y reserva de sus identidades..." (p. 22) Sera considerado como operaciones sospechosas las transacciones de dinero que no tenga justificación económica o los fondos de dinero no aparente licitud, de igual forma lo señala Congreso de la República del Perú (2002) cuando indica que se entiende por operaciones

sospechosas “...aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual...se presume proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente...” (p. 23)

El reglamento de la Ley de Creación de la UIF complementa la idea sobre la funciones que deben realizar los sujetos obligados, estos complementos son dar información a la UIF a través de los registros diseñados por el mismo, así mismo deberá remitir la información en el plazo señalado por la UIF, los sujetos obligados deberán garantizar la exactitud y veracidad de la información dada a la UIF, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2017) cuando indica las obligaciones de los sujetos obligados a entregar información a la UIF “...están obligados a atender oportunamente las solicitudes de información que realice la UIF-Perú para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo el acceso a registros, bancos o bases de datos con las que cuente...garantizando su exactitud y veracidad...” (p. 2) En el caso de la potestad de la UIF para solicitar el levantamiento del secreto bancario y tributario, este se realiza adjuntando un informe donde concluye que existe operaciones sospechosas de personas jurídicas o naturales sin sustento económico para realizarlo, así mismo esta solicitud debe estar acompañado con la documentación necesaria para respaldar el pedido, el Juez Penal podrá admitir la solicitud o denegar, esta respuesta deberá estar debidamente fundamentada y motivada, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2017) cuando indica que “La facultad de la UIF-Perú para solicitar al Juez Penal competente el acceso al secreto bancario y la reserva tributaria se ejerce de oficio, previa evaluación, en el marco de sus investigaciones...concluye con un Informe de Inteligencia...y su respectivo reporte...” (p. 3)

Se debe señalar que la UIF tiene la facultad de solicitar el congelamiento de las operaciones bancarias de manera preventiva, esta solicitud tiene que ser acatada por las empresas del sistema financiero, así como martilleros, courier, notarios y otros. Este congelamiento no genera la pérdida de propiedad, si no suspende su derecho a ejercerlo, las instituciones financieras obligadas están prohibidas de comentar a las personas afectadas el motivo del congelamiento, en caso de no cumplir esta orden la UIF podrá sancionarlas, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2017) cuando indica que la "...UIF-Perú puede disponer el congelamiento de fondos...están prohibidas de comunicar dicha orden a las personas...afectadas, bajo responsabilidad...El congelamiento...no genera la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos...La SBS puede establecer...los procedimientos aplicables que sean necesarios sobre estas medidas..." (p. 5) Las medidas de congelamiento dadas por la UIF deberán ser de conocimiento del Juez, estas medidas deberán adjuntar el informe que motiva el congelamiento, el juez convalidara o revocara la medida impuesta por la UIF, las empresas financieras obligadas tienen como plazo un día para ejecutar la medida, debiendo realizarlo si o si, en caso de no cumplir con la orden señalado por la UIF recibirá las sanciones administrativas establecidas en el reglamento, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2017) cuando indica que "...La UIF-Perú debe poner en conocimiento del Juez la medida de congelamiento administrativo, adjuntando el sustento correspondiente, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde que la medida...El Juez decide la convalidación o revocación de la medida..." (p. 6)

Sobre el oficial de cumplimiento se debe señalar que es designado por las empresas obligadas a dar información a la UIF, entre sus funciones más relevante tenemos el de vigilar; Implementar procedimiento para la detección de operaciones sospechosas; Supervisar la labor de los sujetos obligados a dar información a la UIF. Los oficiales de cumplimiento deberán dedicarse exclusivamente a estas funciones, siendo remunerados por estas obligación por un importe igual a los gerentes, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2017) cuando indica que “ El oficial de cumplimiento es la persona...designada por el sujeto obligado, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento...El oficial de cumplimiento...debe ser gerente o encontrarse en la categoría de primer nivel gerencial...debiendo ejercer el cargo a dedicación exclusiva...” (p. 9) El oficial de cumplimiento debe cumplir con ciertos requisitos como: tener experiencia del tema, no haber cometido delito no haber sido destituido, no haber sido declarado en quiebra, no haber sido auditor del sujeto obligado, entre otros. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2017) cuando indica las funciones del oficial de cumplimiento los cuales son “...Tener experiencia en las actividades propias del sujeto obligado...No haber sido condenado por la comisión de delito doloso...No haber sido destituido de cargo público...No tener deudas vencidas...No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado...” (p. 11)

Por último, el oficial de cumplimiento tiene algunas funciones como son: el proponer procedimiento para detectar operaciones sospechosas, prevenir riesgos, vigilar que se cumpla los procedimientos y sistemas que detecten operaciones sospechosas, elaborar informes respecto a las operaciones sospechosas, verificar las políticas de auditoria respecto a las operaciones sospechosas y otros. De igual forma lo señala el

Poder Ejecutivo del Perú (2017) cuando habla sobre las funciones del oficial de cumplimiento los cuales son "...Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos...Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención...Implementar, evaluar y verificar la aplicación de políticas y procedimientos del sistema de prevención...Evaluar las operaciones...calificarlas como sospechosas..." (p. 14) Respecto a los sujetos obligados tienen el deber de comunicar las operaciones sospechosas que encuentren, esta comunicación deberá realizarlo en un plazo no mayor de 24 horas ocurrido la operación, así mismo deberán adjuntar la documentación necesaria de la operación sospechosa, todos estos documentos deberán registrarse en el sistema llamado ROSEL, este sistema está a cargo de la SBS, en el caso de no realizarlo se sancionara al sujeto obligado, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2017) cuando indica que los sujetos obligado de informar a la UIF, tienen la obligación de comunicar a la UIF "...las operaciones detectadas...La comunicación debe ser realizada de forma inmediata...El oficial de cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos...la UIF-Perú puede proporcionar...información..." (p. 16)

### **Ley que suministra información financiera a la SUNAT**

Debido a la implementación en nuestro país del Estándar Común de Reporte, se adecuo la legislación nacional con el fin de cumplir con los estándares internacionales, para intercambiar información financiera con otros países para combatir la elusión tributaria, para esto se promulgo el Decreto Legislativo N°1313, Decreto Legislativo que Modifica a la Ley N°26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, esta Ley busca suministrar información financiera a la SUNAT modificando el

artículo 143 e incorporar el 143-A a la Ley General del Sistema Financiero. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica que se debe promulgar una Ley para adecuar la legislación a estándares internacionales "...y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos...sobre el intercambio de información para fines tributarios, fiscalidad internacional, erosión de bases imponibles, precios de transferencia y combate contra la elusión tributaria...respetando los derechos ..." (p. 01) Este Decreto Legislativo tiene como objeto modificar la Ley General del Sistema Financiero sobre la información financiera que deben proporcionar las empresas del sistema financiero a la SUNAT, la información financiera que debe remitir son las transacciones financieras realizadas a través de las cuentas de ahorros de sus clientes, para la lucha contra la evasión tributaria. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica que "...El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 26702...a fin de perfeccionar el marco normativo referido al secreto bancario y reserva tributaria para combatir la evasión y elusión tributaria y facilitar el cumplimiento de los acuerdos..." (p. 01) Posterior a ello se emitió otro Decreto Legislativo N°1434 donde se modificó el artículo 143 y 143-A de la Ley General del Sistema Financiero, incluyendo especificaciones de la información que se tiene que remitir a la SUNAT, como también especificar los sujetos obligados. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2018) cuando indica que "...es necesario el perfeccionamiento del supuesto de suministro de información financiera de parte de las empresas del sistema financiero a la SUNAT establecido el artículo 143-A de la Ley N° 26702...respetando los derechos y principios previstos en la Constitución..." (p. 01) Esta modificatoria señala que se deberá informar a la SUNAT las operaciones pasivas de las personas

jurídicas y naturales que tenga una cuenta de ahorro en una empresa del sistema financiero, cuando los montos acumulados, ingresos o promedios cumpla con el requisito establecido en el reglamento de la Ley. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2018) cuando habla sobre la información que debe suministrar los sujetos obligados, los cuales son las “...operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes ...” (p. 2) También establece las especificaciones de la información que se debe remitir a la SUNAT, como por ejemplo datos sobre la identificación del cliente; Datos sobre el promedio, saldo e ingresos de la cuenta de ahorro que se debe informar, esta información tiene como finalidad facilitar la labor de fiscalización de la SUNAT para luchar contra la evasión tributaria, respecto a la periodicidad de la remisión de información deberá ser de forma mensual. De igual forma lo señala Poder Ejecutivo del Perú (2018) cuando indica que “...Las empresas del sistema financiero suministran directamente a la SUNAT la información solicitada, con la periodicidad establecida por decreto supremo. El tratamiento de la información obtenida por la SUNAT se sujeta a las siguientes reglas...” (p. 2) Otro aspecto que señala la Ley, es la confidencialidad de la información remitida, respetando el derecho al secreto bancaria, por otra parte, la Ley señala que los sujetos obligados de declarar la información financiera serán las empresas que están regulado por la SBS, como sería los bancos, cajas, Cooperativas y otros. De igual forma lo señala Poder Ejecutivo del Perú (2018) cuando indica que las “...empresas del sistema financiero ponen a disposición de sus clientes los medios que permitan a estos acceder a la información que respecto de ellos se hubiera proporcionado a la

SUNAT, previa verificación de la identidad del referido cliente ...”  
(p. 2) Respecto a las cuentas de ahorros que están sujeto a la Ley serán las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cuentas de CTS, cuenta a plazos y otros.

Posterior al Decreto Legislativo señalado líneas arriba se promulgo el Reglamento de este Decreto establecido en el Decreto Supremo N°430-2020-EF, “Reglamentan la Información Financiera que las empresas del Sistema Financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias”, publicado el 31 de diciembre de 2020, en su anexo establece que información deben remitir las empresas del sistema financiero, un ejemplo de ello sería los datos del cliente, datos de la cuenta bancaria, saldos de la cuenta y promedio de la cuenta, también se señala el importe mínimo que debe tener el saldo o movimiento, el cual debe ser igual o superior a s/. 10,000.00 soles. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2021) cuando indica que “...Para determinar si se debe informar una cuenta a la SUNAT, la empresa del sistema financiero debe identificar el...concepto...señalado...en el...literal b) ...en cada período a informar sea(n) igual(es) o superior(es) a diez mil soles (S/ 10 000,00) ...” (p. 2) En el caso que el cliente tiene más de una cuenta en una misma institución bancaria. El cálculo se hará con la suma de todas sus cuentas de ahorros y si este supera o es igual a s/. 10,000.00 soles se encontrará afecto. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2021) cuando indica sobre el requisito que debe cumplir las cuentas bancarias en el caso de que el sujeto tenga más de una cuenta bancaria “...el monto señalado...se calcula sumando los importes del (de los) concepto(s) indicado(s) en el párrafo anterior que, en cada período a informar, correspondan a todas las cuentas del titular, debiendo suministrarse a la SUNAT la información de todas estas...” (p. 2) El reglamento

también señala que las empresas del sistema financiero deberán indicar la fecha de cancelación de la cuenta en el mismo periodo que fue cerrado. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2021) cuando indica que se debe "...declarar la fecha en que se realizó dicha cancelación. En caso se cancele una cuenta en el mismo período a informar en que se abrió, esta debe ser informada si es que hasta la fecha de la cancelación ...” (p. 2) Otro tema que habla el reglamento es sobre el periodo que comprende la declaración para suministrar información financiera por parte de las instituciones bancarias, el cual será de forma mensual. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2021) cuando indica que "...La información financiera sobre operaciones pasivas se suministra mensualmente a la SUNAT y contiene la información correspondiente al mes anterior. 5.2. Para los fines del numeral 1 del segundo párrafo del artículo 143-A de la Ley N° 26702...” (p. 2)

Posterior al Reglamento hubo una modificatoria de este mismo a través del Decreto Supremo N°009-2021-EF, “Modifican el Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias”, aprobado por el Decreto Supremo N°430-2020-EF, lo más relevante de esta norma fue la modificación del importe que determinar si la cuenta bancaria estaba afecto a la Ley, para esto se comparaba el monto del saldo, ingreso o promedio de la cuenta bancaria con el monto de 7UIT, estos montos de la cuenta debían ser superior o igual a 7 UIT, la norma anterior señalaba un monto de s/ 10,000.00 soles, esta modificación se dio debido a que no le interesa a la SUNAT fiscalizar cuentas bancarias con montos ínfimos. Con la Resolución de Superintendencia N°67-2021/SUNAT, la SUNAT establece la forma de presentar la declaración que contenga la información financiera, entre las

especificaciones más relevante tenemos que la declaración se hará a través del sistema llamado “Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera”, en este sistema se remitirá la información de las cuentas bancarias que cumpla los requisitos señalado por las normas, así mismo tendrá que cumplir con la estructura sindicada por la SUNAT, una vez enviado se emitirá una constancia de presentación, en la norma emitida por la SUNAT también se señala que el declarante podrá rectificar o sustituir su declaración, siempre y cuando no sea posterior al vencimiento. En el anexo del reglamento nos habla las sobre la declaración de los abonos y cargos de las cuentas bancarias que deben realizar los sujetos obligados al momento de presentar la información. De igual forma lo señala SUNAT (2021) cuando indica en su instructivo que se deberá declarar el abono y cargo de las cuentas bancarias por parte de los sujetos obligados, en tal situación define como el “...Abono...A la transacción u operación que aumente el saldo de una cuenta.... Cargo...A la transacción u operación que disminuya el saldo de una cuenta...” (p. 4) También se establece en el instructivo que las transacciones más altas realizadas a través de las cuentas de ahorros se tomaran en cuenta para saber si se cumple con el requisito señalado líneas arribas. De igual forma lo señala SUNAT (2021) cuando indica que los montos más altos serán tomados en cuenta para determinar si la empresa del sistema bancario debe declarar o no, en tal situación la propia norma señala a que se debe considerar como montos “...más altos...monto del cargo y del abono más alto realizado en una cuenta en el período que se informa. De haber solo cargos o solo abonos en dicho período, el monto del cargo o del abono más alto...” (p. 4) Por último en el instructivo de la SUNAT habla sobre los montos acumulados, la SUNAT señala que los montos acumulados serán la suma de cargos y abonos de las cuentas de ahorros, esto se usara para determinar si cumple con el

requisito señalado en la norma, en tal sentido las empresas del sistema financiero deberán declarar las cuentas bancarias de sus clientes si se cumple con el requisito establecido líneas arriba. De igual forma lo señala Poder Ejecutivo del Perú (2021) cuando habla que los “...Montos acumulados...A la suma de los cargos y la suma de los abonos realizados en una determinada cuenta durante el período que se informa. De haber solo cargos o solo abonos en dicho período, la suma de los cargos...” (p. 4)

E. **Infracciones por no declarar información financiera**

Si existiera el caso donde las empresas del sistema financiero no declaren la información exigida, conllevará a ser sancionadas esto se puede dar por no declarar el ITF o por no declarar información financiera sobre las cuentas bancarias de las personas naturales y jurídicas, esto se da debido que la norma busca luchar contra el lavado de activo y la evasión tributaria, al no realizarse esa declaración no se estaría cumpliendo con los objetivos, las entidades públicas que sancionen estos incumplimientos son la SBS y la SUNAT, a continuación hablaremos un poco de estas sanciones.

**Infracciones señaladas por la SBS**

Las sanciones administrativas impuesta por la SBS se encuentra establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánico de la Superintendencia y reglamentada con Resolución de S.B.S. N°2755-2018, publicada el 16 de julio de 2018, a continuación, señalaremos las sanciones más relevantes.

Una sanción administrativa relevante es la no declaración de información a la SBS o la remisión de información de forma incompleta de los Estados financieros, libros contables, informes, u otra información requerida por la SBS. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción el

“...No remitir y/o remitir de forma incompleta y/o con errores u omisiones a la Superintendencia, la información de carácter periódico sobre estados financieros e información contable y/o estadística (formas, anexos, reportes e informes) según lo requerido...por la Superintendencia...” (p. 17) Otras sanciones administrativas impuesta a las empresas del sistema financiero es el de no enviar o enviar de forma incompleta o con errores, la información de operaciones sospechosas y la información sobre transacciones realizadas por clientes, entre otros. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción el “...No remitir y/o remitir de forma incompleta y/o con errores u omisiones a la Superintendencia la información que se encuentren obligados a presentarle de acuerdo con las disposiciones normativas expresas, o que haya sido requerida por esta Superintendencia...” (p. 17) También está considerado como infracción el no proporcionar información dentro del plazo establecido por la SBS. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica de “...No proporcionar, dentro de los plazos y/o condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación siguiente, requerida por la Superintendencia...Información requerida en el desarrollo de la actividad de supervisión y control...” (p. 19) Otra infracción es la no presentación de información anual sobre la gestión de riesgo y la información de movimiento de dinero realizado por los clientes de las empresas del sistema financiero. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción el “...No cumplir con la presentación anual del informe sobre la gestión integral de riesgos del grupo financiero, ni cumplir con el contenido mínimo exigido en las normas vigentes sobre supervisión consolidada...” (p. 18)

Otra infracción contemplada en la norma es el de no enviar información a la SBS sobre las auditorías realizadas por las

sociedades auditoras para conocer el estado económico del sujeto obligado, de igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción el “...No presentar a la Superintendencia los informes elaborados por una sociedad de auditoría externa, dentro del plazo y la forma establecida en la normativa vigente...” (p. 18) También se considera como infracción la no comunicación de reportes de operaciones sospechosas y las especificaciones de las mismas, es decir que los sujetos obligados deben informar a la SBS las posibles operaciones sospechosas que tiene como finalidad el lavado de activo o no tenga sustento económico. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción el “...No presentar los informes y/o reportes relacionados al sistema de prevención del LAFT dentro de los plazos y formas establecidos por la Superintendencia...” (p. 20) Otra infracción es no cumplir con la implementación de políticas contra el lavado de activo y financiamiento del terrorismo, así como no implementar procedimiento que ayude a encontrar operaciones sospechosas, también es considerado como una infracción la no remisión de la totalidad de documentación necesaria para el congelamiento de cuentas bancarias a la UIF. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción el “...No haber elaborado y/o implementado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente: i) la evaluación de los riesgos de LA/FT y/o los procedimientos y/o metodologías asociadas, ii) calificación de riesgos de LA/FT para clientes...” (p. 21)

Otra infracción es la no atención de los requerimientos de información solicitado por la SBS o la UIF, también es considerado como infracción el no levantamiento del secreto bancario de los clientes que posiblemente pueden estar implicados en delitos de lavado de activo y financiamiento al

terrorismo. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción el no “...atender los requerimientos y/o no entregar la información sobre el levantamiento del secreto bancario formulados por las autoridades competentes o su entrega se efectúe de manera parcial o tardía o con información inexacta, de acuerdo a la normativa vigente...” (p. 24) Otra infracción es el incumplimiento de los procedimientos establecidos en sus normas internas que ayudan a identificar las operaciones sospechosas, también es considerado como infracción la comunicación de manera tardía de estas operaciones a la UIF. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción “...Incumplir con la obligación de identificar y/o comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas...” (p. 25) Otra infracción cometida por las empresas del sistema financiero es incumplir con sus obligación de ejecución para el congelamiento de activos y cuentas bancarias, también es considerado infracción la no comunicación de posibles intentos de retiro de personas sospechosas de cometer los delitos de lavado de activo o financiamiento al terrorismo. De igual forma lo señala la SBS (2018) cuando indica como infracción “...Incumplir con la obligación de: i) comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos ...o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo o ii) ejecutar sin demora la medida congelamiento...” (p. 25)

### **Infracciones señaladas por la SUNAT**

Las sanciones administrativas impuestas por la SUNAT se encuentra establecido en el Código Tributario Libro Cuarto, Modificado por el Decreto Legislativo N°1270, publicado el 20 de diciembre de 2016, esta sanciones son complementadas con el Decreto Legislativo N°1315, publicado 31 de diciembre de 2016

en estas normas se establecen las sanciones tanto para la declaración del ITF y la declaración de información financiera de las cuentas bancarias por parte de las empresas del sistema bancario, a continuación se señalara las infracciones más relevante referente a estas dos declaraciones.

Así como existe infracciones por no remitir información a la SBS, también existe infracción por no remitir a la SUNAT entre ella tenemos él no envió de información de las operaciones gravadas y exoneradas del ITF, también es infracción la no declaración de información de movimientos bancarios realizados por personas naturales o jurídicas que tenga una cuenta de ahorros en una empresa del sistema financiera. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica como infracción el “...Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos...” (p. 7) Otra infracción establecida en la norma es la declaración de información financiera sin respetar las directrices señaladas por la administración tributaria, también se considera como infracción la declaración de información falsa de las operaciones gravadas con el ITF o la declaración de información falsas de las transacciones bancarias realizadas a través de cuenta bancaria de las empresas del sistema financiero. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica que “...Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes...el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes...sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes...” (p. 7) También se considera como infracción la no declaración de información exigida por ley en el plazo establecido, es decir el declarar de forma tardía. De igual forma lo señala el Poder

Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica como infracción el “...Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación...” (p. 7)

También es considerado como infracción la no conservación de las declaraciones realizada por los sujetos obligadas, también se considera como infracción la no conservación de la documentación anexada a la declaración. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica como infracción la “...No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas...” (p. 7) También se considera como infracción la no presentación de la declaración jurada que contiene la determinación de deuda del ITF en el plazo establecido, de igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica como infracción el “...No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos...” (p. 11) Otra infracción es la no presentación de información anexa a la declaración de operaciones gravadas o exoneradas del ITF, así como también es considerado como infracción la no declaración de operaciones realizadas a través de cuenta bancaria en plazo establecido. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica como infracción la “...No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos...” (p. 11)

Otra infracción es considerada la comunicación de forma incompleta o la presentación de datos falsos. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica como infracción "...Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad..." (p. 11) Otra conducta que se considera infracción es el ocultamiento de documentación anexa a las declaraciones juradas exigidas por ley del ITF y la declaración de información financiera. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica como infracción el "...Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia..." (p. 12) Como ultima infracción sería la no entrega del comprobante de pago o constancia de retención del ITF. De igual forma lo señala el Poder Ejecutivo del Perú (2016) cuando indica como infracción la "...No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos, así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias..." (p. 16) Sin embargo, en la actualidad no se viene entregando este comprobante de pago, a pesar que la propia SUNAT señala que se debe emitir el comprobante para poder utilizar en su declaración de impuesto a la renta.

Por ultimo debemos señalar que el ITF actualmente es un impuesto extrafiscal, este impuesto se viene aplicando en otros países como Argentina, Colombia, España, Bolivia, entre otros; Sin embargo, este impuesto grava otro tipo de operaciones, como sería la adquisición y venta de acciones, los pagos realizados al Estado, entre otros. Así mismo debemos señalar que el propio Tribunal Constitucional en el exp. N°004-2004-

AI/TC ha señalado que en ciertas operaciones el ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad, además debemos señalar que actualmente el ITF genera beneficios, en vista que existe la declaración de información financiera que realiza la misma función que el impuesto, por otra parte, se debe señalar que no es eficiente tener varias regulaciones para remitir información financiera al Estado, contempladas en las diferentes normas emitidas por el Estado, así mismo la remisión de toda esta información incrementa los costos de transacción de manera injustificada, al tener varios agentes que solicitan esa información, como sería la UIF, la SBS y la SUNAT; Todas estas instituciones piden información para diferentes fines, como sería la lucha contra la evasión tributaria, la detección de operaciones sospechosas y la regulación de actividades.

Por otra parte, se debe señalar que la declaración de información financiera si bien tiene algunas deficiencias, que se puede mejorar, sin embargo, actualmente es mejor herramienta que el ITF, puesto que no incrementa los costos de transacción de manera injustificada, también debemos señalar que actualmente existe infinidad de operaciones bancarias, como pueden ser las operaciones pasivas, activas y neutras, la mayoría de operaciones se encuentran gravados con ITF, es por eso que actualmente el Estado peruano a establecido más de treinta operaciones exoneradas en la ley, para que el impacto de estas sea menor, sin buscar otra solución como sería la derogación del impuesto y la modificación de la declaración de información financiera para que cumpla con su fines.

## **2.3. Definición de términos usados**

### **2.3.1. IT+\*F**

El Impuesto a las Transacciones Financiera es un impuesto que grava las operaciones bancarias, así mismo este impuesto tiene una

naturaleza extrafiscal, el cual es facilitar información a la SUNAT, para la lucha contra la evasión tributaria. (SUNAT, 2022, p. 1)

### **2.3.2. Operaciones pasivas**

Son todos los servicios financieros que genera financiamiento a las Instituciones Bancarias, así mismo estos servicios generan obligaciones por parte de las mismas instituciones a los clientes, es decir son todos los servicios que generan rentabilidad hacia los clientes, como ejemplo de operaciones pasivas tenemos: depósito bancario, cuenta de ahorro, cuenta corriente, depósito a plazo, y otros servicios con rentabilidad. (Gobierno de México, 2022, p.1)

### **2.3.3. Extrafiscal**

Al momento de crear una obligación tributaria se busca cumplir con una política de Estado, en el caso de los tributos extrafiscales buscan una finalidad distinta a la de servir como recaudación de ingresos para el Estado, es decir busca cumplir con una política establecida por el mismo, como por ejemplo tenemos al Impuesto Selectivo al Consumo, este impuesto tiene como finalidad el de evitar el consumo de ciertos productos dañinos para la salud y no el de recaudar dinero a través del mismo impuesto. (Bravo, 2014, p.4)

### **2.3.4. Operaciones gravadas**

Las operaciones gravadas son hechos que dan origen a una obligación tributaria, estos hechos están establecidos en una Ley. (Gobierno del Perú, 2022, p. 1)

### **2.3.5. Empresas del sistema financiero**

Son personas jurídicas que están autorizados a captar recursos del público, estas empresas están especializadas en temas de financiamiento e inversión al público, así mismo estas instituciones están reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros. (Soto, 2022, p. 1)

### **2.3.6. Principio de no confiscatoriedad**

Son personas jurídicas que están autorizados a captar recursos del público, estas empresas están especializadas en temas de financiamiento e inversión al público, así mismo estas instituciones están reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros. (Soto, 2022, p. 1)

### **2.3.7. Alícuota**

La alícuota viene a ser el valor porcentual establecido en la Ley, que se debe aplicar a la base imponible para determinar el tributo a pagar, en la mayoría de casos está establecido en porcentaje. (Congreso de Bolivia, 2003, p. 9)

### **2.3.8. Impuesto**

Los impuestos vienen a ser parte de los tributos y tiene como finalidad financiar el gasto realizado por el Estado, además el impuesto no genera una contraprestación directa del Estado al contribuyente por el pago del mismo. (Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, 2022, p. 1)

### **2.3.9. Operaciones bancarias**

Son todas las actividades realizadas por las Instituciones Financieras, entre estas tenemos las operaciones pasivas, las cuales buscan recaudar dinero para financiar sus operaciones activas, en el caso de estas últimas operaciones busca financiar proyectos o adquisiciones realizadas por las personas y por ultimo tenemos las operaciones neutras que sirven como mediación entre un particular y una institución, un ejemplo de ello son las recaudaciones de impuestos que se realizan a través de Instituciones Financieras.(Coll, 2022, p. 1-3)

## 2.4. Hipótesis

La hipótesis general y sus específicas fueron confrontadas en todo momento con la información recabada en el estudio y modificándose en el transcurso del tiempo que tomo realizar el trabajo. Malegarie y Fernández (2016) nos habla del concepto y en qué momento se puede plantear una hipótesis de una investigación con enfoque cualitativo, cuando arguye que la hipótesis es “como sospechas hacia donde puede avanzar la investigación pueden aparecer tanto en el momento en el que se construyen las preguntas problemas como respuesta íntimamente ligada al mismo proceso de construcción, o pueden también aparecer durante el análisis” (p. 11). En pocas palabras la hipótesis de una investigación con enfoque cualitativo, se modificará en todo el lapso de tiempo que se realiza el trabajo si es necesario, hasta que la hipótesis cumpla con los objetivos establecidos en la investigación.

Se debe señalar que una hipótesis es una probable solución al problema, en tal situación debe redactarse como una afirmación. Así mismo, lo señala Ríos (2017) cuando arguye que “toda hipótesis constituye un juicio, o sea, una afirmación de algo (...)” (p. 85), de la misma forma lo establece Álvarez, Ronda y Ruiz (2018): “Toda hipótesis constituye un juicio o proposición, una afirmación o una negación de algo (...)” (p. 24). También Ramírez (2015) establece que la hipótesis es el “enunciado afirmativo y condicional que establece la posible relación entre hechos o variables, respondiendo así provisionalmente un problema de investigación y sujetándose a comprobación” (p. 02), por ultimo Espinoza (2018) complementa este concepto cuando señala que “las hipótesis deben ser objetivas y no llevar algún juicio de valor; es decir, no debe definirse el fenómeno con adjetivos tales como “mejor” o “peor”, sino solamente tal y como pensamos que sucede en la realidad” (p. 128).

#### **2.4.1. Formulación de la hipótesis y la no decantación en variables**

En la actualidad las investigaciones que buscan derogar o modificar ciertas normas, no necesariamente las hipótesis tienen que decantarse en variables o indicadores, es decir específicamente medir o señalar las variables, si no pueden establecer hipótesis donde se busca dar fundamentos específicos que resuelva el planteamiento del problema, como ejemplo de esto tenemos las investigaciones de: i) Hernández (2014) donde estableció como variable “Propuesta de Ley Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (p. 6) y la variable “Garantizar los Derechos humanos y Constitucionales del mismo.”(p.6) Para obtener como hipótesis que la “Ley Reformatoria al artículo 163 del Código de la niñez y adolescencia permita regular la adopción desde la concepción para garantizar el desarrollo social dentro de una familia idónea, permanente y definitiva de la criatura que está por nacer”(p. 50); ii) Lee y Nuñez (2018) donde establecieron como variable “ Artículo 25°, de la Ley 30364” (p.16) y la variable “artículo 2° numeral 9, literal a), del Código Procesal Penal” (p. 16) Para obtener como hipótesis los “fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la Ley N.° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar son...” (p. 15) y como hipótesis específica obtuvo que la “...contradicción entre el artículo 25° de la ley 30364, y el artículo 2°, numeral 9, literal a), del código procesal penal, pues no existe un criterio uniforme respecto a la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones...” (p.15) ; iii) Chávez y Rodríguez (2017) donde establecieron como variable “Modificación del artículo 38° de la Ley N°29973 Ley General de la Persona con Discapacidad” (p.24) y la variable “Derecho de acceso y permanencia de las personas con discapacidad en la universidad.” (p. 24) Para obtener como hipótesis “si es necesaria la modificatoria del artículo 38° de la Ley N.° 29973 Ley General de la persona con discapacidad debido a que su contenido no garantiza la presencia significativa de las personas con discapacidad en la educación universitaria ...” (p. 11); iv) Medina (2018) donde estableció como variable “La modificatoria del artículo 2 de la Ley 30367.” (p. 50) y la variable “La ampliación de la licencia por maternidad.” (p. 50) Para obtener como hipótesis “la modificatoria

del artículo 2 de la Ley 30367, que aumentaría la ampliación de la licencia por maternidad en parto múltiple” (p. 46); v) Borda (2020) donde estableció como variable “Hipoteca Inversa” (p 46) y la variable “Partes intervinientes en la Hipoteca Inversa.” (p. 46) para obtener la hipótesis “La ley que regula la hipoteca inversa, Ley N.º 30741 afecta negativamente a las partes intervinientes en el ordenamiento jurídico peruano.” (p. 19); vi) Escobedo y Delgado (2021) donde establecieron como variable “Reprografía de obras.” (p.36) Y la variable “Protección del Derecho a la creación intelectual.” (p. 36) Para obtener la hipótesis “La reprografía de obras, vulnera el Derecho Constitucional del autor con relación a su creación intelectual, toda vez que, al estar permitido esta actividad con fines de enseñanza, resultan más beneficioso para el docente y estudiantes... “(p.35) Para la adquisición de fotocopias que la adquisición de un libro original. De igual forma esta investigación pertenece a este conjunto de tesis jurídicas que buscan derogar normas innecesarias o ineficientes, como es la vigencia actual del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.

#### **2.4.2. Hipótesis general**

Los principales argumentos son **“El ITF afecta las transacciones financieras, al incrementar los costos de transacción, además vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad en ciertos casos, sin producir algún beneficio, dado que la declaración de información financiera realiza la misma función.”**

Justificando así la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas sistema financiero del Perú.

#### **2.4.3. Hipótesis específicas**

- a) **El ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad en ciertos casos, al gravar infinidades de operaciones bancarias indiscriminadamente y vulnerar el derecho al secreto bancario, esto conlleva a inaplicar el impuesto en los casos**

**donde se vulnera este principio**, es el principal fundamento constitucional que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.

- b) **El ITF es una herramienta ineficiente comparado con la declaración de información financiera, esta ineficiencia se observa al producir un incremento en los costos de transacción de forma injustificada, ya que el ITF tiene como finalidad facilitar información a la SUNAT y no el de recaudar dinero**, es el principal fundamento económico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.
- c) **La vigencia del ITF es injustificado, dado que la declaración de información financiera cumple con la misma finalidad, esto se observa con la creación de un proceso abreviado para el levantamiento del secreto bancario contenido en el Decreto Legislativo N°1313**, es el principal fundamento práctico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.

## 2.5. Categorías de estudio

### 2.5.1. Categoría uno: Impuesto a las Transacciones Financieras

**Tabla 1**

*Operacionalización de la categoría 1: Impuesto a las Transacciones Financieras*

Categoría 1	Definición	Dimensiones
Impuesto a las Transacciones Financieras	Definición conceptual	
	El Impuesto a las Transacciones Financiera es un impuesto que grava las operaciones bancarias, así mismo este impuesto tiene una naturaleza extrafiscal, el cual es facilitar información a la SUNAT,	Naturaleza Constitucional
		Naturaleza Jurídica
		Naturaleza Técnica

para la lucha contra la evasión tributaria. (SUNAT, 2022, p. 1)

Fuente: Elaboración propia

## 2.5.2. Categoría dos: Operaciones bancarias

**Tabla 2**

*Operacionalización de la Categoría 2: Operaciones bancarias*

Categoría 2	Definición	Dimensiones
	Definición conceptual	
Operaciones bancarias	Son todas las actividades realizadas por las Instituciones Financieras, entre estas tenemos las operaciones pasivas, las cuales buscan recaudar dinero para financiar sus operaciones activas, en el caso de estas últimas operaciones busca financiar proyectos o adquisiciones realizadas por las personas y por ultimo tenemos las operaciones neutras que sirven como mediación entre un particular y una institución, un ejemplo de ello son las recaudaciones de impuestos que se realizan a través de Instituciones Financieras.(Coll, 2022, p. 1-3)	Naturaleza Legal
		Naturaleza Jurídica
		Naturaleza Técnica

Fuente: Elaboración propia

## **Capítulo III**

### **Metodología de Investigación**

#### **3.1. Tipo, alcance y métodos de investigación**

##### **3.1.1. Enfoque de investigación**

El enfoque de investigación utilizada fue mixto, esto se dio debido al objetivo planteado, algunos autores indican que el enfoque mixto se da cuando una investigación emplea técnicas de recolección de datos de enfoques cuantitativos y cualitativos, sin embargo otros autores señalan que una investigación de enfoque mixto debe utilizar ambos enfoques en la totalidad del trabajo y no solo en los instrumentos de recolección de datos, así mismo lo señala Guelmes y Nieto (2015) ellos establecen que la mayoría de autores señalan que existirá un enfoque mixto cuando“(...) ven este enfoque esencialmente en lo metodológico instrumental, omitiendo el hecho de que debe estar en la concepción misma de la teoría, procesamiento de la información y establecimiento de las inferencias o conclusiones científicas”(p.24). En la presente investigación solo se empleó el enfoque cuantitativo en uno de los instrumentos de recolección de datos, sin embargo, la esencia y naturaleza de este trabajo es de enfoque cualitativo.

Por último, se debe señalar que la presente investigación solo utilizo como instrumento cuantitativo el cuestionario, no siendo relevante para el estudio un enfoque cuantitativo, más bien se trata de cumplir los objetivos propuestos a través de la argumentación, la técnica de recolección de datos cuantitativos solo ayudó para conseguir datos específicos, como es la viabilidad de la derogación del ITF.

##### **3.1.2. Tipo de investigación general**

Este trabajo utilizo como tipo de investigación básico, el cual tiene como finalidad crear conocimiento científico sin contraste practico,

solo se limita a investigar teóricamente utilizando la argumentación como respaldo, Según Ríos (2017), la investigación básica es “una investigación pura o fundamental (...) explora nuevas teorías y transforma las ya existentes e investiga principios y leyes actuales” (p. 99).

En tal situación el presente trabajo tiene como tipo de investigación básica, el cual busca hacer un análisis teórico y no una aplicación práctica, puesto que la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú, es una facultad solo del Congreso de la República del Perú, en tal situación estaremos solo en la teoría.

### **3.1.3. Tipo de investigación jurídica**

#### **A. Tipo de investigación jurídica descriptiva**

En el presente trabajo se empleó el tipo de investigación jurídica descriptiva, el cual consiste en realizar la explicación de aquellos rasgos que resultan “esenciales de fenómenos fácticos o formales del derecho (...) la información obtenida explica el problema y supone un conocimiento a priori del problema” (Aranzamendi, 2013, p. 79). Este tipo de investigación es necesario con la finalidad de entender el ITF y las operaciones bancarias, desde un punto de vista jurídico normativo, una vez entendido estos temas se ha establecido la justificación para la derogación del mismo.

#### **B. Tipo de investigación jurídica propositiva**

De igual forma este trabajo empleó el tipo de investigación jurídica propositiva, la cual “evidencia la existencia de vacíos o lagunas de normas jurídicas, o se cuestionan las existentes determinando sus límites y deficiencias para proponer, una nueva, la reforma, o su derogatoria” (Aranzamendi, 2013, pp. 82-

83). Este tipo de investigación es necesario para cumplir con los objetivos de la investigación, al establecer la necesidad de derogar el ITF por múltiples fundamentos, como son económicos, constitucional y prácticos.

C. Tipo de investigación jurídica comparativa

Por ultimo como tipo de investigación se utilizó la comparativa, la cual según Aranzamendi (2013) “estudian aquellas instituciones jurídicas pertenecientes a un género igual, pero que difieren en lo particular; además pretende comparar algunas similitudes o divergencias entre dos sistemas” (p.83). Esto es debido a que se buscó entender la finalidad y la aplicación en otros países del ITF y posterior a ello buscar argumentos para justificar la derogación del ITF.

### **3.1.4. Métodos de investigación jurídica**

A. Método de investigación jurídica exegética

En la presente investigación se empleó el método exegético, este método según Aranzamendi (2013) busca “desentrañar la voluntad del legislador expresada en la norma, tal cual ha sido sancionada, limitándose a explicar en forma lineal y literal el texto legislativo” (p. 92). Este método es necesario para la investigación, en vista que es fundamental saber la finalidad del ITF para posteriormente ver si se está cumpliendo con esta finalidad o si actualmente es innecesario su vigencia.

B. Método de investigación jurídica del análisis económico del derecho

Es necesario utilizar el método de investigación jurídica del análisis económico del derecho, para justificar la derogación del ITF, de igual forma se debe utilizar este método para conocer el impacto positivo de esta derogación, según Aranzamendi (2013) habla sobre este método de investigación que “es un método

que tiene por objetivo determinar que reglas legales son económicamente eficiente (...) busca predecir las conductas de los seres humanos, maximizando beneficios y minimizando costo” (p. 96).

Este método es fundamental en la investigación puesto que, el objetivo principal es establecer los argumentos para derogar el ITF, al establecer una derogación se debe ver el impacto económico, practico, jurídico y social.

C. Método de investigación jurídica hermenéutica

Sobre el método de investigación se estableció utilizar el método hermenéutico, dado que se tiene que utilizar un método que se enfoque en casos particulares que grava el ITF, en este caso seria las transacciones realizadas a través de cuentas de ahorros, según Aranzamendi (2013), “la interpretación no se reduce a esclarecer el sentido de la norma, también hay que analizar y reconstruir el sentido de los hechos materia de análisis para plantear soluciones al problema jurídico” (p. 102).

D. Método de investigación jurídica de la argumentación

El ultimo método de investigación jurídica que se utilizo fue la argumentación, esto debido a que se busca convencer con fundamentos la derogación del ITF y resolver el planteamiento del problema, estos fundamentos son de tipo económico, constitucional y practico, Aranzamendi (2013) señala que “argumentar es esencialmente un intento de persuadir racionalmente utilizando diversas estrategias (...) con el fin de persuadir a otro de la validez de una determinada conclusión” (p. 104).

### 3.1.5. Métodos de interpretación jurídica

#### A. Método de interpretación jurídica ratio legis

En el presente trabajo se utilizó como método de interpretación jurídica ratio legis fue relevante para entender la finalidad del Impuesto a las Transacciones Financieras. Según Rubio (2009), el fin del método ratio legis es “buscar la razón de ser de la ley o el espíritu de la norma”. (p. 161). Es decir, este método busca mostrar la finalidad del ITF, al entender la finalidad de este impuesto, se podrá establecer si es necesario o no una derogación del mismo.

#### B. Método de interpretación jurídica sistemático

Así mismo, se utilizó este método con la finalidad de determinar fundamentos que ampare la derogación del ITF a través de proyectos de ley, informes de especialistas. Según Rubio (2009), el método de interpretación sistemático “consiste en determinar qué quiere decir una norma, atribuyéndole principios o conceptos que están descrito con mayor claridad en otras normas” (p. 168). Es decir, utiliza otros conceptos, argumentos o principios establecido en otras leyes, sentencias u informes de Instituciones públicas especialistas en el tema.

#### C. Método de interpretación jurídica sociológico

El ultimo método de interpretación utilizado fue el método sociológico, el cual busca simplificar las transacciones financieras realizadas por las personas jurídicas y naturales, así como también facilitar la labor de las Instituciones Financieras al momento de declarar, calcular y retener el ITF. Según Rubio (2009), “la norma debe dar respuesta a los hechos reales de la sociedad” (p. 170).

### 3.2. Diseño de investigación

Respecto al diseño de investigación que se utilizó en el presente trabajo fue el de no experimental transeccional, según Hernández et al. (2014), estos son “estudios que recaban datos en un solo punto del tiempo para realizar inferencias a través de la comparación de datos, y así resolver el problema de investigación” (p. 159). Al momento de buscar la solución al problema de investigación, se estableció el diseño no experimental en vista a que no se puede manejar las variables, de igual forma se eligió un diseño transeccional, porque se recolecto información en un solo momento de la investigación.

### 3.3. Población y muestra

#### 3.3.1. Cuadro de muestra de estudio uno: Libros, investigaciones y leyes

**Tabla 3**

*Población y muestra*

Universo 1	Libros, investigaciones y leyes que desarrollen el ITF en las operaciones realizadas a través de cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú. Cantidad finita: desconocida
Criterios de exclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedan excluidas los libros, investigaciones y leyes con más de diez años de antigüedad.</li> <li>• Quedan excluidas los libros, investigaciones y leyes que no estén redactados en idioma español.</li> <li>• Quedan excluidas los libros, investigaciones y leyes que no estudien el ITF o las operaciones bancarias en Latinoamérica o España.</li> <li>• Quedan excluidas los libros, investigaciones y leyes que establezcan las características y conceptos del ITF o las operaciones bancarias en Latinoamérica o España.</li> </ul>
Criterios de inclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedan incluidas los libros, investigación y leyes que desarrolle la utilidad del ITF o las operaciones bancarias en Latinoamérica o España.</li> <li>• Quedan incluidas los libros, investigaciones y leyes que desarrolle la eficiencia del ITF o la eficiencia de en las operaciones bancarias en Latinoamérica o España.</li> </ul>
Población 1	Libros, investigaciones y leyes no mayor a diez años de antigüedad que desarrolle la utilidad, características y conceptos del ITF en las operaciones realizadas a través de cuentas bancarias en Latinoamérica o España. Cantidad finita: 72 libros, investigaciones y leyes.
Muestra no probabilística 1	En vista que la población de libros, investigaciones y leyes es manejable, no será necesario realizar muestreo en tal sentido la muestra es igual a la población. Total de: 72 libros, investigaciones y leyes.

Unidad de análisis 1	La unidad de análisis es el ITF en las operaciones realizadas a través de cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.
----------------------	---

Fuente: Elaboración propia

### 3.3.2. Cuadro de muestra de estudio dos: Juristas especializados en tributación

**Tabla 4**

*Población y muestra*

Universo 2	Juristas especializados en temas del ITF y la declaración de información financiera (Derecho Tributario y Constitucional). Cantidad finita: desconocida
Criterios de exclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedan excluidos todos los juristas que no conozcan sobre Derecho Tributario.</li> <li>• Quedan excluidos los juristas que no ejerzan lo profesión de contador o abogado.</li> <li>• Quedan excluidos los jurista que no conozcan sobre Derecho Constitucional.</li> </ul>
Criterios de inclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedan incluido los especialistas que estén colegiados.</li> <li>• Quedan incluido los especialistas que tenga como experiencia mínima de cuatro años..</li> </ul>
Población 2	Juristas especializados en temas del ITF y la declaración de información financiera (Derecho Tributario y Constitucional), colegiados que ejerzan la profesión de contador o abogado con experiencia mínima de cuatro años de experiencia. Cantidad finita: 72 jurista especializados en el tema.
Muestra no probabilístico 2	En vista que la población de juristas especializados es manejable, no será necesario realizar muestreo en tal sentido la muestra es igual a la población. Total de: 72 juristas especializados en el tema.
Unidad de análisis 2	La unidad de análisis es el ITF y la declaración de información financiera.

Fuente: Elaboración propia

## 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 3.4.1. Técnicas de recolección de datos

Respecto a las técnicas de recolección de datos se utilizó la técnica de **revisión documental**, al tener como muestra conceptos establecidos en libros, artículos y leyes, es más factible la revisión de estos. Según Vara (2010), “con esta técnica, se revisa exhaustivamente los documentos, utilizando para esos fines una guía de revisión documental” (p. 249), Esta técnica ayudo a la investigación al obtener los argumentos necesarios para respaldar la derogación

del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros.

Así mismo, en el presente trabajo se empleó la técnica de **encuesta**, según Ortiz (2019): “Es una técnica de investigación que consiste en aplicar un cuestionario de preguntas, el que debe ser contestado por los sujetos de la muestra de investigación” (p. 101). Con la finalidad de obtener datos específicos de los especialistas del tema, como por ejemplo la necesidad de derogar el ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros.

#### **3.4.2. Instrumento de recolección de datos**

Sobre el instrumento de recolección de datos se empleó la **ficha bibliográfica**, según Omonte (2009) la ficha bibliográfica “proporciona facilidad para la comparación y el análisis, flexibilización en el manejo de datos (...) permite verificar la rigurosidad y sistematicidad del proceso investigativo” (p. 3). Por esta razón el instrumento señalado líneas arriba fue el idóneo para la recolección de argumentos y conceptos del ITF, que se encuentran consignados en libros, artículos y leyes, encontrando los argumentos idóneos para respalda la hipótesis establecida en el presente trabajo.

Respecto a los datos no consignados en libros, artículos y leyes se empleó el instrumento del **cuestionario**, el cual ayudo a recolectar información de los especialistas en la materia, con la finalidad de justificar la necesidad de derogar el ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros.

#### **3.5. Técnica de análisis de datos**

En el caso de la técnica de análisis de datos esta investigación utilizo la técnica llamada método analítico para las fichas bibliográficas, obteniendo los argumentos y conceptos repartidos en distintos libros, artículos y leyes de forma desordenada, subsiguientemente se estructuro los conceptos y datos

del ITF y de las operaciones bancarias. Según Ríos (2017) en el método analítico “se extraen las fracciones de un todo, se les estudia y explora por separado para establecer sus relaciones entre sí, pero de manera vinculada, o independiente” (p. 115). Para los cuestionarios se utilizó las diferentes técnicas de la estadística como, codificación de datos, el método descriptivo y gráficos; Facilitando así la representación de los datos obtenidos por los especialistas.

### **3.6. Análisis de impacto de la investigación**

Respecto al impacto que causaría la investigación, en el caso que se realiza la derogación del impuesto produciría un ahorro de 224 millones de soles aproximadamente a los ciudadanos (Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, 2020, p. 4), además incrementaría los depósitos realizados por las personas al sistema financiero, mayor al 38.62 % comparado con el PBI Per cápita (Burga, 2020, p. 5), también incrementaría el porcentaje de depositantes con cuenta en el sistema financiero respecto a la población adulta, superando el puesto siete en Latinoamérica con un 42% (Burga, 2020, p. 7) y por ultimo disminuirá los costos de transacción innecesarias en las operaciones bancarias, conllevando así a facilitar la utilización de operaciones bancarias a los ciudadanos.

## Capítulo IV

### Resultados

#### 4.1. Resultados del tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información se empleó los instrumentos de cuestionario y ficha bibliográfica, para el caso de los cuestionarios se utilizó las diferentes técnicas de la estadística, como codificación de datos, el método descriptivo y gráficos; en el caso de las fichas bibliográficas se utilizó el método analítico para determinar los conceptos relevantes del ITF.

##### 4.1.1. Resultados del primer objetivo específico

**Determinar el principal fundamento constitucional que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.** El resultado de este presupuesto derivó en lo siguiente:

##### **Principio de no confiscatoriedad**

**Primero.** Este principio se encuentra establecido en el artículo 74 de la Constitución política del Perú, el cual tiene como finalidad limitar la potestad tributaria del Estado para no crear tributos que sean desproporcionados e irracionales, que perjudiquen de forma relevante el patrimonio de los ciudadanos. Para establecer que un tributo es confiscatorio hay que hacer un análisis cuantitativo y cualitativo del principio: i) Análisis cuantitativo, esto se da cuando la alícuota es elevada afectando así el patrimonio del contribuyente, un ejemplo sería el impuesto a la renta con una alícuota del 60% ; ii) Análisis cualitativo esto se da por la naturaleza del impuesto, como por ejemplo, sería la vulneración de principios tributarios y la doble imposición, es decir, hay una aplicación de impuesto sobre impuesto, el cual afecta al patrimonio del ciudadano.

En este análisis cualitativo se examina la existencia de impuestos que si bien la tasa no es elevada, la aplicación podría afectar al patrimonio del ciudadano, otro sería el impuesto en cascada, es decir cada sujeto que participa en la comercialización debe pagar el impuesto total sin considerar algún descuento o crédito fiscal, conllevando así a que este impuesto se incremente como una bola de nieve en descenso, sobre los principios tributarios los más conocidos son: i) Principio de reserva de ley, solo por ley o una norma con rango de ley se podrá crear impuestos; ii) Principio de Igualdad tributaria, señala que se debe tratar igual a las personas que tenga semejantes características, puesto que no toda persona puede contribuir de la misma forma; iii) Respeto por los Derechos fundamentales, los impuestos creados por el Estado deben respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como sería el respeto a la propiedad, a la libertad de emprender, entre otros; iv) Principio no confiscatoriedad, es decir que no se puede crear impuesto que vulneren de forma cuantitativa o cualitativa la propiedad de los sujetos obligados; v) Principio Implícito, estos derivan de la aplicación del impuesto sin tomar en cuenta los derechos fundamentales y otros; vi) Principio de capacidad contributiva, señala que se deberá hacer una diferencia entre las personas que puedan soportar más el impuesto que otros, esto debido a que tienen un mayor respaldo económico por el cual soporta la carga tributaria sin afectar de forma relevante el patrimonio del sujeto; vii) Principio de Certeza y Simplicidad, la ley tributaria debe ser clara y precisa, fácil de comprender y aplicar por un ciudadano con una formación básica, sin necesidad de ser auxiliado por un experto en la materia; viii) Principios explícitos, deriva del artículo 74 de la Constitución Política Perú.

**Segundo.** Sobre el principio de no confiscatoriedad en el ITF el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. N° 004-2004-AI/TC señala que no se puede descartar que este principio sea vulnerado

por el ITF en ciertos casos, debiendo ser observados por los jueces ordinarios, también señala que al gravar el impuesto a las transacciones financieras, el hecho generador puede repetirse de forma constante, sin embargo al ser ínfima la alícuota no puede ser confiscatorio, es decir que en ciertos casos puede ser confiscatorio por la naturaleza del impuesto al gravar de forma amplia las operaciones bancarias, resultando en ciertos casos perjudicial para el patrimonio, para entender mejor esta premisa lo dividiremos en elementos: i) El objeto generador del impuesto, a diferencia de otros impuestos, donde se grava la adquisición o venta, la ganancia, o el producto en sí, el ITF grava el movimiento del dinero en sí, el problema de gravar al movimiento del dinero es que no se diferencia la obtención del dinero y la finalidad del mismo, un ejemplo de esto sería que este dinero depositado en una cuenta de ahorros, tiene por finalidad el pago de la cuota mensual del colegio, medicina, alimentación y otros, no haciendo ninguna diferencia entre la finalidad de la transacción, debiendo gravar gastos relevantes como se menciona líneas arriba de gastos irrelevantes como la adquisición de vehículos u obras de artes;

ii) La repetición del hecho imponible, se debe señalar que el ITF al gravar operaciones bancarias podría encontrarse en bucle, en vista que se puede repetir la operación gravada sin ningún fin solo con la transferencia de dinero de una cuenta a otra y al no existir un monto mínimo para no aplicar el impuesto, perjudica a los ciudadanos con menores recursos y vulnera el principio de capacidad contributiva de los sujetos, en vista que una persona deposita una cantidad de dinero para ahorrar y la ganancia obtenida de este monto sería menor al impuesto generado, puesto que en las cuentas de ahorros la tasa es mínima, por ejemplo una persona decide aperturar una cuenta de ahorro con un de monto de s/ 1,000.00 soles, al mes este podría ganar s/ 0.10 soles de interés, sin embargo el pago de ITF sería s/ 0.20 soles por el depósito y retiro, generando así un impuesto confiscatorio,

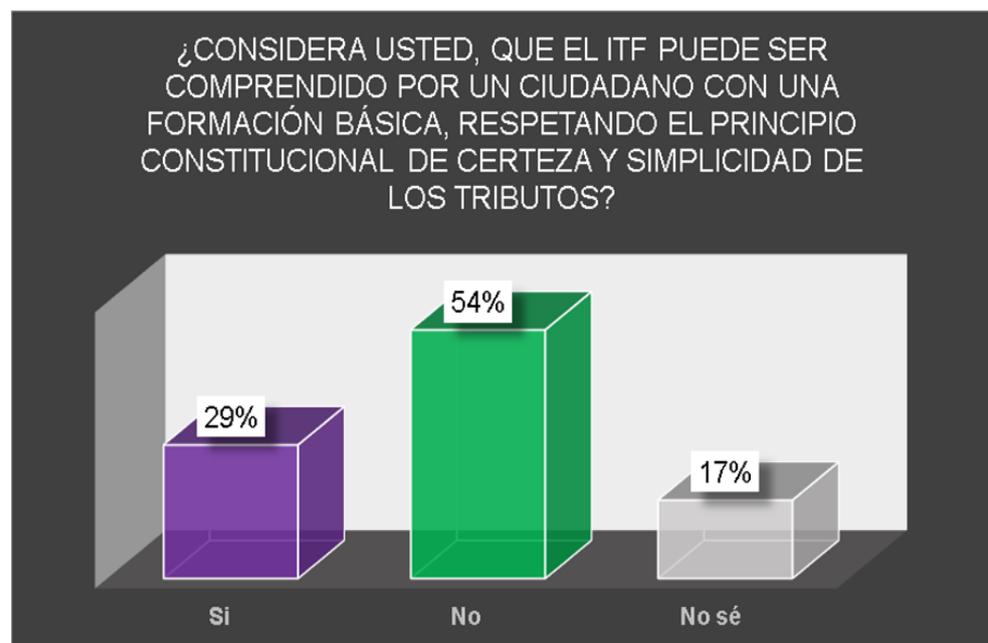
porque el pago del impuesto es mayor a la ganancia obtenida, siendo perjudicial para el patrimonio del contribuyente, en otro supuesto una persona apertura una cuenta de ahorro con un monto de s/ 10,000.00 soles el interés generado sería s/ 9.00 soles y el pago de impuesto sería s/. 1.00 sol, teniendo un beneficio de s/ 8.00 soles, no vulnerando el principio de no confiscatoriedad, en tal situación el ITF no diferencia la capacidad contributiva de los sujetos y el impacto causado;

iii) La certeza y simplicidad del impuesto, el ITF grava más de diez operaciones, como son los giros del exterior, retiros, depósito de dinero, pagos realizados, préstamos otorgados, entre otros. Este impuesto podría gravar varias veces una diligencia, un ejemplo de ello sería el cobro de un giro del exterior por un monto de s/ 2,000.00 soles el cual está gravado con ITF, este dinero tendrá diferentes fines, ahorro, pagos, otorgamiento de crédito, entre otros, todas estas transacciones estarán sujetas al pago del impuesto, es decir por cualquier transacción o pago el sujeto tendrá que pagar el ITF, así mismo al tener tantas operaciones gravadas y operaciones exoneradas, dificulta a la persona comprender cuando tendrá que pagar el ITF o cuando estará exonerada, las operaciones exoneradas deben cumplir ciertos requisitos que no puede ser entendido por una persona con una formación básica;

iv) Naturaleza del impuesto, la esencia del ITF es gravar toda transacción que se realiza en el sistema financiero, sin embargo al existir infinidad de transacciones se desvirtúa la finalidad del impuesto, porque el fin es luchar con la evasión tributaria y no la de recaudar, al existir la declaración de información financiera por parte de las empresas del sistema financiero del Perú, vienen haciéndose innecesario gravar las transacciones financieras que utilizan cuentas de ahorros, como son los aplicativos de YAPE, PLIN, billetera digital, entre otros, de igual forma estas transacciones se encuentran

gravadas con el impuesto, en tal situación el estado viene estableciendo exoneraciones para no estar gravando de forma repetitiva las transacciones financieras señaladas líneas arribas. Todas estas transacciones son comunicadas a la SUNAT, sin embargo, para esta es irrelevante, debido a que solo ve importes superiores a s/. 10,000.00 soles como se señala en la norma que obliga a instituciones bancarias a declarar información de sus de sus clientes, en tal situación gravar con ITF las transacciones irrelevantes para la SUNAT no es viable, si no que complica la utilización de las operaciones bancarias y desmotiva el uso de estos.

**Tercero.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 1.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.** El 29% de los especialistas entrevistados señalan que, si es entendible el ITF por un ciudadano con una formación básica, ahora el 54% de los especialistas indican que el ITF no es entendido por un ciudadano con una formación básica, vulnerando así

el principio de certeza y simplicidad de los tributos. Así mismo existe un 17% que desconoce si actualmente el ITF puede ser comprendido por un ciudadano con una formación básica.

### **Vulneración del secreto bancario**

**Cuarto.** El secreto bancario se encuentra legislado en el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú (1993), esta carta fundamental señala que "...El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado." (p. 4) La esencia de esta institución jurídica es la confidencialidad de la información de los clientes de las empresas del sistema financiero, esta información debe ser protegida por estas instituciones financieras, actualmente existe controversia sobre el límite o extensión de este derecho, Malarriaga (1970), señala que "El secreto bancario es la obligación impuesta a los bancos de no revelar a terceros sin causa justificada los datos referentes a sus clientes que lleguen a su conocimiento como consecuencia de la relaciones jurídicas vinculadas." (p.7) En pocas palabras el secreto bancario es la información privada e íntima de los ciudadanos que debe ser resguardada y solo se podrá obligar a mostrar cuando exista una justifica, debemos señalar que la propia constitución señala la forma para poder levantar el secreto bancario, el cual es a través de un juez, de igual forma lo señala el Decreto Legislativo N°1313 que modifica Ley N°26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánicas de la Superintendencia, en esta modificatoria se estableció como la SUNAT podrá levantar el secreto bancario de los contribuyentes, en el párrafo 2 del artículo 143°, el cual señala "...SUNAT...mediante escrito motivado puede solicitar al juez el levantamiento del secreto bancario en cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CA) o en el ejercicio de sus funciones." (Poder Ejecutivo, 2016, p. 1) En pocas

palabras la propia Ley señala que la SUNAT puede solicitar el levantamiento del secreto bancario, cuando realiza su función fiscalizadora, esta atribución puede ser utilizada por la SUNAT en cualquier momento, no es necesario una debida motivación para que el Juez autorice el levantamiento, simplemente le dará la autorización cuando la SUNAT solicite en ejercicio de su función fiscalizadora.

**Quinto.** Actualmente el ITF vulnera este derecho, porque da información detallada de todos los cargos y abonos que se realiza en las cuentas bancarias de los ciudadanos, de igual forma lo señala Burga (2020) cuando indica “Los beneficios netos de la propuesta de eliminar el ITF son los siguientes: Eliminar una norma inconstitucional que vulnera el secreto bancario y un impuesto ineficiente.” (p.8) Es decir que el ITF es un impuesto ineficiente que vulnera el derecho al secreto bancario y el principio de no confiscatoriedad, esta afirmación también es señalada por Vallvé (2019) cuando indica que “El ITF vulnera el derecho al secreto bancario al informar a la SUNAT los cargos y abonos de las cuentas bancarias.” (p. 47) Si bien el ITF fue declarado su legalidad por el Tribunal Constitucional en el Exp. N°004-2004-AI/TC, esto se dio por una ponderación de derechos entre el secreto bancario y el principio de solidaridad contributiva, sin embargo, el TC (2004) señaló que si existe vulneración del secreto bancario, cuando indica que “la Ley N°28194 puede ser interpretado...como una disposición que autoriza el levantamiento del secreto bancario, quebrando el núcleo duro del derecho a la intimidad personal...resulta incompatible con la carta fundamental.” (TC, 2004, p.17) Es decir el fin del ITF es el de levantar el secreto bancario de las personas para facilita información a la SUNAT para luchar contra la evasión tributaria, en vista que en la propia Ley N°28194 señala que también debe ser declarado a la SUNAT las operaciones exoneradas, es decir que el fin del ITF es facilitar información de los cargos y abonos que se realizan en las cuentas bancarias de los contribuyentes para detectar las operaciones no reales y no

declaradas por parte de los mismos. Por otra parte, el TC (2004) señala en su sentencia que como consecuencia de "...la imposición del ITF, la...(SUNAT)...tenga acceso a determinada información garantizada por el secreto bancario, con el propósito de que, mantenido la información en reserva, se aboque a la fiscalización y detección del fraude tributario." (p.19) Es decir que es que el ITF entrega la información protegida por el secreto bancario para facilitar la fiscalización, el Tribunal Constitucional si bien señaló que si vulnera el derecho al secreto bancario esto es necesario para que la SUNAT realiza su labor fiscalizadora, esto se admitió al no existir otro mecanismo, como si actualmente existe, como sería la declaración de información financiera, por último el Tribunal Constitucional (2004) señala que para el Tribunal Constitucional el último "...párrafo del artículo 17 de la LEY N°28194 es incompatible con el principio de razonabilidad, puesto que, al franquear a la SUNAT el conocimiento de operaciones en el sistema financiero exoneradas del ITF, sin que medie una decisión judicial..." (p. 20) Debemos señalar que con la Ley N°28194 se establecía que también se declare operaciones exoneradas, sin embargo con la sentencia del TC se deroga esta declaración, el Tribunal Constitucional señaló en su sentencia que la SUNAT puede solicitar el levantamiento del secreto bancario de los contribuyentes, cuando lo requiera y para ejercer su función fiscalizadora, el cual es la mejor forma de fiscalizar, ya que puede solicitar información más detallada y específica.

### **Temporalidad del ITF**

**Sexto.** El ITF fue creado con la Ley N°28194, "Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía", publicado el 26 de marzo de 2004, en esta ley se establece que el ITF tiene una naturaleza temporal y solo regirá hasta el 31 de diciembre de 2006, sin embargo con las modificaciones promulgadas este inciso fue derogado, transformando al ITF de temporal a permanente, modificando así la propia naturaleza del impuesto, así mismo una de

las condiciones para que el Tribunal Constitucional admite la constitucionalidad del impuesto fue su naturaleza temporal, esto se estableció en la STC Exp. N° 004-2004-AI/TC el cual no fue respetado por el Congreso de la República del Perú, actualmente el ITF tiene más de 15 años de vigencia y no se observa algún deseo de derogarlo, esto se observa con el archivo del proyecto de ley presentado por Ricardo Burga el 24 de junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú señala que existe una necesidad de vigencia del ITF, porque facilita información financiera a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria, sin embargo no señala que información podría ser relevante o que importe de transacción es considerado relevante para la lucha contra la evasión tributaria, puesto que actualmente la SUNAT solo fiscaliza cuentas de ahorros que tenga como saldo superior a 7UIT como señala la Ley de declaración de información financiera, así mismo no busca modificar la Ley de ITF para exonerar las cuentas de ahorros con montos de dinero irrelevantes.

**Séptimo.** Los impuestos temporales nacen producto de las necesidades de financiamiento de los Estados para realizar un determinado proyecto en un tiempo determinado, acabado el proyecto el impuesto deja de tener vigencia, en el caso del ITF nació como un impuesto temporal, sin embargo, fue cambiado a un impuesto permanente, esto se da por un motivo extrafiscal, como señala el Ministerio de Economía del Perú, el ITF tiene una finalidad extrafiscal, es decir que el fin del ITF es facilitar información a la SUNAT de las operaciones bancarias realizadas por las personas naturales y jurídicas, para luchar contra la evasión tributaria, toda esta información está establecida en el Informe N° 0074-2020-EF/61.01 realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, fin contrario por el cual nace los impuestos temporales, el cual consiste en recaudar dinero para financiar una política de Estado en un tiempo determinado, al tener estas contradicciones, por cambiar la finalidad

y naturaleza del mismo, el ITF se desvirtuó de su esencia mutando en otro tipo de impuesto, de igual forma lo establece el Informe N° 0074-2020-EF/61.01, este fin por el cual cambio el ITF es inútil puesto que existe el Decreto Legislativo N°1434 que obliga a las empresas del sistema financiero a declarar las operaciones financieras realizada por los ciudadanos a través de cuentas bancarias. En tal situación ha dejado de ser útil el ITF al existir otra Ley que hace lo mismo y mejor, así mismo al no tener un fin recaudatorio, tampoco es necesario la vigencia del mismo, como señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, por tal situación la derogación de las operaciones gravadas a través de cuentas bancarias es lo más adecuado, al haber cumplido su finalidad y ser actualmente una herramienta inútil.

### **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

**Octavo.** Estos principios están reconocidos en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú y también plasmado en el último párrafo del artículo 200 de la misma Constitución, si bien estos principios nacen para ayudar al juez a dar sanciones justas, estos principios también se aplican para los tributos, al momento de crear nuevos tributos que sean justo y no agobiantes para los contribuyentes, así mismo lo señala el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 004-2004-AI/TC, respecto al principio de racionabilidad tributaria este señala que el Estado debe ser racional en la creación y vigencia de los tributos, es decir que el Estado al momento de crear tributos debe hacer un análisis de los posibles impactos económicos a los bolsillos de los contribuyentes, es decir no deben ser lesivos al patrimonio de los ciudadanos, también no habla este principio que el Estado debe analizar todos los tributos existente en nuestra legislación nacional para poder implementar un nuevo tributo o derogar otros, es decir que el Estado debe velar por la no lesión del patrimonio de los contribuyentes por los impuestos vigentes en el país y estos no tengan un impacto negativo en las operaciones económicas

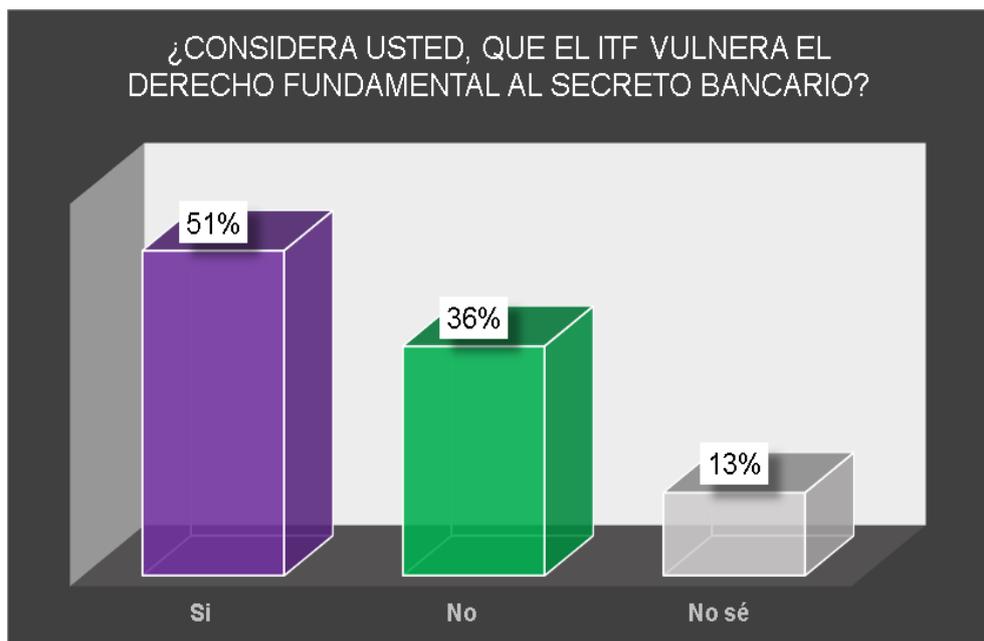
realizadas por los ciudadanos, lo cual sucede actualmente con el ITF en ciertos casos como señala el Tribunal Constitucional.

Sobre el principio de proporcionalidad tributaria este cuenta con tres sub principios los cuales son: i) Adecuación; este subprincipio nos señala que al momento de crear un tributo el Estado tiene que ver todas las posibilidades para cumplir con el mismo fin pero sin perjudicar el patrimonio de los ciudadanos, si existiera una medida mejor esta última sería la utilizada y la primera sería derogada o archivada, en el caso del ITF no respeta este principio, puesto que existe una herramienta poco lesiva que cumple el mismo fin del ITF, la cual es la declaración de información financiera, esta herramienta tiene el mismo objetivo que el ITF el cual es facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria; ii) Necesidad, este subprincipio señala que al momento de imponer un impuesto el Estado debe señalar la necesidad por el cual fue creado, en el caso del ITF sería un fin extrafiscal, el cual es facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria ; y iii) Proporcionalidad en el sentido estricto, este sub principio señala que el legislador debe ponderar o elegir entre el fin de la norma y el costo de la misma, en el caso del ITF resulta no ser proporcional, puesto que existe otras forma más económicas para cumplir el fin del impuesto, como sería la declaración de información financiera, donde no se incrementa los costos de transacción.

**Noveno.** Para saber si el ITF respeta el principio de proporcionalidad y razonabilidad, debemos hacer un análisis primero de la finalidad del impuesto, como se ha señalado líneas arriba el ITF tiene un fin extrafiscal, el cual es facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria, segundo tenemos que hacer un análisis de los subprincipios de proporcionalidad y razonabilidad, el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú señala en su Informe N° 0074-2020-EF/61.01 que sí es necesario, sin embargo Ricardo Burga señala que se debe derogar, ahora el ITF al gravar las transacciones financieras

para facilitar información a la SUNAT no es proporcional, ni razonable. En vista que existe otro mecanismo más eficiente y más simples de ejecutar por parte del Estado, el cual es la declaración de información financiera, tipificado en el Decreto Legislativo N°1434, en pocas palabras esta norma realiza la misma función que el ITF sin afectar las transacciones financieras y sin tener un impacto negativo en el patrimonio de las personas, además la declaración de información financiera es la más adecuada, menos lesiva y más eficiente que el ITF, en pocas palabras el ITF no respeta el principio de proporcionalidad y razonabilidad, en vista que existe otro mecanismo mejor que el ITF, el cual es la declaración de información financiera.

**Decimo.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 2.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

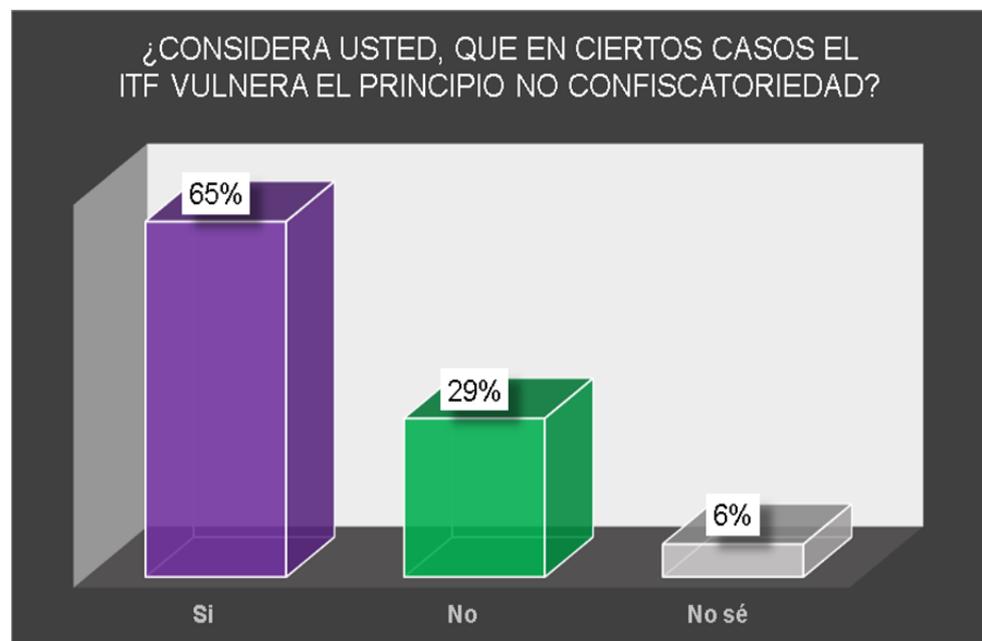
**Interpretación.** El 51% de los especialistas señalan que el ITF vulnera el derecho fundamental al secreto de bancario, así mismo un

36% de los especialistas señalan que no vulnera este derecho fundamental y un 13% desconocen si el ITF vulnera el derecho fundamental al secreto bancario.

### **Fundamento constitucional**

**Decimoprimer.** El ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad en ciertos casos, al gravar infinidad de operaciones bancarias indiscriminadamente y vulnerar el derecho al secreto bancario, esto conlleva a inaplicar el impuesto en los casos donde se vulnera este principio, es el principal fundamento constitucional que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.

**Decimosegundo.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 3.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.** El 65 % de los especialistas consideran que en ciertos casos el ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad, así mismo existe un 29 % de los especialistas que indica que el ITF no vulnera el principio de confiscatoriedad y un 6% de los especialistas desconoce si el ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad.

#### 4.1.2. Resultados del segundo objetivo específico

**Determinar el principal fundamento económico que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.** El resultado de este presupuesto derivó en lo siguiente:

##### **Análisis económico del derecho del ITF**

**Primero.** El AED es una forma de resolver problemas a través de la utilización de conceptos de la economía y el derecho, distinto de los métodos tradicionales, este análisis económico consiste en utilizar nociones de la economía como la eficiencia, para resolver problemas jurídicos, así mismo el AED aplica metodología y herramientas de la ciencia económica, como es la estadística, el costo-beneficio, entre otros. El fin del AED es resolver problemas que se encuentran en el sistema jurídico que afectan al comportamiento de los individuos, entre los problemas más frecuentes que resuelve el AED tenemos las infinidad de regulaciones establecidas por el Estado que perjudica las transacciones económicas de los ciudadanos, así mismo, el AED se basa en la eficiencia, los costos y beneficios que puede dar una regulación, esta técnica que resuelve problemas jurídicos fue creada en los Estados Unidos y estudiada en Perú por Alfredo Bullard, donde hace un análisis del AED aplicado en nuestro país.

**Segundo.** La eficiencia y el costo-beneficio son conceptos muy utilizados por el AED, en el caso del primero busca cumplir objetivos con la menor utilización de recursos, es muy distinto a la eficacia,

porque en este último solo busca cumplir objetivos, en cambio en la eficiencia se busca cumplir los objetivos con la menor utilización de recursos, en el caso del derecho, el AED observa si existe otra regulación más eficiente a la vigente o si la ley vigente cumple con el objetivo establecido con la menor utilización de recursos, es así que a veces es necesario establecer otra regulación que realizan la misma finalidad que la norma vigente, sin embargo esta nueva regulación utiliza menos recursos para poder cumplir dicho fin, al señalar utilización de recursos, no solo hace referencia a recursos monetarios, sino también recursos extra económicos que deben utilizar los ciudadanos o terceros para cumplir con el fin de la norma vigente.

Sobre el costo-beneficio el AED también hace un análisis sobre las virtudes de una regulación, así como también los costos que asume el Estado y las personas, puesto que una regulación tiene un impacto en varios indicadores, estos pueden ser la disminución por parte de los ciudadanos en realizar transacciones financieras, producto del incremento de forma injustificada de los costos de transacción, un ejemplo claro es el Impuesto a la Renta si la alícuota del impuesto es muy alto las personas dejarán de invertir en el país, puesto que consideran que el precio de las transacciones son muy altas y buscarán otros medios para ganar dinero, así mismo existe infinidad de normas que al declarar su vigencia tiene un impacto negativo y positivo en las personas, es por eso que se debe hacer un análisis y establecer si es viable o no la vigencia de las leyes, a través de realizar una valoración de los enfoques económicos, culturales, morales y políticos.

**Tercero.** Utilizando las herramientas del AED, se puede observar que el ITF es ineficiente, debido a: i) La Finalidad, el fin del ITF como se ha señalado líneas arriba es el de facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria, si bien es cierto que este fin

es relevante y necesario, existe otra forma de facilitar esta información, el cual es la Declaración de Información Financiera; ii) Los recursos utilizados por el ITF, son mayores al beneficio obtenido, el cual es facilitar información a la SUNAT, fin realizado por la declaración de información financiera que utiliza menos recursos que el ITF, puesto que no incrementa los costos de transacción, en cambio el ITF grava las transacciones financieras esto conlleva a incrementar los costos de transacción asumidos por el ciudadano, también incrementa los costos a los agentes de retención y percepción, puesto que deben invertir recursos en sistemas que emitan información relevante para el ITF, como sería la diferenciación de operaciones exoneradas de operaciones gravadas e informaciones de las transacciones financiera a declarar, el Estado también invertir en recursos, esto se da a través de establecer los canales de pagos y adquirir mejoras en el sistema de declaración del ITF, siendo superior la inversión de dinero del Estado que la recaudación obtenida del impuesto, como señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú.

Por otra parte los ciudadanos no solo deben asumir el impuesto económicamente, sino deben invertir recursos, al momento de solicitar las devoluciones del impuesto, esto se da por que las instituciones financieras no comparten información de las cuentas corriente que tiene un ciudadano, en tal situación el ciudadano deberá comunicar que su transacciones se realizó entre sus cuentas bancarias ;iii) Los recursos utilizados por la declaración de información financiera, esta herramienta utiliza menos recursos que el ITF, puesto que el ciudadano no tiene que asumir ninguna carga tributaria, segundo las empresas no tienen que declarar y diferenciar las operaciones gravadas de las exoneradas, puesto que no es un impuesto, sino es una declaración de información financiera de las cuentas de ahorros, tercero el Estado solo tiene que establecer la forma y el medio para que las empresas del sistema financiero

remitan la información solicitada; iv) La eficiencia del ITF comparado con la declaración de información financiera, deja mucho que desear, en vista que los recursos utilizados por la declaración de información financiera es menor que del impuesto, así mismo el ITF tiene un impacto negativo para el dinamismo e incremento de las transacciones financieras, al incrementar los costos de transacción, distinto a la declaración de información financiera, en vista que este último no es un impuesto, por lo tanto no incrementa los costos de transacción que deben ser asumidos por los ciudadanos, además no tiene un impacto negativo en las transacciones financieras realizadas por los ciudadanos.

**Cuarto.** Cuando hablamos de la ineficiencia del ITF no solo hablamos de cumplimiento de los objetivos propuestos por la norma, como sería la detección de personas con desbalance patrimonial; detección de ingresos no declarados, por operaciones no reales; u otra forma de control, que pueda realizar la SUNAT, este cumplimiento de objetivo sería un primer paso para establecer que un mecanismo es eficiente, el segundo paso sería la mínima utilización de recursos que utiliza el mecanismo para cumplir estos objetivos, de igual forma lo señala García (2022) cuando indica que “la eficacia es un requisito para la eficiencia, pero no el único. Además, es necesario emplear los mínimos recursos posibles. Por tanto, todo lo eficiente ha de ser eficaz, pero no todo lo eficaz es necesariamente eficiente.” (p.1) Es decir que no solo el ITF debe cumplir sus objetivos, como sería luchar contra la evasión tributaria, lo cual lo hace, sino también debe realizarlo con lo mínimo de recurso, sin embargo, esto no viene haciendo, al momento de tener un impacto negativo al llevar a un decrecimiento de 17.00% de los depósitos realizados al sistema financiero comparado con el PBI per cápita (Burga, 2020, P.5), de igual forma lo señala Burga (2020) “hay evidencias, que los ahorros se han visto afectados...los evasores no depositan su dinero en el sistema financiero...por eso señalamos que la Ley del ITF fomenta la

informalidad y evasión...” (p. 6) También debemos señalar que debido al ITF el Perú ocupa el séptimo lugar de Sudamérica que utilizan el sistema financiero con un 42% (Burga, 2020, p.7), por ultimo debemos señalar lo que dice burga (2020) “los beneficios netos de la propuesta de eliminar el ITF son: Eliminar una norma inconstitucional y un impuesto ineficiente, Simplificar y racionalizar los impuesto...mayor eficiencia económica dado que hay una transacción menos que ejecutar y no afecta la inversión...” (p. 8) En tal situación podemos señalar que el ITF es ineficiente, porque si bien cumple con los objetivos establecidos en la norma, el cual es luchar contra la evasión tributaria, la utilización de recurso es más alto que los recursos utilizado por la declaración de información financiera, dado que la declaración de información financiera no incrementa los costos de transacción de las operaciones bancarias, al no ser un impuesto sino una declaración, además no es un carga económica para los ciudadanos al no tener que hacer nada para cumplir con la declaración, puesto que las empresas del sistema financiero lo realiza, además el ITF genera incidencia negativa sobre los ahorros, de igual forma lo señala burga (2020) cuando indica que “Habiendo transcurrido 15 años de vigencia del ITF se ha visto necesaria su eliminación por...fomenta informalidad y evasión...compleja administración con numerosas exoneraciones...incidencia negativa sobre ahorros y transferencia del exterior.” (p. 3) Por ultimo debemos señalar que el ITF es ineficiente comparado con la declaración información financiera por los argumentos señalados líneas arriba y por qué la declaración de información financiera cumple con los mismos objetivos, de una mejor forma, si bien es cierto que la DIF no da información específica sobre las transacciones esta puede ser solicitada, en cualquier momento por la SUNAT, de igual forma los señala el Tribunal Constitucional en el Exp. 003-2021-PI/TC y 009-2021-PI/TC.

### **Costo y beneficio del ITF**

**Quinto.** Entre los costos que genera la vigencia del ITF están : i) La utilización de recursos por parte del Estado es mayor al ingreso recaudado por el impuesto, es decir que al Estado le cuesta más la administración, declaración y obtención del dinero recaudo que el beneficio que se pueda obtener del impuesto, es decir el ITF es ineficiente económicamente; ii) La complejidad del ITF, al tener más de treinta exoneraciones y gravar varias operaciones concatenadas, el ITF se vuelve complejo de aplicar, así mismo las solicitudes y requisitos que deben cumplir ciertas operaciones gravadas para beneficiarse con las exoneraciones hacen que una persona con formación básica no pueda entender, ni mucho menos calcular el impuesto; iii) La carga tributaria, al gravar las transacciones financieras con ITF el impacto del este es negativo, puesto que las personas con pocos recursos se ven afectadas considerablemente, esto conlleva a que los ciudadanos eviten utilizar el sistema financiero para pagar sus consumos de bienes y servicios, resultando una afectación a crecimiento de las operaciones bancarias, impactando de forma negativa a la economía del país; iv) Los recursos utilizados por los bancos, al ser un impuesto con agentes de retención y percepción, el ITF utiliza muchos recursos, no solo del Estado, sino también de las empresas del sistema financiero, esto se materializa cuando los agentes deben diferenciar las operaciones gravadas de las operaciones exoneradas, además deben invertir recursos para resolver solicitudes de devolución de impuesto, puesto que los ciudadanos presenta su solicitud de devolución respaldado con la documentación debida, así mismo los recursos extraeconómicos utilizados por los ciudadanos es considerable, puesto que deben conocer los requisitos exigidos por la Ley para exonerar del impuesto ciertas operaciones, además deben invertir tiempo en la solicitudes presentadas a los agentes de percepción y retención del impuesto.

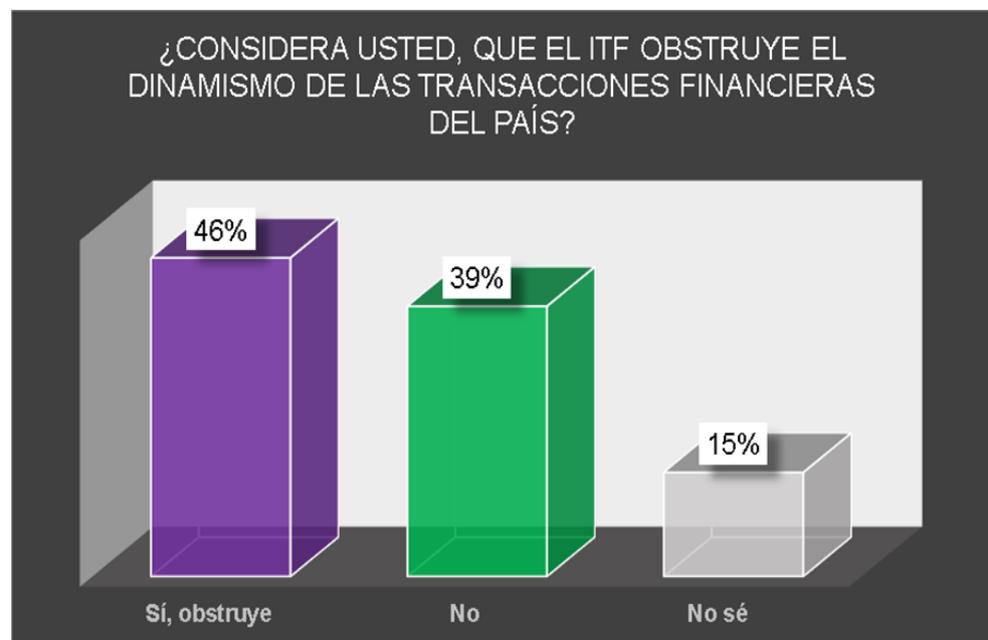
**Sexto.** Se señala que el ITF no puede ser comprendido por una persona con una formación básica, si bien no es un argumento que lleve por sí solo a la derogación de un impuesto, en vista que en materia tributaria existe diferente impuesto igual de complejo en su aplicación, como sería el impuesto a la renta de operaciones transfronterizas, en el caso del ITF si se podría tomar como parte del fundamento general para su derogación, porque el Estado fomenta el ahorro, al ser un impuesto que afecta el ahorro de forma directa, puesto que grava los depósitos realizados en cuentas de ahorros, cosa que no hace el impuesto a la renta de operaciones transfronterizas, es necesario que el Estado facilite las transacciones financieras que tenga como fin el ahorro, esta afirmación se encuentra establecido en el artículo 87 de la Constitución política del Perú (1993), donde señala que “El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.” (p. 27) La sentencia del Tribunal Constitucional (2004) del exp. 004-2004-AI/TC, habla sobre el impacto del ITF en la promoción del ahorro, cuando indica que los límites a las políticas públicas del Estado se expresan de un lado en no suprimir “...o vaciar de contenido a la institución del ahorro (deber de garantizar), y, de otro, en cuidar en grado extremo que tales políticas públicas no supongan un entorpecimiento u obstaculización irrazonable o desproporcionada de su práctica (deber de fomento).” (p. 22) Es decir que las políticas del Estado, como sería la vigencia del ITF, no debe entorpecer u obstaculizar las operaciones de ahorros, lo cual actualmente lo hace de manera injustificada, puesto que existe actualmente la declaración de información financiera, de igual forma lo señala Burga (2020) cuando indica que “habiendo transcurrido 15 años de vigencia del ITF se ha visto necesaria su eliminación por las siguientes razones: Incidencia negativa sobre ahorros y transferencias del exterior.” (p. 3) Es decir que la vigencia actual del ITF causa una incidencia negativa en las operaciones de ahorro, cosa que protege la Constitución y

obliga al estado hacer política para promocionar el ahorro y no para obstaculizar. Hay que señalar que debido al ITF los depósitos en el sistema financiero no ha crecido se ha estancado en un 38.62% comparado con el PBI per cápita (Burga, 2020, P.5) Además el ITF ha causado que el Perú este en el séptimo lugar de países de Sudamérica con menor población adulta que tenga su dinero en cuentas de ahorros, con un 42% de la población total mayores de edad.(Burga, 2020; p. 5) También Burga (2020) nos habla que “los beneficios netos de la propuesta de eliminar el ITF son los siguientes: Personas naturales y jurídicas tendrán mayor dinero para orientarlo al consumo o al ahorro(inversión)...propiciar una mayor tasa de ahorros y transferencias.” (p. 8) En pocas palabras la derogación del ITF, conllevara a fomentar el ahorro en las personas, puesto que dejara de poner trabas en las operaciones de ahorro, en vista que actualmente el ITF es complicado su comprensión por un ciudadano con una formación básica, siendo parte de un argumento que conlleva a la derogación del impuesto.

**Séptimo.** Entre los beneficios del ITF tenemos: i) Facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria, sin embargo, la declaración de información financiera realiza la misma función; ii) Identificar la bancarización en operaciones económicas, al ser un impuesto que grava las operaciones bancarias. El ITF puede facilitar información de los sujetos que realiza transferencia de dinero, sin haber sido declarado, la SUNAT solo tiene que contrastar la información declarada por el contribuyente y la información remitida por las empresas del sistema financiero, toda diferencia que existe entre estas declaraciones puede dar indicios de evasión tributaria; ii) Detección de operaciones financieras, la SUNAT puede ubicar a través de un procedimiento analítico, el cual es la observación de las transacciones realizadas con un sujeto y la revisión de su ficha RUC, en el caso que tuviera, en el caso que no tuviera un respaldo económico como un préstamo o donación, entonces se entiende que

este dinero es dinero no ha sido declarado por el contribuyente, debiendo gravarse con impuesto por el incremento patrimonial no justificado; iii) Insumos para las fiscalización, al facilitar información a la SUNAT, esta última puede hacerse cruces de información entre sus libros de caja y bancos del contribuyente y la información entregadas por los bancos, la SUNAT puede señalar que existe ingresos y salidas de dinero no declaradas, el cual conlleva a una sanción administrativa, facilitando así la labor fiscalizadora de la SUNAT.

**Octavo.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



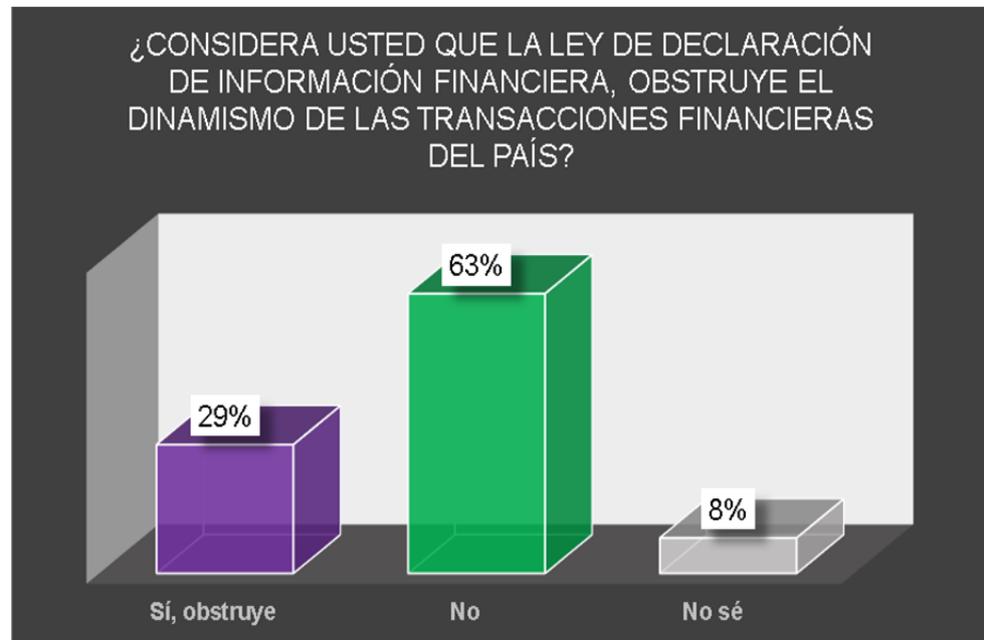
**Figura 4.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.** El 46 % de los especialistas señalan que el ITF obstruye el dinamismo de las transacciones financiera, afectando de forma negativa la economía del país, por otra parte, existe un 39% de los especialistas que indican que el ITF no obstruye el normal funcionamiento de las transacciones financieras y un 15% señala que

desconoce si el ITF obstruye el normal funcionamiento de las transacciones financieras.

**Noveno.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 5.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

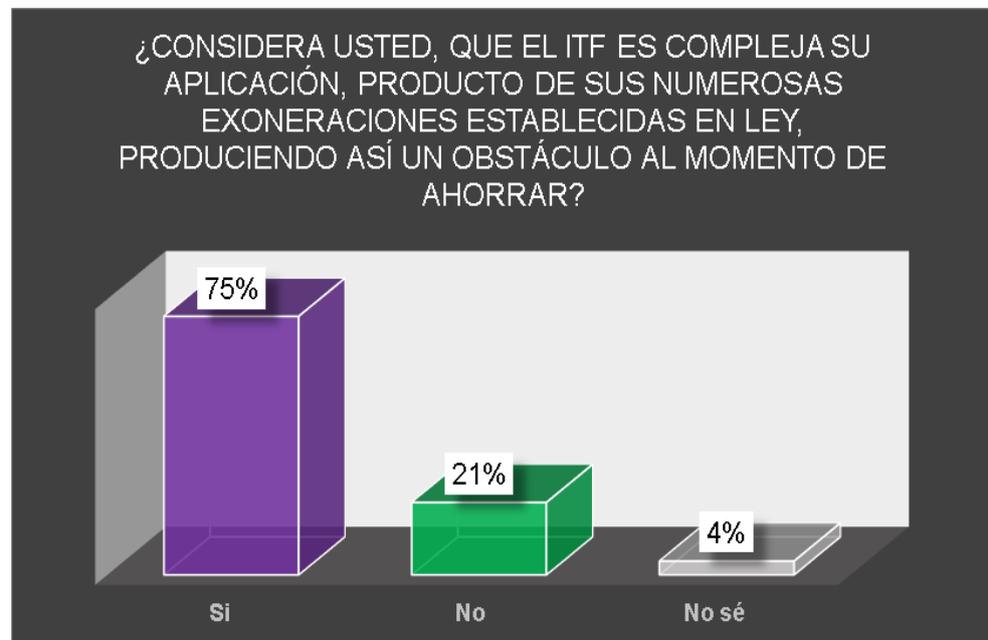
**Interpretación.** El 29% de los especialistas en la materia indican que la declaración de información financiera obstruyen el normal funcionamiento de las transacciones financieras, así mismo el 63% indican que la declaración de información financiera no afecta en el normal funcionamiento de las transacciones financieras, puesto que no incrementa los costos de transacción y por ultimo un 8% señala que desconocen si la declaración de información financiera, obstruye el normal funcionamiento de las transacciones financieras.

#### **Fundamento económico**

**Decimo.** El ITF es una herramienta ineficiente comparado con la declaración de información financiera, esta ineficiencia se observa al producir un incremento en los costos de transacción

de forma injustificada, ya que el ITF tiene como finalidad facilitar información a la SUNAT y no el de recaudar dinero, es el principal fundamento económico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.

**Decimoprimer.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 6.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.** El 75% de los especialistas señalan que el ITF es compleja su aplicación, producto de sus numerosas exoneraciones, produciendo así un obstáculo al momento de ahorrar, así mismo existe un 21% de los especialistas que señala que la compleja aplicación del ITF producto de las numerosas exoneraciones, no genera un obstáculo al momento de ahorrar y un 4% de los

especialistas no saben si la compleja aplicación del impuesto genera un obstáculo al momento de ahorrar.

#### **4.1.3. Resultados del tercer objetivo específico**

**Determinar el principal fundamento práctico que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.** El resultado de este presupuesto relevante deriva en lo siguiente:

##### **El ITF como impuesto extrafiscal**

**Primero.** Los impuestos extrafiscales, tienen una finalidad distinta a la de recaudar, con frecuencia sirve para facilitar información al Estado para dar a conocer ciertas transacciones realizadas por los ciudadanos, como por ejemplo sería las operaciones bancarias, adquisición y venta de inmuebles y otros. Lo más importante del impuesto extrafiscal es la remisión de información relevante para ciertas instituciones del Estado, es más importante la información que remite, que la propia recaudación de este, así mismo estos impuestos pueden tener un impacto negativo económicamente hablando, puesto que el Estado debe invertir más recursos para la obtención de esta información que el dinero recaudado por este mismo.

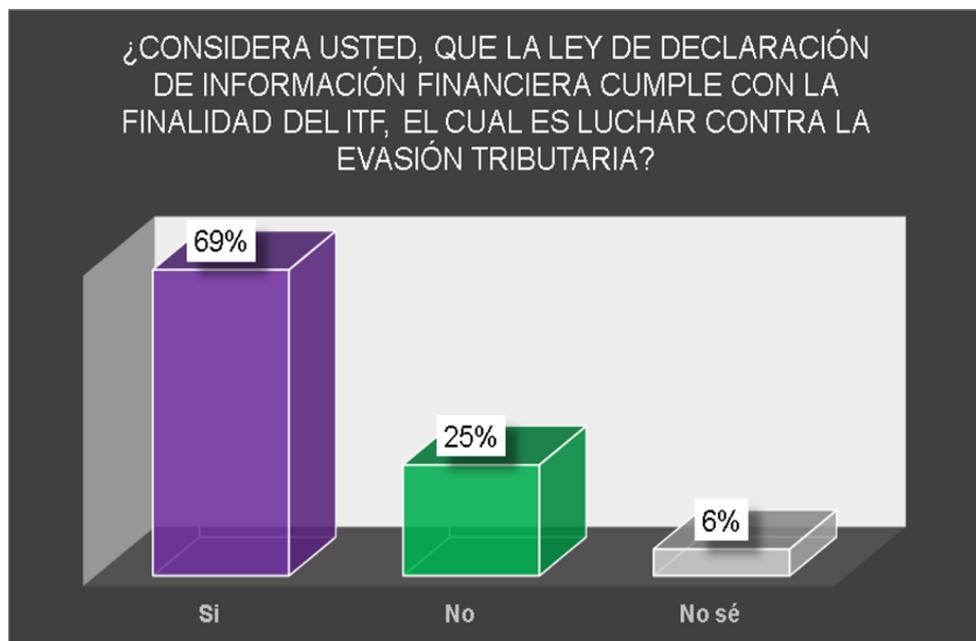
Se debe señalar que al momento de indicar que el ITF no tiene una finalidad recaudatoria, hacemos referencia a que con este impuesto el Estado no va a generar beneficio por sí solo, sino que es una herramienta que ayuda a la SUNAT a detectar personas con desbalance patrimonial, además ayuda a identificar operaciones no reales, así como también ayuda a identificar a contribuyentes con deuda, es decir que el ITF es un medio para poder detectar a los evasores tributarios y exigirles el pago de sus obligaciones, pero no está creado para que incremente por sí solo las arcas del Estado, como si tendría esa finalidad el IR o el IGV, de igual forma lo señala

González (2009) cuando indica que “la implementación de este tipo de impuestos ha contribuido a obtener información que de otra manera sería de difícil acceso y también ha permitido cruzar dicha información, contribuyendo a la detección de múltiples supuestos de evasión fiscal.” (p. 4) El MEF (2020) también va por ese pensamiento cuando arguye “el ITF no tiene fines recaudatorios, sino fines extrafiscales. Su relevancia radica en que constituye un mecanismo para la lucha contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos.” (p.5) Como señala González y el MEF el ITF es un mecanismo que ayuda la detección de operaciones no reales o no declaradas que, si bien conlleva a incrementar la recaudación, esto no se da necesariamente por la propia recaudación del impuesto, sino que es una herramienta que ayuda a la detección de operaciones no reales o no declaradas y que indirectamente ayuda a incrementar la recaudación del Estado.

**Segundo.** El ITF al ser un impuesto extrafiscal como señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú en su Informe N° 0074-2020-EF/61.01, cuando indica que la finalidad del ITF es suministrar información a la SUNAT para facilitar la lucha contra la evasión tributaria, también señala el mismo informe que la recaudación del impuesto es mucho menor que las gestiones realizadas por parte del Estado para la vigencia del mismo, es decir que el Estado no obtiene un ingreso económico por el ITF, es más tiene que invertir recursos para obtener esta información dada por el impuesto, por otra parte el ITF cumple con su fin extrafiscal, sin embargo no es la única herramienta que tiene dicho fin, como por ejemplo sería la declaración de información financieras, establecida en el Decreto Legislativo N°1434, al haber otra herramienta normativa que cumple dicho fin el ITF sería una herramienta obsoleta e innecesario, puesto que tampoco cumple un fin recaudador.

Cuando hablamos sobre la recaudación del ITF es menor que los recursos utilizados para su administración, esto es señalado por Burga (2020) cuando indica que “habiendo transcurrido 15 años de vigencia del ITF se ha visto necesaria su eliminación por las siguientes razones: la administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo.” (p.3) También es señalado por el MEF (2020) cuando indica que “el costo de la administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo...el ITF no tiene fines recaudatorios, sino extrafiscales...Esto implica que, a pesar de los costos de administración del impuesto, este tiene un efecto neto positivo...” (p. 5) También el MEF (2020) señala que la recaudación del impuesto en el último año fue de 224 millones de soles y los costos de administración llegaron a ser superior en un 10% más de lo recaudado. (MEF, 2020, p.5)

**Tercero.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 7.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.** El 69% de los especialistas indican que la Ley de declaración de información financiera cumple con la finalidad del ITF, el cual es luchar contra la evasión tributaria, así mismo el 25% de los especialistas señalan que la Ley de declaración de información financiera no cumple con la finalidad del ITF y por ultimo un 6% de los especialistas señalan que desconoce del tema.

**La herramienta más eficiente para luchar contra la evasión tributaria**

**Cuarto.** En estos más de quince años de vigencia el ITF ha cumplido con su finalidad, el cual es facilitar información a la SUNAT, el costo del mismo es muy alto, puesto que no solo tiene un costo para el Estado, sino también incrementa los costos de transacción, repercutiendo en el dinamismo de las operaciones bancarias, de igual forma repercute en el patrimonio y tiempo de las personas, por otra parte el ITF afecta de forma negativa a la digitalización de las operaciones bancarias, puesto que las personas con bajos recursos evitan utilizar estos mecanismo para ahorrar dinero, un claro ejemplo sería cuando las personas realizan consumos con efectivo, si bien estos efectos no son relevante para transacción voluminosas, si lo es para las personas que tienen bajos recursos, inclusive generando pérdidas al momento de invertir una cantidad de dinero en una cuenta de ahorros.

**Quinto.** La declaración de información financiera es una herramienta que tiene como objetivo facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria, la misma finalidad que tiene el ITF, esta herramienta consiste en dar información a la SUNAT de las cuentas bancarias de las personas tanto naturales como jurídicas, la información que se remite a la SUNAT es de los movimientos, saldos, datos, promedios y ganancias que se da en una cuenta bancaria, esta herramienta como cualquier otra tiene un costo, como es la inversión en software y mano de obra por parte de las empresas del sistema financiero y para el Estado; Por otra parte el Estado debe invertir

recursos para establecer los procedimientos y canales que ayude a recepcionar la información deseada, si bien genera todos estos costo la declaración de información financiera no genera costo a los ciudadanos.

Debemos señalar que la declaración de información financiera está a cargo de la SUNAT, en el como señala el Decreto Legislativo N°1434 y el Decreto Supremo N°430-2020-EF, en estas normas señala que las empresas del sistema financiero deben suministrar información financiera de sus clientes a la SUNAT, en el artículo 4° del anexo del decreto Supremo N° 430-2020-EF se detalla la información financiera u operaciones bancarias que se deberá declarar, como ejemplo tenemos lo tipificado en el inciso ii del b) artículo 4.2 del anexo del decreto supremo N°430-2020-EF que literalmente indica que se deberá declarar “ El saldo y/o montos acumulados, promedios o montos, más altos y los rendimientos generados en la cuenta durante el periodo que se informa.” (Poder Ejecutivo del Perú, 2021, p. 4) Encontramos que se remitirá a la SUNAT la siguiente información: i) Saldo, cuando hace referencia al saldo, significa la diferencia entre el saldo del mes anterior sumado los depósitos realizado en el mes y restando la salida del dinero de la cuenta en el periodo, de igual forma lo señala el Informe N°74-2021-SUNAT/7T0000;ii) Montos acumulados, cuando hace referencia a montos acumulados hace referencia a la suma de todos los depósitos y la suma de todos los desembolsos de dinero que se ha realizado en la cuenta de ahorro por todo el periodo, de igual forma lo señala el Informe N°74-2021-SUNAT/7T0000;iii) Promedios, hace referencia a la suma de todos los depósitos dividido entre el número de depósitos realizado en el periodo, también es la suma de todos los cargos divididos entre el número de desembolso realizado en el periodo, de igual forma lo señala el Informe N°74-2021-SUNAT/7T0000;iv) Montos más altos, hace referencia a los depósitos o retiros más altos en el periodo, de igual forma lo señala el Informe N°74-2021-SUNAT/7T0000 ;v)

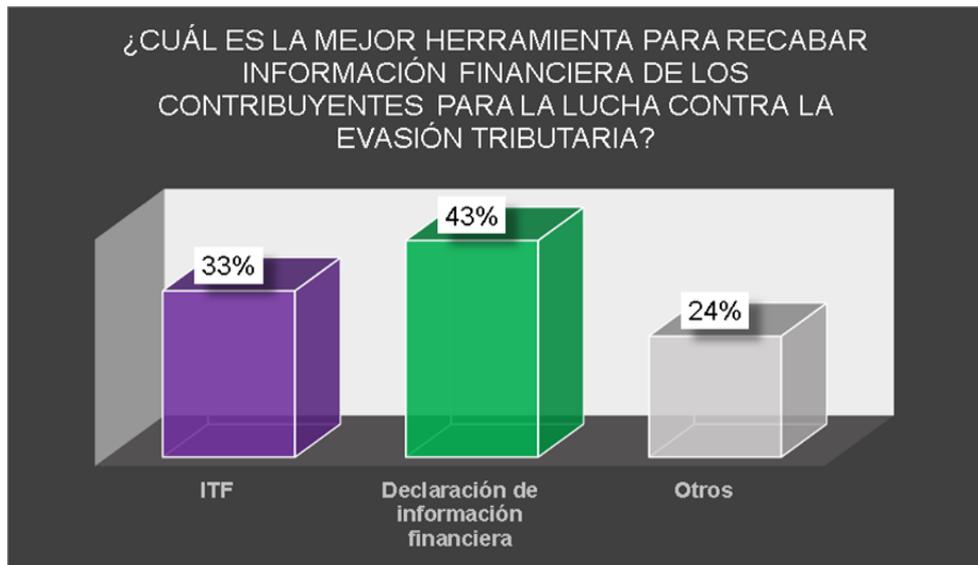
Rendimientos, esto hace referencia a los intereses ganados en el periodo, de igual forma lo señala el Informe N°74-2021-SUNAT/7T0000.

Si bien la declaración de información financiera no remite información de cada operación de cargo o abono realizado en un periodo, como si lo hace el ITF, se debe señalar que el Tribunal Constitucional en el Exp. 003-2021-PI/TC y 009-2021-PI/TC señala que la declaración de información financiera puede incluir información de identificación de los clientes “en ningún caso la información suministrada podrá, válidamente, detallar los movimientos de cuenta de las operaciones pasivas...En este último supuesto, de ser el caso, corresponderá al juez solicitar el levantamiento del secreto bancario ...” (TC, 2021, p. 23) Además la propia ley que establece la declaración de información financiera habilita a la SUNAT a solicitar información detallada de los movimientos de las cuentas de ahorros a través de un juez, esto lo señala cuando indica que “En ningún caso la información suministrada detalla movimientos de cuenta de las operaciones...para lo cual la SUNAT tiene habilitado el procedimiento de levantamiento judicial del secreto bancario establecido en el numeral 1 del artículo 143 de la ley.” (Poder Ejecutivo del Perú, 2021, p. 2) Es decir si bien la remisión de información detallada de los movimientos de las cuentas de ahorros no está considerado en la declaración de información financiera, la SUNAT está habilitado a realizar el procedimiento de levantamiento judicial, con el fin de obtener la información que actualmente el ITF lo realiza, en pocas palabras la declaración de información financiera entrega la misma información, al momento de solicitar el levantamiento del secreto bancario, en tal situación es innecesario tener dos mecanismo que realizan la misma función.

Al existir dos herramientas que facilitan información financiera a la SUNAT, como es el ITF y la declaración de información financiera, es

absurdo tener ambas herramientas vigentes, puesto que generan costos innecesarios, en tal situación se debe elegir una de las dos, si tendríamos que elegir uno de ellos, la declaración de información financiera es más idóneo que el ITF hablando económicamente, puesto que genera un menor costo a las personas, en vista que la declaración de información financiera no es un impuesto como el ITF donde este último tiene una carga tributaria, respecto a los costos generados para las entidades financieras la declaración de información financiera genera menos costo que el ITF, en vista que las entidades bancarias no deben conocer y diferenciar operaciones gravadas de las operaciones exoneradas, ni mucho menos los bancos deben resolver solicitud de devolución de impuesto, como si genera el ITF, en tal situación la declaración de información financiera es la herramienta más adecuada a utilizar para la lucha contra la evasión tributaria al generar menos costo para las empresas del sistema financiero, es más la declaración de información financiera no impulsa la informalidad, ni establece trabas a las operaciones bancarias, puesto que no incrementa los costos de transacción, ni genera una carga tributaria o económica a las personas como menos recursos, como si lo genera el ITF.

**Sexto.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 8.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

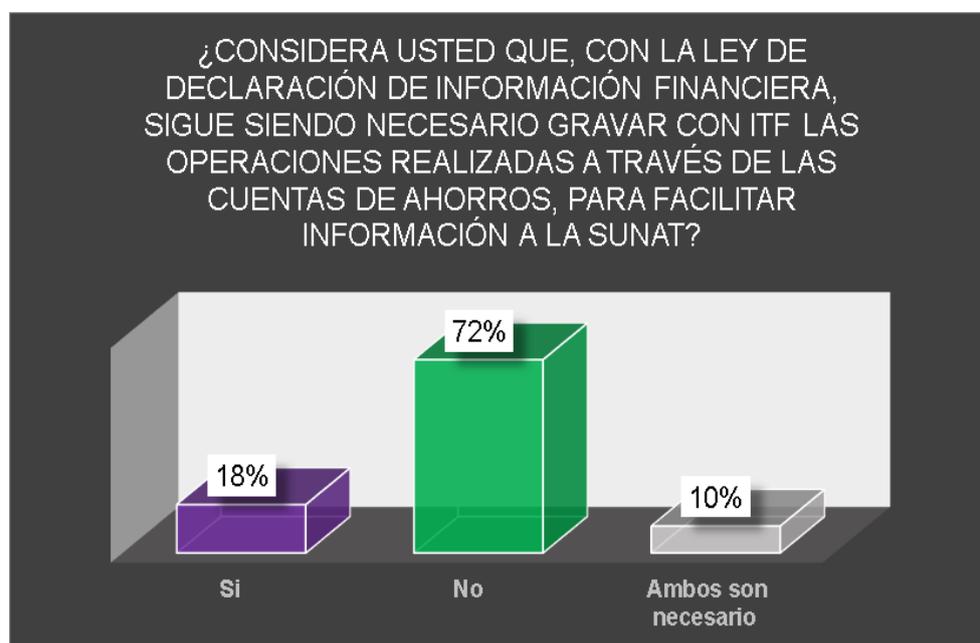
Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.** El 33% de los especialistas señala que la mejor herramienta para la lucha contra la evasión tributaria es el ITF, sin embargo, existe un 43% que indica como mejor herramienta para luchar contra la evasión tributaria es la ley de declaración de información financiera y por último existe 24% que indican que existe otras herramientas mejores para la lucha contra la evasión tributaria.

### **Fundamento practico**

**Séptimo.** La vigencia del ITF es injustificado, dado que la declaración de información financiera cumple con la misma finalidad, esto se observa con la creación de un proceso abreviado para el levantamiento del secreto bancario contenido en el Decreto Legislativo N°1313, es el principal fundamento practico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.

**Octavo.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 9.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

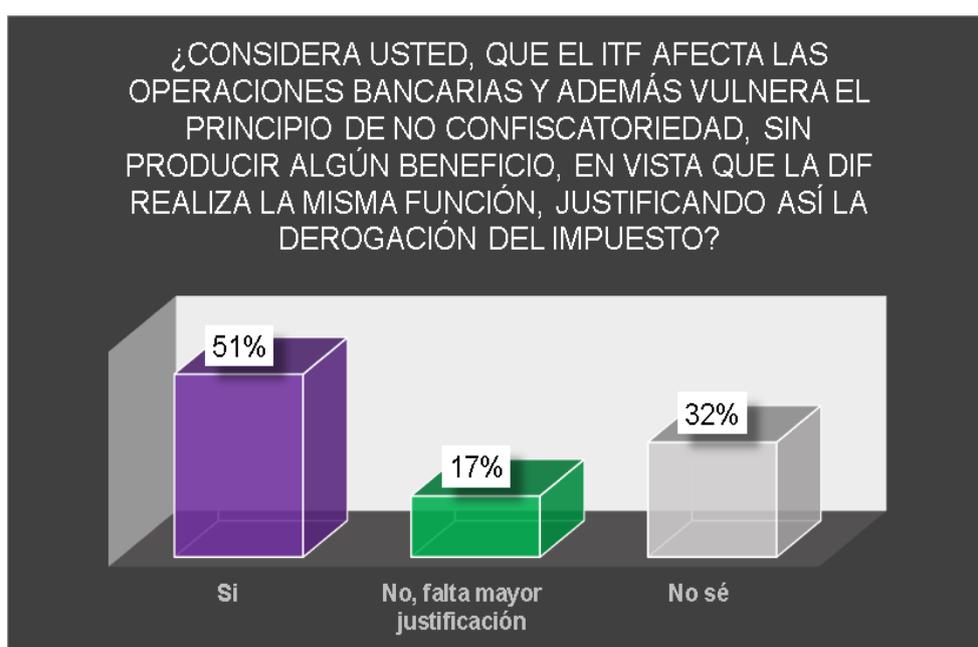
**Interpretación.** El 18% de los especialistas señalan que es necesario gravar con ITF las operaciones realizadas a través de las cuentas bancarias, sin embargo, existe un 72% que considera que ya no es necesario gravar las operaciones realizadas a través de las cuentas bancarias, debido a la Ley de declaración de información financiera, esta ley realiza la misma función que el ITF y por ultimo existe un 10% que señala que ambas herramientas son necesarias.

#### 4.1.4. Resultados del objetivo principal

**Establecer los principales argumentos para justificar la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú; El resultado de este presupuesto relevante derivó en lo siguiente:**

**Primero.** Los principales argumentos son “El ITF afecta las transacciones financieras, al incrementar los costos de transacción, además vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad en ciertos casos, sin producir algún beneficio, dado que la declaración de información financiera realiza la misma función.” Justificando así la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgados por las empresas del sistema financiero del Perú.

**Segundo.** Sobre la Derogación del ITF se ha realizado un cuestionario, obteniendo como resultado la siguiente representación gráfica:



**Figura 10.** Obtenido del cuestionario de investigación realizado a una muestra de 72 especialistas.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación.** El 51% de los especialistas indican que “el ITF afecta las operaciones bancarias, además vulnera el principio de no confiscatoriedad, sin producir algún beneficio, en vista que la DIF

realiza la misma función” justificando así la derogación del ITF en operaciones realizadas a través de cuentas de ahorros, así mismo el 17% señala que falta mayor justificación para derogar el ITF y por último el 32% de los especialistas señalan que desconoce si el ITF afecta las operaciones bancarias o vulnera el principio de no confiscatoriedad, sin producir algún beneficio.

#### **4.2.1. Discusión de la primera hipótesis específica**

**El ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad en ciertos casos, al gravar infinidades de operaciones bancarias indiscriminadamente y vulnerar el derecho al secreto bancario, esto conlleva a inaplicar el impuesto en los casos donde se vulnere este principio,** es el principal fundamento constitucional que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú; alcanzado los resultados de la investigación señalados en el apartado 4.1.1. Pasaremos a confrontar los resultados obtenidos con los resultados obtenidos de otras investigaciones, se obtuvo que:

##### **Principio de no confiscatoriedad**

**Primero.** Se ha obtenido como resultado que el ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad en ciertos casos, esta afirmación es admitida por el Tribunal Constitucional del Perú (2004), de igual forma es admitida por Vallvé (2015), cuando indica que el ITF vulnera en todos sus extremos el principio de no confiscatoriedad, así mismo Burga (2020) señala que el ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad, sin embargo se ha encontrado diferencias entre los resultados de este trabajo y los que señala el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020), al momento de indicar que el ITF no vulnera el principio de no confiscatoriedad.

##### **Vulneración del secreto bancario**

**Segundo.** se obtuvo como resultado que el ITF vulnera el secreto bancario de forma injustificada, habiendo un procedimiento especial para el que la SUNAT conozca los movimientos de forma detallada de las transacciones realizadas a través de las cuentas de ahorros, esta afirmación es compartida por Vallvé (2015), Tribunal Constitucional de Perú (2021) y Rojas (2016), sin embargo, esta afirmación no es compartida por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020).

### **Temporalidad del ITF**

**Tercero.** se obtuvo como resultado que el ITF tenía una naturaleza temporal por la propia naturaleza del mismo, el cual ha sido transgredido con las modificaciones realizadas por el gobierno del Perú, esta afirmación es compartida por Vallvé (2015), Tribunal Constitucional del Perú (2004), Burga (2020) y Rojas (2016), sin embargo, esta afirmación no es compartida por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020).

### **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

**Cuarto.** se obtuvo como resultado que el ITF no cumple con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, al momento de gravar las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros, puesto que existe una mejor herramienta, el cual es la declaración de información financiera, esta afirmación es compartida por Burga (2020), al señalar que es poco razonable y proporcional la carga del impuesto, sin embargo, esta afirmación no es compartida por Guibovich (2019) señala que es una buena herramienta el ITF para la lucha contra la evasión tributaria, como también lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas (2020).

### **Fundamento constitucional**

**Quinto.** Se obtuvo como resultado que el ITF en ciertos casos vulnera el principio de no confiscatoriedad, esta afirmación es respalda por el

Tribunal Constitucional (2004), Burga (2020) y Vallvé (2015), sin embargo, no es admitida por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020).

#### **4.2.2. Discusión de la segunda hipótesis específica**

**El ITF es una herramienta ineficiente comparado con la declaración de información financiera, esta ineficiencia se observa al producir un incremento en los costos de transacción de forma injustificada, ya que el ITF tiene como finalidad facilitar información a la SUNAT y no el de recaudar dinero,** es el principal fundamento económico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú; alcanzado los resultados de la investigación señalados en el apartado 4.1.2. Pasaremos a confrontar los resultados obtenidos con los resultados obtenidos de otras investigaciones, se obtuvo que:

##### **Análisis económico del derecho del ITF**

**Primero.** Respecto al AED se ha obtenido como resultado que es poco eficiente gravar con impuesto las operaciones realizadas a través de las cuentas bancarias esta afirmación es compartida por Burga (2020) y Vallvé (2015), sin embargo, no es admitida por el Ministerio de economía y finanzas del Perú (2020) y por Guibovich (2019).

##### **Costo y beneficio del ITF**

**Segundo.** se obtuvo como resultado que el ITF es poco beneficioso para obtener información para la lucha contra la evasión tributaria, puesto que incrementa los costos de transacción de forma injustificada, al existir otra herramienta que realiza la misma función y aun mejor, el cual es la declaración de información financiera, esta afirmación es compartida por Burga (2020), sin embargo, no es compartida por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020).

**Tercero.** Se obtuvo como resultado que el ITF es poco eficiente para facilitar información a la SUNAT y luchar contra la evasión tributaria, esta afirmación es compartida por Burga (2020), sin embargo, no es compartida por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020).

#### **4.2.3. Discusión de la tercera hipótesis específica**

**La vigencia del ITF es injustificado, dado que la declaración de información financiera cumple con la misma finalidad, esto se observa con la creación de un proceso abreviado para el levantamiento del secreto bancario contenido en el Decreto Legislativo N°1313,** es el principal fundamento práctico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú; alcanzado los resultados de la investigación señalados en el apartado 4.1.3. Pasaremos a confrontar los resultados obtenidos con los resultados obtenidos de otras investigaciones, se obtuvo que:

##### **El ITF como impuesto extrafiscal**

**Primero.** Se obtuvo como resultado que el ITF es un impuesto extrafiscal que busca facilitar información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributaria, misma finalidad que busca la declaración de información financiera, resultando obsoleto su vigencia, esta afirmación es compartida por Burga (2020) y no es admitida por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) y Guibovich (2019).

##### **La mejor herramienta para disminuir la evasión tributaria**

**Segundo.** Se obtuvo como resultado que la declaración de información financiera es la mejor herramienta para la lucha contra la evasión tributaria, puesto que tiene un menor impacto económico, además entrega información más detalladas de las transacciones

financieras, conllevando así a señalar que el ITF es una herramienta innecesaria para la lucha contra la evasión tributaria, esta afirmación en cierto modo es compartida por Burga (2020) y no aceptada en cierto modo por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) y Guibovich (2019).

### **Fundamento practico**

**Tercero.** Se obtuvo como resultado que no es necesario gravar con el ITF las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas ahorros, en vista que existe la declaración de información financiera que realiza la misma finalidad, a un menor costo, esta afirmación es admitida en cierto modo por Vallvé (2015) y Burga (2020), sin embargo, no es aceptada en cierto modo por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) y Guibovich (2019).

#### **4.2.4. Discusión de la hipótesis principal**

Los principales argumentos son **“El ITF afecta las transacciones financieras, al incrementar los costos de transacción, además vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad en ciertos casos, sin producir algún beneficio, dado que la declaración de información financiera realiza la misma función.”** Justificando así la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú; alcanzado los resultados de la investigación señalados en el apartado 4.1.4. Pasaremos a confrontar los resultados obtenidos con los resultados obtenidos de otras investigaciones, se obtuvo que:

**Primero.** Los principales argumentos para justificar la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú, es suficiente para respaldar la derogación del mismo, esta afirmación en cierto modo es compartida por Vallvé

(2015) y Burga (2020 y no aceptado por el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) y Guibovich (2019).

## Conclusiones

1. Esta investigación consiguió establecer Los principales argumentos para justificar la derogación del ITF que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú, los cuales son : **El ITF afecta las transacciones financieras, al incrementar los costos de transacción, además vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad en ciertos casos, sin producir algún beneficio, dado que la declaración de información financiera realiza la misma función.**
2. Esta investigación consiguió establecer el principal fundamento constitucional que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú, el cual es: **El ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad en ciertos casos, al gravar infinidades de operaciones bancarias indiscriminadamente y vulnerar el derecho al secreto bancario, esto conlleva a inaplicar el impuesto en los casos donde se vulnere este principio.**
3. Esta investigación consiguió establecer el principal fundamento económico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú, el cual es: **El ITF es una herramienta ineficiente comparado con la declaracion de informacion financiera, esta ineficiencia se observa al producir un incremento en los costos de transacción de forma injustificada, ya que el ITF tiene como finalidad facilitar informacion a la SUNAT y no el de recaudar dinero.**
4. Esta investigación consiguió establecer el principal fundamento practico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú, el cual es: **La vigencia del ITF es injustificado, dado que la declaración de información financiera cumple con la misma**

**finalidad, esto se observa con la creación de un proceso abreviado para el levantamiento del secreto bancario contenido en el Decreto Legislativo N°1313.**

5. Esta investigación obtuvo como uno de los fundamentos para amparar la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú: **que un 43% de los especialistas encuestados, señala que La mejor herramienta para recabar información financiera de los contribuyentes para luchar contra la evasión tributaria es la declaración de información financiera.**
6. Esta investigación obtuvo como uno de los fundamentos para amparar la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú: **que un 72% de los especialistas encuestados, señala que con la Ley de declaración de información financiera no es necesario gravar con ITF las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros.**
7. Esta investigación obtuvo como uno de los fundamentos para amparar la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú: **que un 51% de los especialistas encuestados, señala que el ITF afecta las transacciones financieras, además vulnera el principio de no confiscatoriedad, sin producir algún beneficio, en vista que la declaración de información financiera realiza la misma función, justificando así la derogación del impuesto.**

## Recomendaciones

1. **Es necesario Derogar el inciso a) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF**, por ser una herramienta innecesaria, en vista que actualmente existe la Declaración de Información Financiera, herramienta que realiza la misma función del impuesto, además es una herramienta más eficiente que el ITF.
2. **Se debería promulgar una Ley donde las empresas del sistema financiero declaren toda transacción bancaria** realizada por una persona natural o jurídica, con el fin de derogar todas las operaciones gravadas del ITF y así beneficiar a los ciudadanos del Perú.
3. Al momento de promulgar leyes que crea impuestos **se debería utilizar las herramientas del Análisis Económico del Derecho** con la finalidad de saber si estos impuestos benefician a la economía del país o aumenta los costos de transacción, resultando ser perjudicial.
4. **Por último, se debería promulgar una Ley para establecer un proceso abreviado de levantamiento de secreto bancario y tributario solicitado por cualquier institución pública que desee dicha información**, en vista que la capacidad contributiva de cada ciudadano es distinta, al afectar de forma relevante a las personas que tienen menos recursos, además los ciudadanos realizan el hecho imponible por necesidad y no por lujo.

## Referencias Bibliográficas

- Agencia EFE (2021). La economía de Perú se mantiene en vilo ante los planes de Castillo. Agencia EFE América. *EFE.com*. 26 (07), 01-06. <https://www.efe.com/efe/america/economia/la-economia-de-peru-se-mantiene-en-vilo-ante-los-planes-castillo/20000011-4595197>
- Álvarez, C; Ronda, E. & Ruiz, T. (2018). Antecedentes, hipótesis y objetivos. Esteve.org. <https://www.esteve.org/wp-content/uploads/2018/03/C43-04.pdf>
- Aranzamendi, L. (2013) *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Perú: Editora y librería jurídica Grijley.
- Borda, D. (2020). *Modificatoria de los artículos 1. °, 3. °, 4. °, 6. ° de la ley que regula la hipoteca inversa a raíz de la afectación de las partes intervinientes en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio institucional de la Universidad Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7466/3/IV\\_FD\\_E\\_312\\_TE\\_Borda\\_Lopez\\_2020.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7466/3/IV_FD_E_312_TE_Borda_Lopez_2020.pdf)
- Bravo, J. (2014). Lo fines extrafiscales de los tributos. *Revista PUCP*. 13 (79), 01-06. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13790/14414>
- Bullard, A. (2018). *Análisis Económico del Derecho*. Lima-Perú. Fondo Editorial.
- Burga, R. (2020). Proyecto de Ley que elimina el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). *Congreso de la República del Perú*. 5626 (2020), 01-09. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL05626-20200625.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05626-20200625.pdf)
- Castillo, A. (2017). Impacto económico de un Impuesto sobre Transacciones Financieras en los ciudadanos. Los Casos de Francia e Italia. *Universidad Pontificia Comillas de Madrid*. 14 (56), 01-423. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/145656/retrieve>

- Chávez, L. y Rodríguez M (2017). *Propuesta de modificación del artículo 38° de la Ley N.° 29973 Ley general de la persona con discapacidad, respecto del derecho humano de acceso y permanencia de las personas con discapacidad a las instituciones públicas de educación superior universitario* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo. [https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9302/DuenezChavez\\_L\\_%20-%20RodriguezVillarreal\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9302/DuenezChavez_L_%20-%20RodriguezVillarreal_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Coll, F. (2022). Operaciones bancarias. *Economipedia.com*, 01(02), 01-05. <https://economipedia.com/definiciones/operacion-bancaria.html>
- Congreso de Bolivia. (2003). Código Tributario Boliviano. *Oas.org*. 24 (92), 01-49. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17291/17577>
- Congreso de Colombia. (2000). Ley 633 de 2000 (diciembre 29). *Minciencias.gov.co*, 63(03), 01-75. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=6285](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6285)
- Congreso de la República de Bolivia. (2006). Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). *Medio.economiayfinanzas.gob.bo*, 34(46), 01-05. [https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT/documentos/INTERNA/ley\\_3446\\_impuesto\\_a\\_las\\_transacciones\\_financieras\\_itf.pdf](https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT/documentos/INTERNA/ley_3446_impuesto_a_las_transacciones_financieras_itf.pdf)
- Congreso de la República del Perú. (2002). Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú. *Sbs.gob.pe*, 19(11), 01-30. [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM\\_GEN\\_LAFT/19112018\\_Version\\_Concordada\\_Ley%2027693.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM_GEN_LAFT/19112018_Version_Concordada_Ley%2027693.pdf)
- Constitución Política del Perú (1993). Constitución Política del Perú de 1993. *Oas.org*, 01(17), 01-71. [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)
- Diario Gestión (2020). La posición de YAPE sobre PLIN. *Gestion.pe*. 17 (01), 01-16. <https://gestion.pe/blog/innovar-o-ser-cambiado/2020/01/yape-plin.html/?ref=gesr>

- Escobedo, J. y Delgado, F. (2021). *Inconstitucionalidad de la Ley de Derecho de autor y protección del Derecho a la creación intelectual en docentes universitarios 2020*. [Tesis de Posgrado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1472/JUAN%20LUI%20ESCOBEDO%20MALAVERRY%20Y%20FIORELLA%20DEL%20PI%20LAR%20DELGADO%20SEVILLANO%20-%20TESIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Espinoza, E. (2018). La hipótesis en la investigación. *Revista de Educación Mendeive*. 1(16), 122-139. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-76962018000100122](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962018000100122)
- Fernández, J. (2022). Operaciones bancarias: ¿Qué son y qué tipos existen? *Sage.com*, 01(23), 01-07. <https://www.sage.com/es-es/blog/operaciones-bancarias-que-son-y-que-tipos-existen/>
- García, G. (2022). Eficacia, productividad, eficiencia, ¿sabes distinguir estos conceptos? *Sage.com*. 08 (06), 01-10. <https://www.sage.com/es-es/blog/eficacia-productividad-eficiencia-asesoria-sabes-distinguir-estos-conceptos/>
- Gobierno de México (2022). Preguntas Frecuentes. *Cnbv.gob.mx*. 20 (20), 01-02. <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BANCA-MULTIPLE/Paginas/Preguntas-Frecuentes.aspx#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20operaciones%20pasivas,Dep%C3%B3sitos%20Bancarios>
- Gobierno del Perú. (2022). Operaciones gravadas y exoneradas del ITF. *Gob.pe*. 79 (65), 01-02. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13790/14414>
- González, D. (2009). La política tributaria heterodoxa en los países de América Latina. *CEPAL*. 01 (2009), 01-16. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7325/1/S0900019\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7325/1/S0900019_es.pdf)

- Guelmes, E. y Nieto, L. (2015). Algunas reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación pedagógica en el contexto cubano. *Revista Scielo*, 7(1), 23-29. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo1332365-algunas-reflexiones-sobre-el-enfoque-mixto-de-la-investigaci%C3%B3n-pedag%C3%B3gica-en-el-contexto-cubano](https://redib.org/Record/oai_articulo1332365-algunas-reflexiones-sobre-el-enfoque-mixto-de-la-investigaci%C3%B3n-pedag%C3%B3gica-en-el-contexto-cubano)
- Guibovich, M. (2019). El ITF como herramienta de fiscalización de SUNAT y su incidencia en la evasión tributaria caso CAPSUCOR QUIM PERÚ SRL. *Universidad San Andrés*. 121 (01), 01-38. [http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/121/1/GUIBOVICH\\_ESPINO\\_MEILIN\\_TSP.pdf](http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/121/1/GUIBOVICH_ESPINO_MEILIN_TSP.pdf)
- Hernández, A. (2014). *Propuesta de la Ley reformativa al art. 163 Código de la niñez y adolescencia* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/813/1/TUPDER005-2015.pdf>
- Hernández, Fernández, Baptista, Méndez & Mendoza (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill/Interamericana editores.
- KPMG. (2020). Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. *Assets.kpmg*, 20(20), 01-09. <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/es/pdf/2020/10/tax-alert-itf.pdf>
- La República (2022). Inflación llega a 8,62% anual ¿Cómo debes gestionar tu dinero en tiempos de crisis? *Larepublica.pe*. 04 (04), 01-09. <https://larepublica.pe/empresa/2022/05/04/inflacion-llega-a-862-anual-como-debes-gestionar-tu-dinero-en-tiempos-de-crisis/>
- Lee, C. & Nuñez, E. (2018). *Fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la Ley N.° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/892/TESIS%20CERQUIN%20-%20NU%20c3%20%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Malarriaga, J. (1970). El secreto bancario. *Congreso.gob.pe.* 17 (01), 01-07.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/CAFA171F93F6394805258122007265D3/\\$FILE/323\\_INFTEM11\\_secreto\\_bancario.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CAFA171F93F6394805258122007265D3/$FILE/323_INFTEM11_secreto_bancario.pdf)

Malegarie, J. & Fernández, P. (2016). El rol de la hipótesis en la investigación: entretelones en la experiencia de enseñanza-aprendizaje. *Memoria académica.* 84 (95), 01-23.

[https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.8495/ev.8495.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8495/ev.8495.pdf)

Medina, D. (2018). *La modificación del artículo 2 de la Ley 30367 para aumentar la ampliación de la licencia por maternidad en parto múltiple.* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5977/Medina%20Carhuatocto%20Danitza%20Lorena.pdf?sequence=1>

Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2020). Proyecto de Ley N°5626/2020-CR, que propone la “Ley que elimina el Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF” (INFORME N° 0074-2020-EF/61.01). *República del Perú.* 74 (2020), 02-03.

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inf\\_congreso/oficios/OFICIO433\\_2020\\_DM.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inf_congreso/oficios/OFICIO433_2020_DM.pdf)

Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2022). Definiciones. *Mef.gob.pe.* 10 (02), 01-02.

[https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100240&lang=es-ES&view=article&id=283](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100240&lang=es-ES&view=article&id=283)

Nau, J. (2019). El impuesto. *Derechoured.com,* 01(29), 01-02.

[https://derechoured.com/libro/tributario-1/2970-el-impuesto#:~:text=C\)%20Impuestos%20peri%C3%B3dicos%20e%20instant%C3%A1neos&text=Impuestos%20instant%C3%A1neos%20son%20aquellos%20impuestos,el%20IVA\)%20](https://derechoured.com/libro/tributario-1/2970-el-impuesto#:~:text=C)%20Impuestos%20peri%C3%B3dicos%20e%20instant%C3%A1neos&text=Impuestos%20instant%C3%A1neos%20son%20aquellos%20impuestos,el%20IVA)%20)

- Omonte, A. (2009). Como hacer una tesis, monografía o ensayo. *Revista Mailxmail.com*, 1(2), 1-10. <http://www.mailxmail.com/curso-como-hacer-tesis-monografia-ensayo-2/trabajo-fichas-revision-documental#:~:text=%C2%B7%20Permite%20verificar%20la%20rigurosidad%20y,se%20requiere%20de%20manera%20r%C3%A1pida>.
- Ortiz J. (2019). *Necesidad de fijar un quantum mínimo en los delitos de peculado para su configuración penal, en relación al principio de lesividad* (tesis de pregrado), Universidad Peruana Los Andes, Perú. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1191>
- Poder Ejecutivo de Argentina. (2001). Tributos Vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional. *Argentina.gob.ar*, 01(130), 01-130. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos\\_vigentes\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_1.pdf)
- Poder Ejecutivo de Bolivia. (2006). Decreto Supremo N° 28815 Reglamento del ITF. *Impuesto.com.bo*, 28(81), 01-20. <https://impuestos.com.bo/decreto-supremo-reglamentario-del-itf/>
- Poder Ejecutivo del Perú (2003). Medidas para la lucha contra la evasión y la informalidad. *Diario el Peruano*, 09(39), 256472-256477. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00939.pdf>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2007). Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Decreto Supremo N°150-2007-EF). *Diario El Peruano*. 03 (01), 02-03. [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_ds150.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds150.pdf)
- Poder Ejecutivo del Perú. (2016). Código Tributario- Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones). *Sunat.gob.pe*, 20(20), 01-24. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/tabla1.pdf>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2016). Decreto Legislativo que modifica la Ley N°26702- Ley General del Sistema Financiero y Del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro. *Busqueda.elperuano.pe*, 26(70), 01-02. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo->

[que-modifica-la-ley-n-26702-ley-gener-decreto-legislativo-n-1313-1469407-2](#)

Poder Ejecutivo del Perú. (2017). Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú). *Elperuano.pe*, 27(69), 01-19. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-la-ley-n-27693-ley-que-crea-la-unidad-de-int-decreto-supremo-n-020-2017-jus-1573476-3/#:~:text=El%20Reglamento%20desarrolla%20las%20disposiciones,y%20el%20Financiamiento%20del%20Terrorismo>

Poder Ejecutivo del Perú. (2018). Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Decreto Legislativo N°1430). *Diario El Peruano*. 16 (09), 28-29. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18175-decreto-legislativo-n-1434/file>

Poder Ejecutivo del Perú. (2020). Reglamentan la información financiera que las empresas del Sistema Financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias (Decreto Supremo N°430-2020-EF). *Diario El Peruano*. 31 (12), 58-59. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamentan-la-informacion-financiera-que-las-empresas-del-s-decreto-supremo-n-430-2020-ef-1916565-3>

Poder Ejecutivo del Perú. (2021). Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a las SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias (Anexo-Decreto Supremo N°430-2020-EF). *Diario El Peruano*. 03 (01), 02-03. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-que-establece-la-informacion-financiera-que-las-e-anexo-ds-n-430-2020-ef-1916803-1>

PRESTAMYPE. (2022). ¿Qué es el Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF? *Prestamype.com*, 20(04), 1-5. <https://www.prestamype.com/articulos/que-es-el-itf>

- Ramírez, F. (2015) Hipótesis los supuestos de investigación. *manueldelinvestigador*. 08(01), 01-04. <https://manueldelinvestigador.blogspot.com/2015/08/hipotesis-los-supuestos-de-la.html>
- Ricalde, M. (2021). El Impuesto sobre las Transacciones Financieras. *Universidad de Almería*. 10 (83), 01-217. <http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/9106/01.%20Tesis.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Lima, Perú: Editorial Ideas Solución Editorial.
- Robles, B. (2011). Viabilidad de la Continuidad del Impuesto a las Transacciones Financieras en Bolivia. *Universidad Mayor de San Andrés*. 12 (34), 01-50. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/14461/DIP-TRIB-010-2011%20VIABILIDAD%20DE%20LA%20CONTINUIDAD%20DEL%20IMPUESTO%20A%20LAS%20TRANSACCIONES%20FINANCIERAS%20EN%20BOLIVIA.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Vallvé, M. (2015). Fundamentos para determinar la inconstitucionalidad del impuesto a las transacciones financieras por contravenir el principio de no confiscatoriedad. *Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo*. 152 (2015), 01-126. <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/834/FDCCPP%20TESIS%20152%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, J. (2019). Análisis, evolución e impacto del gravamen a los movimientos financieros en Colombia y otros países. *Fundación Universitaria del área andina*. 37 (21), 01-136. <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3721/MONOGRAFIA%20GRAVAMEN%20A%20LOS%20MOVIMIENTOS%20FINANCIEROS%20%284x1000%29%2026%20NOV%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rojas, F. (2016). Naturaleza tributaria del Impuesto a las Transacciones Financieras. *Universidad Privada Antenor Orrego*. 20 (50), 01-212. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2270/1/REP\\_MAESTRO\\_T.DERE\\_FRESIA.ROJAS\\_NATURALEZA.TRIBUTARIA.IMPUESTO.TRANSACCIONES.FINANCIERAS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2270/1/REP_MAESTRO_T.DERE_FRESIA.ROJAS_NATURALEZA.TRIBUTARIA.IMPUESTO.TRANSACCIONES.FINANCIERAS.pdf)
- Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico introducción al derecho*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia universidad Católica del Perú.
- Santiago, M. (2020). Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios. Sistema de Pagos Organizado en el marco del Principio de legalidad. *Universidad Nacional de Córdoba*. 11 (08), 01-102. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/17270/Santiago%2C%20Marcelo%20O.%20%20%282020%29%20Impuesto%20a%20los%20Cr%C3%A9ditos%20y%20D%C3%A9bitos%20Bancarios..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SBS. (2017). Programa Finanzas en el Cole. *Sbs.gob.pe*, 20(02), 01-113. <https://www.sbs.gob.pe/portals/3/educacion-financiera-pdf/Guia%20del%20docente%202017.pdf>
- SBS. (2018). Resolución S.B.S. N°2755-2018 (Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privada de Fondo Pensiones). *Sbs.gob.pe*, 20(20), 01-52. [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/REG\\_PER\\_CAM\\_MON/Reglamento%20de%20Sanciones.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/REG_PER_CAM_MON/Reglamento%20de%20Sanciones.pdf)
- SBS. (2018). Texto Concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. *Sbs.gob.pe*, 26(02), 01-176. [https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/LEY\\_GENERAL\\_SISTEMA\\_FINANCIERO/20190201\\_Ley-26702.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/LEY_GENERAL_SISTEMA_FINANCIERO/20190201_Ley-26702.pdf)
- Sotelo, E. (2007). Notas sobre el principio de no confiscatoriedad en materia tributaria. *Asociación Civil*. 77 (92), 01-16. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17291/17577>

- Soto, V. (2022). Las empresas del sistema financieros en el Perú. A propósito de la Ley 26702. *Lpderecho.pe*. 26 (70), 01-12. <https://lpderecho.pe/empresas-sistema-financiero-peru-ley-26702/#:~:text=del%20sistema%20financiero-.1.1.,de%20car%C3%A1cter%20financiero%5B1%5D>.
- SUNAT (2021). Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias (INFORME N° 0074-2021-SUNAT/7T0000). *República del Perú*. 74 (2021), 01-05. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2021/informe-oficios/i074-2021-7T0000.pdf>
- SUNAT (2022). ¿Qué entiendes por tributo?, *Sunat.gob.pe*, 01(02), 01-02. [https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario\\_entiende.html](https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html)
- SUNAT (2022). Concepto-Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF. *Orientación SUNAT*. 01 (01), 01-01. <https://orientacion.sunat.gob.pe/impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf-bancarizacion-y-medios-de-pago-personas>
- SUNAT (2022). Concepto-Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF. *Orientacion.sunat.gob.pe*, 20(20), 1-2. <https://orientacion.sunat.gob.pe/impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf-bancarizacion-y-medios-de-pago-personas#:~:text=El%20Impuesto%20a%20las%20Transacciones,pago%20que%20la%20ley%20permite>.
- SUNAT. (2021). Instructivo para la Declaración de Información Financiera mediante el SSERIF (Resolución de Superintendencia N°067-2021/SUNAT). *Cdn.www.gob.pe*, 20(15), 01-22. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2015154/Instructivo%20para%20la%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Informaci%C3%B3n%20Financiera%20mediante%20el%20SSERIF.pdf.pdf?v=1634264391>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia 21 de setiembre del 2004. Expediente N.º 0004-2004-AI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%20Admisibilidad.html>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia 17 de marzo del 2005.  
Expediente N.º 0676-2005-PA/TC.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00676-2005-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia 11 de noviembre del 2021.  
Expediente N.º 003-2021-PI/TC y 009-2021-PI/TC.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00003-2021-AI.pdf>
- Vara, A. (2010). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa*.  
Lima, Perú: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias  
Administrativas y Recursos Humanos Universidad de San Martín de Porres.
- Villón, J. (2021). Cultura financiera para mejorar la recaudación del ITF en las  
entidades financieras de la región Junín. *Universidad Nacional del Centro  
del Perú*. 12 (89), 01-105.  
[https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/7345/T010\\_44876963\\_M.pdf?sequence=1](https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/7345/T010_44876963_M.pdf?sequence=1)

## Anexos

(1/3)

### **Anexo 1: Cuestionario de investigación sobre la derogación del impuesto a las transacciones financieras en operaciones realizadas a través de cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú**

Fecha:	_____	Profesión:	_____
Carrera y	_____	Lugar de	_____
Especialida		colegiatura	
d:	_____	:	_____

- Lea las siguientes preguntas y elija una de las alternativas:
  - 1) ¿Considera Usted, que el ITF puede ser comprendido por un ciudadano con una formación básica, respetando el principio constitucional de certeza y simplicidad de los tributos?
    - a) Si
    - b) No
    - c) No sé
  - 2) ¿Considera Usted, que el ITF vulnera el derecho fundamental al secreto bancario?
    - a) Si
    - b) No
    - c) No sé
  - 3) ¿Considera Usted, que en ciertos casos el ITF vulnera el principio no confiscatoriedad?
    - a) Si
    - b) No
    - c) No sé

**(2/3)**

- 4) ¿Cuál es la mejor herramienta para recabar información financiera de los contribuyentes para la lucha contra la evasión tributaria?
- a) ITF
  - b) Declaración de información financiera
  - c) Otros
- 5) ¿Considera usted, que el ITF obstruye el dinamismo de las transacciones financieras del país?
- a) Si, obstruye
  - b) No
  - c) No sé
- 6) ¿Considera usted que la ley de declaración de Información financiera, obstruye el dinamismo de las transacciones financieras del país?
- a) Si, obstruye
  - b) No
  - c) No sé
- 7) ¿Considera usted que, con la Ley de declaración de información financiera, sigue siendo necesario gravar con ITF las operaciones realizadas a través de las cuentas de ahorros, para facilitar información a la SUNAT?
- a) Si
  - b) No
  - c) Ambos son necesario

**(3/3)**

- 8) ¿Considera usted, que la ley de declaración de información financiera cumple con la finalidad del ITF, el cual es luchar contra la evasión tributaria?
- a) Si
  - b) No
  - c) No sé
- 9) ¿Considera usted, que el ITF es compleja su aplicación, producto de sus numerosas exoneraciones establecidas en Ley, produciendo así un obstáculo al momento de ahorrar?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sé
- 10) ¿Considera usted, que el ITF afecta las operaciones bancarias y además vulnera el principio de no confiscatoriedad, sin producir algún beneficio, en vista que la DIF realiza la misma función, justificando así la derogación del impuesto?
- a) Si
  - b) No, falta mayor justificación
  - c) No sé



Universidad  
Continental

**INVITACION A ESPECIALISTA EN TRIBUTACION PARA LA VALIDACION  
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

Señor(a)

**C.P.C. Juan José Rebaza Carrera**

Presente. -

Me dirijo a Ud. Con el mayor de los respetos para invitarle cordialmente para participar de la investigación que tiene como título “**LA DEROGACION DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANACIERAS EN OPERACIONES REALIZADAS A TRAVES DE CUENTAS BANCARIAS OTORGADAS POR LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PERÚ**”, en vista a su trayectoria profesional y académica, la participación consiste en revisar el contenido del instrumento de recolección de datos, que pretendemos usar en la presente Tesis para optar el grado de Magister en Tributación, por la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental.

El instrumento tiene como objetivo recolectar información de datos específicos sobre el ITF y la Declaración de Información Financiera realizada por Empresas del Sistema Financiero del Perú, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de las categorías de estudios considerando dimensiones, indicadores, subcategorías y otros.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

Hugo A. Espinoza García  
CONTADOR  
C.C.P.L. 49474

 Universidad Continental	<b>UNIVERSIDAD CONTINENTAL</b> Escuela de Posgrado Formato de Validación por expertos			
	Codificación UC-MT-HAEG-001	Versión 01	Vigencia 2022	Páginas 01

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del informante (Experto): Juan José Rebaza Carrera
- 1.2. Grado Académico: Titulado
- 1.3. Profesión: Contador Público
- 1.4. Institución donde labora: Cooperativa de Ahorro y Crédito 15 de Setiembre
- 1.5. Cargo que desempeña: Contador
- 1.6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de investigación sobre la derogación del Impuesto a las transacciones financieras en operaciones realizadas a través de Cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.
- 1.7. Autor del instrumento: Hugo Anthony Espinoza Garcia
- 1.8. Programa de posgrado: Maestría en Tributación

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de las categorías			X		
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>		0	0	3	8	15
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		26				

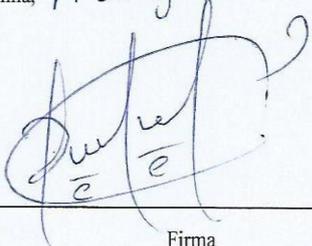
 Universidad Continental	<b>UNIVERSIDAD CONTINENTAL</b> <b>Escuela de Posgrado Formato de</b> <b>Validación por expertos</b>		
	Codificación UC-MT-HAEG-001	Versión 01	Vigencia 2022

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 26
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR   
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: Ninguna
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

2

Lima, 11 de agosto de 2022



\_\_\_\_\_

Firma



Universidad  
Continental

**INVITACION A ESPECIALISTA EN TRIBUTACION PARA LA VALIDACION  
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

Señor(a)

**C.P.C. Alejandra Huaman Quispe**

Presente. -

Me dirijo a Ud. Con el mayor de los respetos para invitarle cordialmente para participar de la investigación que tiene como título “**LA DEROGACION DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANACIERAS EN OPERACIONES REALIZADAS A TRAVES DE CUENTAS BANCARIAS OTORGADAS POR LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PERÚ**”, en vista a su trayectoria profesional y académica, la participación consiste en revisar el contenido del instrumento de recolección de datos, que pretendemos usar en la presente Tesis para optar el grado de Magister en Tributación, por la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental.

El instrumento tiene como objetivo recolectar información de datos específicos sobre el ITF y la Declaración de Información Financiera realizada por Empresas del Sistema Financiero del Perú, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de las categorías de estudios considerando dimensiones, indicadores, subcategorías y otros.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Hugo A. Espinoza Garcia  
CONTADOR  
C.G.P.L. 49474

 Universidad Continental	UNIVERSIDAD CONTINENTAL Escuela de Posgrado Formato de Validación por expertos			
	Codificación UC-MT-HAEG-001	Versión 01	Vigencia 2022	Páginas 01

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del informante (Experto): Alejandra Huamán Quispe
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Contador Público
- 1.4. Institución donde labora: Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANTEL - LTDA
- 1.5. Cargo que desempeña: Contador
- 1.6 Denominación del Instrumento: Cuestionario de investigación sobre la derogación del Impuesto a las transacciones financieras en operaciones realizadas a través de Cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.
- 1.7. Autor del instrumento: Hugo Anthony Espinoza Garcia
- 1.8 Programa de posgrado: Maestría en Tributación

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión			X		
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de las categorías					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA PARCIAL		0	0	3	12	10
SUMATORIA TOTAL		25				

 Universidad Continental	<b>UNIVERSIDAD CONTINENTAL</b> <b>Escuela de Posgrado Formato de</b> <b>Validación por expertos</b>		
	<b>Codificación</b> UC-MT-HAEG-001	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> 2022

**III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 25
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR   
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: ninguna
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

2

Lima, 22 de agosto del 2022

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma



Universidad  
Continental

**INVITACION A ESPECIALISTA EN TRIBUTACION PARA LA VALIDACION  
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

Señor(a)

**C.P.C. Carmen Luisa Marquina Coronado**

Presente. -

Me dirijo a Ud. Con el mayor de los respetos para invitarle cordialmente para participar de la investigación que tiene como título “**LA DEROGACION DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS EN OPERACIONES REALIZADAS A TRAVES DE CUENTAS BANCARIAS OTORGADAS POR LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PERÚ**”, en vista a su trayectoria profesional y académica, la participación consiste en revisar el contenido del instrumento de recolección de datos, que pretendemos usar en la presente Tesis para optar el grado de Magister en Tributación, por la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental.

El instrumento tiene como objetivo recolectar información de datos específicos sobre el ITF y la Declaración de Información Financiera realizada por Empresas del Sistema Financiero del Perú, por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de las categorías de estudios considerando dimensiones, indicadores, subcategorías y otros.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Hugo A. Espinoza García  
CONTADOR  
C.C.PL. 49474

 Universidad Continental	<b>UNIVERSIDAD CONTINENTAL</b> <b>Escuela de Posgrado Formato de</b> <b>Validación por expertos</b>			
	Codificación UC-MT-HAEG-001	Versión 01	Vigencia 2022	Páginas 01

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del informante (Experto): Carmen Luisa Marguina Coronado.
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Contador Público
- 1.4. Institución donde labora: Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria
- 1.5. Cargo que desempeña: Contador
- 1.6. Denominación del Instrumento: Cuestionario de investigación sobre la derogación del Impuesto a las transacciones financieras en operaciones realizadas a través de Cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.
- 1.7. Autor del instrumento: Hugo Anthony Espinoza Garcia
- 1.8. Programa de posgrado: Maestría en Tributación

### II. VALIDACIÓN

1

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de las categorías					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados			X		
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>		0	0	3	16	5
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		24.				

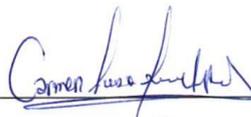
 Universidad Continental	<b>UNIVERSIDAD CONTINENTAL</b> <b>Escuela de Posgrado Formato de</b> <b>Validación por expertos</b>		
	Codificación UC-MT-HAEG-001	Versión 01	Vigencia 2022

**III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR   
 NO FAVORABLE
- 3.3. Observaciones: Ninguno.
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

2

Lima, 9 de Septiembre, 2022.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

Encuestados	ITEMS										SUMA	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
E1	1	1	1	3	1	3	3	3	3	3	2	21
E2	2	1	1	3	1	3	3	3	3	3	2	22
E3	1	1	1	3	1	3	3	3	3	3	2	21
E4	1	1	1	3	1	3	3	3	2	2	2	20
E5	2	1	1	3	1	3	3	2	2	2	2	20
E6	2	2	1	3	1	3	3	2	2	2	2	21
E7	2	2	1	3	1	1	3	2	2	2	2	19
E8	2	3	3	1	1	1	1	2	2	2	2	18
E9	2	1	3	3	1	1	1	2	2	2	2	18
E10	2	1	3	3	1	1	1	2	2	2	2	18
E11	1	2	3	3	1	1	1	2	2	2	2	18
E12	2	3	2	3	1	1	1	2	2	3	3	20
E13	1	1	1	3	1	1	1	2	2	1	1	14
E14	2	2	1	3	1	2	1	2	2	2	1	17
E15	2	1	1	3	1	2	1	2	2	2	1	16
E16	1	1	2	3	1	1	1	2	2	3	3	17
E17	1	2	1	3	1	1	1	2	2	3	3	17
E18	1	3	1	3	1	1	1	2	2	3	3	18
E19	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	3	13
E20	3	2	2	2	1	1	1	2	1	3	3	18
E21	1	3	2	1	1	1	2	2	1	3	3	17
E22	3	1	2	2	1	1	2	2	1	3	3	18
E23	3	2	2	1	1	1	2	1	1	3	3	17
E24	3	3	1	2	1	1	2	1	1	3	3	18
E25	3	1	1	2	1	1	2	1	1	3	3	16
E26	2	1	1	2	2	1	2	1	1	3	3	16
E27	2	2	1	2	2	1	2	1	1	3	3	17
E28	2	2	1	2	2	2	2	1	1	3	3	18
E29	2	1	1	2	2	2	2	1	1	3	3	17
E30	2	1	1	2	2	2	2	1	1	3	3	17
E31	2	1	2	2	2	2	2	1	1	3	3	18
E32	3	2	1	2	2	2	2	1	1	3	3	19
E33	3	2	2	2	2	2	2	1	1	3	3	20
E34	3	1	1	2	2	2	2	1	1	3	3	18
E35	2	1	2	2	2	2	2	1	1	3	3	18
E36	3	2	1	1	2	2	2	1	1	3	3	18
E37	3	2	2	2	2	2	2	1	1	3	3	20
E38	3	3	1	2	2	1	2	1	1	1	1	17
E39	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	15
E40	2	3	1	1	2	2	2	1	1	1	1	16
E41	2	1	2	2	3	2	2	1	1	1	1	17
E42	1	2	1	1	3	2	2	1	1	1	1	15
E43	1	2	2	1	3	2	2	1	1	1	1	16
E44	3	1	1	2	3	2	2	1	1	1	1	17
E45	2	1	2	2	3	2	2	1	1	1	1	17
E46	1	2	1	2	3	2	2	1	1	1	1	16
E47	2	1	2	2	3	2	2	1	1	1	1	17
E48	2	2	1	2	3	2	2	1	1	1	1	17
E49	2	1	2	2	3	2	2	1	1	1	1	17
E50	2	2	1	2	3	2	2	1	1	1	1	17
E51	1	1	2	2	3	2	2	1	1	1	1	16
E52	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	1	15
E53	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	14
E54	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	17
E55	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	13
E56	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	16
E57	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	14
E58	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	15
E59	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	12
E60	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	14
E61	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	14
E62	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	14
E63	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	15
E64	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	14
E65	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	14
E66	2	3	1	1	2	2	2	1	1	1	1	16
E67	1	3	1	1	2	2	2	1	1	1	1	15
E68	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	14
E69	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	13
E70	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	13
E71	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	14
E72	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	15
Varianza	0.44270833	0.48765432	0.35165895	0.55999228	0.51774691	0.33159722	0.27083333	0.34182099	0.28993056	0.79552469		
SUMATORIA DE VARIANZA	4.389467593											
VARIANZA DE LA SUMA DE ITEMS	4.809992284											

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_k^2} \right]$$

$\alpha$ : Coeficiente de confiabilidad del cuestionario  
 $k$ : Número de ítems del instrumento  
 $\sum S_i^2$ : Sumatoria de las varianzas de los ítems.  
 $S_k^2$ : Varianza total del instrumento.

<b>0.6274</b>	<b>Confiable</b>
10	
4.38946759	
4.80999228	

RANGO	CONFIABILIDAD
0.53 a menos	Confiabilidad nula
0.54 a 0.59	Confiabilidad baja
0.60 a 0.65	Confiable
0.66 a 0.71	Muy confiable
0.72 a 0.99	Excelente confiabilidad
1	Confiabilidad perfecta



Proyecto de Ley N° 7658/2020-CR

CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Proyecto de Ley N° ...../2021-CR

## **PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL PRIMER SUPUESTO DE OPERACIONES GRAVADAS DEL ITF**

Los diputados de la República, suscriben a iniciativa del señor **HUGO GARCIA**, ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

### **PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL PRIMER SUPUESTO DE OPERACIONES GRAVADAS DEL ITF**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1 ANTECEDENTES**

El Impuesto a las Transacciones Financiera fue creado mediante la Ley N°28194, publicado el 26 de marzo de 2004, en esta ley se estableció como alícuota el importe de 0.1%, en esta ley también se estableció que el ITF tenía una naturaleza temporal, sin embargo, fue prorrogado por Leyes que aprueban el presupuesto por varios años, eso sí se estableció la disminución de la alícuota, un ejemplo de ello es fue la Décima Quinta Disposición complementaria contenido en la Ley N°28653- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, publicado el 22 de diciembre de 2005, en esta Ley se a largo la vigencia del ITF y se modificó la alícuota a una tasa de 0.08%, posterior a ello hubo otra modificatoria con el artículo 7° de las Disposiciones Especiales de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, en esta ley también prolongo su vigencia, otra modificatoria del ITF fue a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 975, con

esta ley amplio la vigencia y se modificó la alícuota del impuesto a 0.07% en el 2008, 0.06% en el 2009 y 2010, 0.05% hasta el 2011, la última modificación del ITF fue con el artículo 2 de la Ley N° 29667, publicado el 01 de abril de 2011, esta ley hizo varias modificatorias entre ellas tenemos el cambio de naturaleza del impuesto de temporal a permanente y la alícuota se bajó hasta 0.005%.

## **1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La derogación del inciso a) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras es necesario en vista que habiendo pasado más de 16 años desde su promulgación no ha generado los beneficios por el cual fue creado y más existe desventajas en su vigencia entre las más comunes tenemos: i) como señala Ricardo Burga los recursos que se utiliza para administrar el ITF es mayor a su recaudación; ii) El ITF es complicado de establecer las operaciones gravadas en vista que existe más de treinta exoneración que deben cumplir ciertos requisitos, esto conlleva a que no sea entendido por personas con formación básica; iii) La carga tributaria diferente en vista que el impacto del impuesto es mayor para las personas que tiene poco recursos, en vista que actualmente utiliza las operaciones bancarias para recibir sus ingresos y pagar sus gastos de alimento, entre otros iv) La ineficiencia del ITF, al gravar operaciones bancarias y establecer muchas exoneraciones, conlleva a que el sujeto pasivo del impuesto tenga que usar herramientas distintas para evitar el impuesto como pago en efectivo o pagar en partes, esto conlleva a que no facilite el dinamismo de las operaciones bancarias; v) La vulneración de ITF al principio de no confiscatoriedad, como señala el Tribunal Constitucional en ciertos casos el ITF puede vulnerar este principio; vi) Como señala Ricardo Burga es que el ITF fomenta la informalidad y la evasión, en vista que las personas quieren evitar el impuesto, para eso hacen sus transacciones fuera del sistema financiero; vii) Incidencia mala sobre las transacciones y operaciones bancarias al gravar sola la transacción y al estar vinculadas todas estas operaciones conlleva a

que el beneficio obtenido por utilizar el sistema financiero sea menor al pago del impuesto; viii) La pérdida del beneficio del ITF, es conocido que el ITF ayuda a facilitar información a la SUNAT, sin embargo existe actualmente otros mecanismos que lo realiza mejor el cual es Declaración de Información Financiera.

## **II. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Este proyecto se relaciona con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los impuestos deben respetar principios como es el de que sea fácil y simple de aplicar y entender, también que los tributos no violen el principio de no confiscatoriedad y por último el principio de proporcionalidad y razonabilidad del impuesto, también se relaciona con el Decreto Legislativo N°1434 que modifica el Artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el cual establece como obligación la Declaración de Información Financiera por parte de las empresas del Sistema Financiero, esta obligación ayuda a la SUNAT a la lucha contra la evasión tributaria la misma que realiza el ITF.

## **III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

### **3.1 BENEFICIOS**

Esta modificatoria tiene muchos beneficios, entre los cuales tenemos: i) Fomentar la bancarización entre las personas naturales y jurídicas, en vista que la banca digital actualmente son fáciles y rápidas, al no aplicar el impuesto las personas reconocerán los beneficios del Sistema Financiero; ii) Evita la vulneración del principio de no confiscatoriedad, al dejar de gravar las operaciones bancarias, ya no vulnera este principio; iii) Disminuir la evasión y la informalidad, puesto que será más fácil para la SUNAT fiscalizar, al utilizar como herramienta de fiscalización la información otorgada por la declaración de información financiera, el cual es más específico que la información que otorga el ITF; iv) Simplificar las operaciones bancarias, al derogar el ITF facilitará el uso de las operaciones bancarias por parte de los ciudadanos; v) Evita el uso innecesario de

recursos, al ser mayor el gasto de administración que la recaudación del impuesto, el Estado podrá utilizar estos recursos gastados innecesariamente en otras actividades..

### **3.2 COSTOS**

Esta derogación no incurrirá en gasto para el Estado, es más esta derogación traerá muchos beneficios, así mismo disminuirá los recursos utilizados por el Estado, tal cual lo señala El Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, al señalar que la recaudación de este impuesto es mayor que los recursos utilizados para su administración.

## **IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Esta derogación del inciso a) del artículo 9° de la ley del Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF, ayudara a incrementar el flujo de las operaciones bancarias, puesto que son más seguras las operaciones digitales que las realizadas con efectivo en mano, así mismo ayudara a luchar contra la evasión tributaria, puesto que al no pagarse un impuesto las personas utilizaran más este medio y al utilizar este medio la SUNAT y UIF contara con mayor información para poder fiscalizar, tal cual lo señala el Decreto Legislativo 1434 que modifica el Artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado el 16 de setiembre de 2018.

## **V. FORMULA NORMATIVA**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DEROGA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS-ITF**

**Artículo Único. - Derogación del inciso a) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF**

Derogar el inciso a) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF en los siguientes términos:

**Artículo 9°. - De la creación del impuesto**

“Créase con carácter temporal el "Impuesto a las Transacciones Financieras”.

El Impuesto a las Transacciones Financieras grava las operaciones en moneda nacional o extranjera, que se detallan a continuación:

b) Los pagos a una empresa del Sistema Financiero, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso anterior, cualquiera sea la denominación que se les otorgue, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica.

c) La adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos financieros, creados o por crearse, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a).

d) La entrega al mandante o comitente del dinero recaudado o cobrado en su nombre, así como las operaciones de pago o entrega de dinero a favor de terceros realizadas con cargo a dichos montos, efectuadas por una empresa del Sistema Financiero sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a), cualquiera sea la denominación que se les otorgue, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica.

Se encuentran comprendidas en este inciso las operaciones realizadas por las empresas del Sistema Financiero mediante el transporte de caudales.

e) Los giros o envíos de dinero efectuados a través de:

1. Una empresa del Sistema Financiero, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a).

2. Una empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de tercera categoría. También está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado.

f) La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos organizado en el país o en el exterior, sin intervención de una empresa del Sistema Financiero, aun cuando se empleen cuentas abiertas en empresas bancarias o financieras no domiciliadas. En este supuesto se presume, sin admitir prueba en

contrario, que por cada entrega o recepción de fondos existe una acreditación y un débito, debiendo el organizador del sistema de pagos abonar el impuesto correspondiente a cada una de las citadas operaciones.

g) Los pagos, en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago. En estos casos se aplicará el doble de la alícuota prevista en el artículo 10° sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje anteriormente señalado. No están comprendidas las compensaciones de primas y siniestros que las empresas de seguros hacen con las empresas coaseguradoras y reaseguradoras ni a los pagos de siniestros en bienes para reposición de activos.

h) Las siguientes operaciones efectuadas por las empresas del Sistema Financiero, por cuenta propia, en las que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo:

1. Los pagos por adquisición de activos, excepto los efectuados para la adquisición de activos para ser entregados en arrendamiento financiero y los pagos para la adquisición de instrumentos financieros.

2. Las donaciones y cualquier pago que constituya gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, excepto los gastos financieros.

i) Los pagos que las empresas del Sistema Financiero efectúen a establecimientos afiliados a tarjetas de crédito, débito o de minoristas, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

j) (4) La entrega de fondos al cliente o al deudor de la empresa del Sistema Financiero, o al tercero que aquéllos designen, con cargo a colocaciones otorgadas por dicha empresa, incluyendo la efectuada con cargo a una tarjeta de crédito, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo.”

Huancayo, 09 de octubre de 2022

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima, 09 de Mayo del 2022.  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República; para la Proposición N° 9633 para su  
estudio y dictamen, a la (e) Comisión (es) de  
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN



VEN. JAVIER VALLE BARRIOS  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



FORMATO DE FICHA BIBLIOGRÁFICA

**Información tipográfica**

- **Código:**
- **Disponible en:**
- **Autores:**
- **Título:**
- **Tipo de Nota:**
- **Volumen:**
- **Numero o edición**
- **Año:**
- **Lugar:**
- **Páginas**

**Objetivo general**

**Metodología / procedimiento**

**Principales hallazgos**

**Conclusiones**

**Proceso autorreferencial**

**Bibliografía**

## Anexo 2: Matriz de consistencia.

### Línea de investigación: derecho tributario ITF

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Enfoque</b>
			Mixto
			<b>Tipo</b>
			Básica
			<b>Tipos jurídicos</b>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurídica descriptiva</li> <li>• Jurídica propositiva</li> <li>• Jurídica comparativa</li> </ul>
			<b>Método investigación jurídico</b>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurídico exegético</li> <li>• Análisis económico del derecho</li> <li>• Jurídico sociológico</li> <li>• Jurídico hermenéutico</li> <li>• Jurídico argumentativo</li> </ul>
			<b>Método de interpretación jurídico</b>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ratio legis</i></li> <li>• Jurídico sistemático</li> <li>• Jurídico sociológico</li> </ul>
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Diseño</b>
¿Cuál sería el principal fundamento constitucional que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros	Determinar el principal fundamento constitucional que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.	<b>El ITF vulnera el principio de no confiscatoriedad en ciertos casos, al gravar infinidad de operaciones bancarias indiscriminadamente y vulnerar el derecho al secreto</b>	No experimental/ transeccional
			<b>Categorías de análisis</b>
			<b>ITF</b>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conceptos y características</li> </ul>

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>otorgadas por las empresas del sistema financiero Perú?</p> <p>¿Cuál sería el principal fundamento económico que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas sistema financiero del Perú?</p> <p>¿Cuál sería el principal fundamento practico que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú?</p>	<p>Determinar el principal fundamento económico que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.</p> <p>Determinar el principal fundamento practico que ampare la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.</p>	<p><b>bancario, esto conlleva a inaplicar el impuesto en los casos donde se vulnera este principio</b>, es el principal fundamento constitucional que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.</p> <p><b>El ITF es una herramienta ineficiente comparado con la declaración de información financiera, esta ineficiencia se observa al producir un incremento en los costos de transacción de forma injustificada, ya que el ITF tiene como finalidad facilitar información a la SUNAT y no el de recaudar dinero</b>, es el principal fundamento económico que ampara la derogación del ITF, que grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.</p> <p><b>La vigencia del ITF es injustificado, dado que la declaración de información financiera cumple con la misma finalidad, esto se observa con la creación de un proceso abreviado para el levantamiento del secreto bancario contenido en el Decreto Legislativo N°1313</b>, es el principal fundamento practico que ampara la derogación del ITF, que</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho comparado</li> <li>• Análisis constitucional</li> <li>• Beneficios y desventajas</li> </ul> <p><b>Operaciones Bancarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto y Características</li> <li>• Clases de operaciones bancarias</li> <li>• Regulación nacional</li> <li>• Infracciones por no declarar información</li> </ul>

<b>Problema</b>		<b>Objetivos</b>		<b>Hipótesis</b>	<b>Metodología</b>
				grava las operaciones bancarias realizadas a través de las diferentes cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero Perú.	
<b>Universo 1</b>	Libros, investigaciones y leyes que desarrollen el ITF en las operaciones realizadas a través de cuentas bancarias otorgadas por las empresas del sistema financiero del Perú.	<b>Universo 2</b>	Juristas especializados en temas del ITF y la declaración de información financiera (Derecho Tributario y Constitucional).	<b>Técnica(s)</b>	<b>Instrumento(s)</b>
<b>Población 1</b>	Libros, investigaciones y leyes no mayor a diez años de antigüedad que desarrolle la utilidad, características y conceptos del ITF en las operaciones realizadas a través de cuentas bancarias en Latinoamérica o España. Cantidad finita: 72 libros, investigaciones y leyes.	<b>Población 2</b>	Juristas especializados en temas del ITF y la declaración de información financiera (Derecho Tributario y Constitucional), colegiados que ejerzan la profesión de contador o abogado con experiencia mínima de cuatro años de experiencia. Cantidad finita: 72 jurista especializados en el tema.	La técnica de revisión documental	Ficha bibliográfica
<b>Muestra 1</b>	En vista que la población de libros, investigaciones y leyes es manejable, no será necesario realizar muestreo en tal sentido la muestra es igual a la población. Total de: 72 libros, investigaciones y leyes.	<b>Muestra 2</b>	En vista que la población de juristas especializados es manejable, no será necesario realizar muestreo en tal sentido la muestra es igual a la población. Total de : 72 juristas especializados en el tema..	Técnica de encuesta	El cuestionario